



00761

29.4

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ANÁLISIS HISTÓRICO-LEGISLATIVO DE LOS ESTUDIOS DE
POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO: FACULTAD DE DERECHO.

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
P R E S E N T A :
LIC. JOSÉ MANUEL VARGAS MENCHACA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS HISTÓRICO-LEGISLATIVO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LA UNAM: FACULTAD DE DERECHO

Introducción.	p. 1
I. Breves notas sobre la historia de los cursos de posgrado en la UNAM	
1. La Escuela Nacional de Altos Estudios	3
2. Surgimiento de los estudios de posgrado en la Facultad de Filosofía y Letras.	6
3. Diversificación de los estudios de posgrado	8
4. Fundación de la Escuela de Graduados.	12
5. Establecimiento del Doctorado en Derecho.	15
6. Creación del Consejo de Estudios Superiores y de las Divisiones de Estudios Superiores	22
II. Marco legislativo de los Cursos de Posgrado	
1. Ley constitutiva de la Escuela de Altos Estudios	26
2. Grados que otorga la Universidad Nacional de México.	28
3. Estatuto del Doctorado en Derecho.	31
4. Reglamento para el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa de la UNAM	38
5. Reglamento general de Exámenes para 1967.	40
6. Reglamento general de Estudios Superiores de la UNAM	43
7. Reglamento general de Estudios de Posgrado	50
8. Normas Complementarias del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, para la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho	58
9. Reglamento general de Estudios de Posgrado (1986).	62
III. Planes de Estudio del Posgrado de la Facultad de Derecho	
1. Definición de Planes de Estudio	71
2. Contenido de los Planes de Estudio.	73
3. Requisitos académicos que integran los Planes de Estudio.	77
4. Los Planes de Estudio de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho	81
5. Problemática y particularidades de los Planes de Estudio de los Cursos de Posgrado de la Facultad de Derecho	91

6. Procedimiento para reformar los Planes de Estudio	100
IV. Acreditación de Actividades Académicas y obtención de Grados	
1. Constancias de actualización	103
2. Diplomas de especialización.	105
3. Grado de Maestría.	114
4. Grado de Doctorado	
V. Funcionamiento y organización administrativa de la Coordinación General de Estudios de Posgrado	
1. Antecedentes sobre la Coordinación General de Estudios de Posgrado .	117
2. El Consejo de Estudios de Posgrado	120
3. Estructura administrativa de la Coordinación General de Estudios de Posgrado	122
4. Funcionamiento de la Coordinación General de Estudios de Posgrado .	125
 Conclusiones	 129
 Bibliografía	 146
 Índice Onomástico.	 153

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por objeto analizar la situación histórica legislativa que rigen actualmente los estudios de posgrado, particularmente los correspondientes a la Facultad de Derecho. La importancia del tema esta representada, por la ausencia de un estudio sobre el particular, no obstante, - existe una gran cantidad de material tanto bibliohemerográfico como legislativo que trata en forma aislada el tema; sin embargo, no ha sido hasta la fecha presentado tal y como en esta ocasión se ofrece al lector.

Resulta interesante el estudio, toda vez que en los dos primeros capítulos se abunda directamente en los esfuerzos institucionales, personales, y legislativos que nos han permitido hoy día, gozar de una gran variedad de opciones a nivel posgrado, esto es, no sólo por las facultades que los ofrece, sino por la diversidad de planes de estudio que contemplan.

Empero, aunque los avances han sido considerables, los problemas son aún patentes, entre ellos tenemos el alto índice de deserción del estudiantado, así como el bajo número de graduados, por mencionar algunos. Los intentos por superar estos niveles fueron manifiestos en el rectorado del Dr. Jorge Carpizo, quien planteó en un paquete de reformas ante el Consejo Universitario, modificaciones substanciales al Reglamento de Estudios de Posgrado, medidas que por la índole de su vigencia, cobran suma importancia para el entendimiento y aplicación de la legislación universitaria y demás normas relativas a los cursos de posgrado; elementos todos que son abordados en la parte final del capítulo segundo, como en los tres últimos.

Así también, en la parte final de la tesis se resaltan una serie de condicionantes y requisitos que resultan de especial interés para todo aquel inscrito en alguno de los cursos de posgrado, y deseoso de obtener el diploma de especialidad, el grado de maestro o de doctor se muestra inquieto por conocer los lineamientos necesarios para lograr la preseña correspondiente.

Aunado a esto, se presentan a lo largo de la tesis algunos puntos, a nuestro parecer, que deben ser reconsiderados y sujetos a valoración, y

en su caso a modificación, a fin de lograr un adecuado desarrollo y mejoramiento de los Estudios de Posgrado, en todos los aspectos, concretamente en el académico y en el administrativo para lograr la fortaleza de nuestros profesores, -estudiantes, autoridades y de nuestra insigne institución, la Universidad Nacional Autónoma de México.

"Por mi raza hablará el espíritu".

CAPITULO PRIMERO

BREVES NOTAS SOBRE LA HISTORIA
DE LOS CURSOS DE POSGRADO EN -
LA U N A M

1. 1. La Escuela Nacional de Altos Estudios.

La Escuela Nacional de Altos Estudios fue inaugurada el 18 de septiembre de 1910, afirma GUADALUPE APPENDINI¹ y cuatro días después la Universidad. Sin embargo, a pesar de la cronología la Escuela en realidad forma parte de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, tal y como lo indica la Ley Constitutiva de la Universidad en su artículo segundo al decir, que ésta quedará constituida por la reunión de las Escuelas Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios.

El surgimiento de la Escuela de Altos Estudios, consideramos, tiene su origen en la necesaria transformación organizativa del sistema educativo, así como de la evidente superación que exigía México en el despertar del siglo XX, no sólo por los movimientos sociales, sino, por los ideológicos de gestación mundial, verbigracia, la doctrina del positivismo a la cual JUSTO SIERRA, propugnador del reestablecimiento de la Universidad, se adhería.

Apunta AGUSTIN YAREZ², que en el despacho de los asuntos concernientes a la enseñanza recaba en una Junta Directiva integrada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cuyos acuerdos eran sancionados por el Secretario del ramo. Posteriormente, la Junta fue sustituida en funciones por una Subsecretaría encargada de la Instrucción Pública, dejando de lado la esfera de competencia de la Junta; la intervención de JUSTO SIERRA no se hizo esperar proponiendo que se sustituyera aquel órgano por un Consejo de Asesores, con representaciones efectivas de los distintos campos interesados en la educación, esto es, hombres notables y distinguidos, sin establecer diferencias por orientaciones o abanderamientos.

Fue así como el 30 de agosto de 1902 se instituyó por ley el Consejo Superior de Educación Pública, mismo que quedó debidamente integrado, en presencia del General Porfirio Díaz el 13 de septiembre siguiente. Este órgano seis años más tarde sería el responsable de dar vida a la Escuela Superior de Altos Estudios.

1 APPENDINI, Guadalupe. Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. - México. Porrúa. 1981. p. 33.

2 Ibidem, p. 32.

Al respecto, frente a la crisis del porfiriato y con motivo del -- Centenario de la Independencia se buscó dar la imagen de un buen gobierno, para lo cual se inició una serie de programas, entre los que se incluye la creación de la institución universitaria como meta final del sistema educativo nacional. De esta manera se consideró oportuno fundar la Escuela de Altos Estudios, cuya apertura fue anunciada por don Porfirio el 16 de septiembre de 1908, en el Informe leído al abrirse el primer periodo de sesiones del vigésimo cuarto Congreso de la -- Unión.

En consecuencia el 8 de octubre de ese año el Consejo Superior de Educación Pública detalla los objetivos y bases de la organización de la Escuela, entre las que se encuentran: "la coordinación y orientación de las labores de los diversos establecimientos de investigación científica dependientes de la Secretaría de Instrucción Pública; la utilización en lo posible de las instituciones públicas o privadas que pudieran coadyuvar como campos de estudio, y la organización, dentro de los establecimientos educativos, de programas específicos para alcanzar metas propuestas"³

Un año más tarde, el 22 de octubre de 1909 la sesión del Consejo Superior de Educación Pública en sus conclusiones estipulaba; la existencia de dos tipos de actividades académicas por parte de los profesores; una, en la que los profesores impartían la enseñanza y dirigían las investigaciones en sus respectivas asignaturas, la otra, en la cual se admitía el establecimiento de cursos dados por profesores libres.

Por otro lado y en relación a los alumnos, se establecía como requisito de ingreso, que el alumno hubiere concluido la educación preparatoria con notable aprovechamiento. Además, se señalaba la creación de pensiones destinadas a atraer alumnos y estipular su perseverancia; agregando en la última conclusión (la número XXI), que el sostenimiento de la Escuela corría a cargo de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comenta sobre esta situación LIA GARCIA VERASTEGUI, las pensiones y becas de superación académica constituyeron una forma de ocupar, con remunera--

3 GARCIA VERASTEGUI, Lía. Del proyecto nacional para una Universidad de México 1867-1910. México. UNAM. 1984. p. 71.

ción disfrazada, es decir, en forma de becas o bolsas de estudiantes a los egresados de las escuelas superiores. No obstante lo anterior, es expedida el 7 de -- abril de 1910 por Porfirio Díaz la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, misma que abordaremos en el capítulo segundo.

Y procedió así el 18 de septiembre de 1910 la ceremonia de inauguración en el salón de actos de la Escuela Nacional Preparatoria, en ese evento -- Ezequiel A. Chávez en su discurso expresaba, que la institución buscaba la coordinación de los institutos de investigación ya creados, a fin de agruparlos para desarrollar estudios que permitieran a un nivel más alto las enseñanzas de las escuelas preparatorias y profesionales, formando a sus futuros profesores.

La Escuela se diseñó para cubrir tres aspectos educativos, la sección de humanidades, la de ciencias exactas, y la de ciencias sociales, ésta última comprendía el área jurídica y política. La trascendencia e importancia de la - Escuela Nacional de Altos Estudios radica en haber servido de base para el reestablecimiento de la Universidad Nacional dado que la Escuela estaba facultada para otorgar títulos correspondientes al posgrado de todas las escuelas, facultades e institutos que más adelante conformarían la Universidad.

En acatamiento a la ley constitutiva de la Universidad Nacional de fecha 26 de mayo de 1910, fue reinstalada en forma solemne la Universidad, con la organización antes descrita, por el secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes JUSTO SIERRA. Inaugurada la Universidad sus detractores sostenían, que como - era posible que en un país de analfabetos existiera una Escuela de Altos Estudios en donde se iba a enseñar la ciencia pura por eminencias extranjeras como el antropólogo FRANZ BOAZO o el botánico REICHE. Años después, al discutirse el presupuesto de Egresos para 1913 se manifestaba una abierta oposición contra las partidas que garantizaban el sostenimiento de la Universidad, particularmente de la Escuela de Altos Estudios, Ezequiel A. Chávez colaborador de Justo Sierra, y diputado federal ayudado por otros representantes logro salvar la existencia de la Escuela, la que después se vio inmersa en una reestructuración universitaria que en próximos incisos analizaremos.

2. Surgimiento de los estudios de posgrado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Se afirma por HUMBERTO ESTRADA OCAMPO⁴ que la primera Facultad que ofreció estudios de posgrado fue la de Filosofía y Letras, pero antes de verificar esta situación, iniciaremos el estudio con el origen de ésta Facultad.

En primer lugar, tenemos que la Facultad de Filosofía y Letras surgió a partir de la Escuela Nacional de Altos Estudios, la que con motivo de un acuerdo del ministro de Educación Pública JOSE VASCONCELOS del 31 de diciembre de 1921 quedó al igual que las Escuelas de Jurisprudencia, Medicina, Odontología e Ingenieros, integradas como facultades y a su vez como partes constitutivas de la Universidad Nacional en forma conjunta con las Escuelas de Medicina Homeopática, Nacional Preparatoria y la de Extensión Universitaria; agregándose el 17 de enero de 1922 la Facultad de Ciencias Químicas.

Posteriormente, con motivo de un Decreto del General Alvaro Obregón denominado "Constituyendo las Facultades de Ciencias, Graduados, Escuela Normal Superior y Filosofía y Letras" expedido el día 23 de septiembre de 1924 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del mismo año. El entonces presidente constitucional expresaba en sus considerandos; a la Escuela Nacional de Altos Estudios debiera de modificársele el nombre, el que posee ahora no está de acuerdo con la situación que guarda, es decir, en esa Escuela se estudian materias que en ninguna otras se cursan, en consecuencia el nombre de Altos Estudios se funda en un supuesto falso por no existir estudios previos que motiven racionalmente aquella denominación.

Con estos argumentos se conviene que con dicha Escuela de Altos Estudios se forme la Facultad de Graduados y la Escuela Normal Superior, en las que se harán y formarán los profesores de las Escuelas Secundarias y Preparatorias y

4 ESTRADA CAMPOS, Humberto. Historia de los Cursos de Posgrado en la UNAM. México. UNAM. 1983. p. 7.

Normales, y además la Facultad de Filosofía y Letras. De esta forma en el artículo tercero indica que se constituye la Facultad de Filosofía y Letras. Señalando el artículo cuarto que el Director de la Facultad de Graduados y Normal Superior, será el mismo que el de la Facultad de Filosofía y Letras.

Es así que podemos sostener que la Facultad de Filosofía y Letras tiene su antecedente directo en la Escuela Nacional de Altos Estudios,⁵ por lo que en ningún momento, hubo una transformación de Escuela a Facultad por parte de la institución universitaria que impartiera cursos sobre Filosofía y Letras. Asimismo, que ésta surgió sin una verdadera independencia en virtud de que su máxima autoridad, el Director atendía en funciones a otras dos instituciones.

Confirmado el establecimiento de la Facultad debemos indicar que en ese entonces era Director el Dr. D. DANIEL M. VELEZ,⁶ el funcionamiento de la Facultad se vio afectado del 1º de enero al 31 de diciembre de 1925, periodo en el cual se le suspendió el subsidio económico, por lo tanto trabajó como una institución libre de enseñanza, así que los profesores, entre ellos el Dr. Balbino Dávalos, cumplieron sus labores sin retribución alguna.

Años después, en 1929 cuando era Director el Dr. ANTONIO CASO se reformularon los planes de estudio, quedando definitivamente organizados los correspondientes a la maestría y el doctorado, entre los profesores que participaron en la reorganización se encuentran el Dr. JULIO JIMENEZ RUEDA y el lic. Eduardo Colín.

La organización de la Facultad tenía como objetivo que en ella se llevaran a cabo trabajos de investigación por medio de seminarios, centros de estudio e institutos y se preparará al profesorado que imparta la enseñanza en las escuelas secundarias y preparatorias del país. Para perseguir estos fines se integraron seis departamentos, a decir, el de Filosofía, de Letras, de Historia, de -

5 Nota: como ya vimos Humberto Estrada Ocampo en su libro Historia de los Cursos de Posgrado de la UNAN, pag. 10 señala que en 1921 la Escuela de Altos Estudios ya era Facultad.

6 Anuario de la Facultad de Filosofía y Letras de 1944, México. Imprenta Universitaria. 1944. p.14

Geografía, de Antropología y de Educación; estos se integraban tanto con catedráticos como con los alumnos más aventajados que concurrían a sus cátedras.

Respecto a los grados de maestro y doctor que se otorgaban en esta Facultad los precisaremos en el inciso 2 del capítulo II intitulado "Grados que otorga la Universidad Nacional de México". Sin embargo, deseamos comentar que los cursos eran semestrales, y su contenido podía ser de cursos generales, monográficos o de seminario. Los créditos se otorgaban 2 por cada clase de dos horas por semana. Los profesores en sus clases señalaban lecturas, investigaciones, ensayos o informes que creyeran necesarios para cerciorarse de que el estudiante hubiere asimilado las explicaciones en clase⁷.

Para la obtención del grado fuera de Maestro o de Doctor, se exigía el aspirante o candidato escribir una disertación sobre el tema que de acuerdo con el Consejero (leáse asesor o director) hubiere elegido. La tesis debería estar escrita en español de preferencia, a doble espacio, las notas a renglón seguido, y con el suficiente margen para que fuera cómoda su encuadernación y manejo; además, debería acompañarse la bibliografía completa de las obras utilizadas en la preparación de la tesis.

Por último, se comenta que en 1934 la Facultad cambió su nombre -- por la de Filosofía y Bellas Artes, debido a que comprendía las escuelas de Arquitectura y la de Artes Plásticas. En 1936 nuevamente modificó su denominación por la de Filosofía y Estudios Superiores que persistió hasta 1938 fecha en la cual regresó al nombre que actualmente lleva Facultad de Filosofía y Letras.

7 Ibidem. p. 16 y siguientes.

3. Diversificación de los Estudios de Posgrado.

El proceso de transformación y engrandecimiento de la Universidad se demostró de 1910 a 1929 con la incorporación a ésta del Conservatorio Nacional de Música que dependía de la Secretaría de Educación Pública, la creación y organización de Extensión Universitaria, de la Escuela Normal Superior; la creación de institutos como el Hispano-Mexicano y Franco-Mexicano de Intercambio Universitario. Algunas facultades recibieron nueva orientación, por ejemplo la Facultad de Jurisprudencia se convirtió en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

La Universidad dio nuevos giros cuando el presidente provisional de la República expidió, el 10 de julio de 1929, una ley por medio de la cual se concedía a la Universidad su autonomía, como se observa en las bases primera y segunda del artículo 1º, en los que se indica que la Universidad Nacional será una corporación pública autónoma con plena personalidad jurídica, para lo cual el Gobierno Federal entregará un subsidio global por el importe que al efecto señale el presupuesto anual de egresos.⁸ A pesar de la mencionada autonomía, el Estado y la Universidad conservaron nexos que propiciaron frecuentes fricciones, motivando además graves conflictos estudiantiles perturbando el orden y cumplimiento de funciones de la Universidad.

Tenemos entre estos conflictos el promovido a causa de las ideas del rector ROBERTO MEDELLIN y de VICENTE LOMBARDO TOLEDANO a efecto de implantar en la Universidad la educación socialista, la oposición no se hizo esperar, el máximo dirigente de "El Ateneo de la Juventud" y promotor de la libertad de cátedra y pluralismo ideológico, don ANTONIO CASO hizo frente al movimiento socializante de la educación.⁹ Las condiciones que privaron en la Universidad condujeron a la expedición por parte del Congreso de la Unión, de una nueva ley orgánica, misma que fue fechada el 19 de agosto de 1933,¹⁰ que concedía plena autonomía en los artículos 1 y 2; -

8 APPENDINI, Guadalupe. Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. - Op. Cit. p. 154.

9 WENCES REZA, Rosalfo. La Universidad en la Historia de México. México. Línea. - 1984. p. 111

10 Informe sobre datos históricos y estado actual de la UNAM ante el primer Congreso Latinoamericano de Universidades en Guatemala. México. 1949. p. 12.

en el aspecto financiero el artículo 9 señalaba que el gobierno federal otorgaría la suma de diez millones de pesos con el objeto de que la Universidad organizara su propia hacienda.¹¹

Ahora bien, en diciembre de 1934 procedió una reforma al artículo 3º constitucional que textualmente decía "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social".¹² Al respecto la Universidad en palabras de DIEGO VALADEZ --marchó por otra senda que identificó con la libertad de cátedra e investigación como elementos consustanciales de su autonomía.

Una nueva etapa de modificaciones en la UNAM se generó con base en el Estatuto General aprobado por el Consejo Universitario en su sesión permanente celebrada el 20 de junio al 19 de diciembre de 1938. En este ordenamiento la estructura académica de la Universidad contaba con las instituciones siguientes:

I. Facultad de Filosofía y Letras.

II. Facultad de Ciencias.

III Facultad de Derecho y Ciencias Sociales integrada por:

- a) Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- b) Escuela Nacional de Economía.
- c) Escuela Nacional de Comercio y Administración.

IV Facultad de Medicina integrada por:

- a) Escuela Nacional de Medicina, con las secciones de Enfermería y Obstetricia
- b) Escuela Nacional de Odontología.
- c) Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

V. Facultad de Ingeniería y Ciencias Químicas integrada por:

- a) Escuela de Ingeniería.
- b) Escuela Nacional de Ciencias Químicas.

VI. Facultad de Bellas Artes integrada por:

- a) Escuela Nacional de Arquitectura.
- b) Escuela Nacional de Artes Plásticas.

VII. Escuela Nacional Preparatoria.

VIII. Escuela Nacional de Iniciación Universitaria.

Además de once institutos entre los que se cuentan el Observatorio Astronómico Nacional y la Biblioteca Nacional. Con motivo de la entrada en vigor del Estatuto General algunas denominaciones respecto de las Escuelas volvieron a adoptarse, HUMBERTO ESTRADA CAMPOS sostiene "... que las primeras escuelas que -- formaron en 1910 a la Universidad de México conservaron sus designaciones hasta - 1921 en que volvieron a designarse como escuelas nacionales".¹³

Se estipulaba en el ordenamiento citado que los fines de la Universidad consistían en impartir la educación superior; formar profesionistas y técnicos; realizar investigaciones científicas, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y; extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura. Además, entre otras cosas, se hablaba de las Academias, grupos integrados por el director de la facultad o escuela y un número igual de profesores y alumnos, designados según los años de estudio o las carreras existentes en la propia escuela o facultad. Las obligaciones y facultades de éstas academias fueron aprobar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto -- del Rector al Consejo Universitario; formular los proyectos de reglamento de la - facultad o escuela y someterlos al Consejo; asimismo, las academias eran responsa- bles, de manera conjunta con el Director de la marcha normal de la facultad o escuela y de la disciplina y orden en el plantel.

-
- 11 HURTADO MARQUEZ, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944. UNAM. Comisión técnica de estudios y proyectos legislativos. México. 1976. p. 67.
 - 12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas (Comentario del Mtro. José de Jesús Orozco Henríquez al artículo 3º). 1985. p. 7.
 - 13 ESTRADA CAMPOS, Humberto. Historia de los Cursos de Posgrado en la UNAM. Op. Cit. p.10.

4. Fundación de la Escuela de Graduados.

La Escuela de Graduados apareció con motivo de una reordenación y reestructuración de la organización académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre estos hechos tenemos la expedición de una nueva Ley Orgánica, el 30 de diciembre de 1944. A partir de ésta se presentó ante el Consejo Universitario un nuevo Estatuto General, el cual fue aprobado en las sesiones de los días - 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero a 9 de marzo de 1945.¹⁴

Este nuevo Estatuto precisaba en su artículo 4° que la educación superior que la Universidad imparta, abarcará el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, etcétera; para cumplir sus funciones de docencia e investigación se establecerán las facultades, escuelas, institutos y centros -- que se consideren necesarios. El número de dependencias había crecido considerablemente, en 1938 se contaba con once centros, en 1945 con diecinueve; respecto a las facultades y escuelas, éstas adoptaron una nueva estructura que concedía independencia a las escuelas que otrora formaban parte de las Facultades, tal es el caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y que ahora presentaba una separación con relación a las escuelas que anteriormente la integraban. La nueva organización fue la siguiente:

- I. Facultad de Filosofía y Letras.
- II. Facultad de Ciencias.
- III. Facultad de Derecho.
- IV. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- V. Escuela Nacional de Economía.
- VI. Facultad de Contaduría y Administración.
- VII. Escuela Nacional de Trabajo Social.
- VIII. Facultad de Medicina.
- IX. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.
- X. Escuela Nacional de Odontología.
- XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

14 ALARCON, Alicia. El Consejo Universitario. Sesiones de 1924-1977. Tomo I. segunda edición. México. UNAM, Dirección General de Publicaciones. 1985. p.209 y siguientes.

- XII. Facultad de Ingeniería.
- XIII. Facultad de Química.
- XIV. Facultad de Psicología.
- XV. Escuela Nacional de Arquitectura.
- XVI. Escuela Nacional de Artes Plásticas.
- XVII. Escuela Nacional de Música.
- XVIII. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Cuautitlán, y
- XIX. Escuela Nacional Preparatoria.

El artículo 8 del propio Estatuto de 1945 determinaba que la denominación de Facultades atendía, a que en estas instituciones se impartía preparación de alto nivel, y en virtud de la cual se otorgaba el grado de doctor.

Este nuevo Estatuto produjo una división en los ciclos escolares, por un lado, el profesional, y por el otro, el de graduados, de esta manera, se requería la licenciatura para proceder, posteriormente, a ingresar al nivel de estudios máximo; sin embargo, no existía uniformidad en el otorgamiento de grados, y no había la diversidad de cursos para desarrollar las distintas disciplinas, para resolver el problema de uniformidad y suficiencia de cursos se pensó en la creación de una Escuela de Graduados.

Así el Dr. SALVADOR ZUBIRÁN, rector de la Universidad, presentó en sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 30 de agosto de 1946, la iniciativa de creación de la Escuela, aprobándose la propuesta en votación nominal, procedió en consecuencia una reforma al artículo 8 del Estatuto General. Además, se integró una Comisión de Títulos y Grados encargada de formular un reglamento de funcionamiento y organización de la Escuela, para someterlo a consideración del Consejo.

En ese entonces la Universidad no contaba con los medios para incentivar la escuela, el Rector acudió así a la cooperación de otros centros, en los que existían investigadores de origen universitario, equipo y material adecuados, por lo que mediante convenios, en cierta forma, se transformaron en centros de enseñanza e investigación de la Universidad. Entre éstos centros tenemos: a) Archivo General de la Nación, la Escuela Nacional y el Instituto de Antropología

e Historia, la Escuela de Salubridad e Higiene, el Hospital General, Hospital de las Enfermedades de Nutrición, Instituto Nacional de Cardiología, Instituto de Salubridad y Enfermedades Tropicales, y el Observatorio Astrofísico de Tonanzintla, los que de manera conjunta con los institutos de Biología, de Estudios Médicos y - B*o*l*o*gicos, Física, Geología y Geofísica, Matemáticas, Química y el Observatorio Astronómico Nacional integraron la Escuela de Graduados, misma que inició sus cursos el 7 de febrero de 1947.

Los grados que se otorgaban eran el de maestría en artes (M.A.), - maestría en ciencias (M. Sc.), doctor en filosofía (Ph. D.) y doctor en ciencias, en cualquiera de los casos, se requería haber obtenido el título profesional, en caso de ser aspirante al doctorado era además necesario haber logrado el título - con distinción, y demostrar habilidad en la investigación individual, de esta forma la tesis debería demostrar que se domina con habilidad técnica la materia o -- área, que puede desempeñar investigaciones originales o independientes, y es capaz de formular conclusiones que en algún aspecto puedan cambiar o extender lo -- previamente conocido.

5. Establecimiento del Doctorado en Derecho.

En la Escuela de Graduados, si bien es cierto, se otorgaban los grados académicos y superiores a la licenciatura, éstos estaban preponderantemente dirigidos al área médica; la división de humanidades dirigida por el Lic. JULIO JIMENEZ RUEDA, no contaba con cursos referentes a Derecho, tal y como se observa en los Anuarios de la propia escuela de los años 1947 y 1948.

La preocupación por establecer el doctorado en Derecho tiene su antecedente en un proyecto anónimo presentado el 21 de agosto de 1936, pretendiendo crear el doctorado en Derecho Público, con dos años de estudio sobre seis materias con 90 horas-clase por asignatura. Un segundo proyecto, corresponde a los licenciados TORIBIO ESQUIVEL OBREGON y MANUEL BORJA SORIANO de 1936, no se precisa mes ni día, y fue aprobado por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación; en éste se reglamentaban como requisitos de admisión: 1. ser licenciado en Derecho; 2. haber obtenido promedio de "muy bien" o tener diez años de práctica; 3. comprobar mediante examen que puede traducir textos de Derecho en latín, en francés, y en italiano o en alemán¹⁶. Los cursos serán semestrales y consistirán en cuatro, el objeto de cada curso debería variar cada año y ser sometido a la aprobación de la Academia de la Escuela; los cursos se integrarían con conferencias impartidas por los profesores, además de trabajos de investigación que harían los alumnos bajo la dirección del maestro. Para obtener el grado deberían aprobar los exámenes de las distintas materias, preparar y presentar una tesis impresa, sometida a la Dirección de la Escuela (léase Escuela Nacional de Jurisprudencia).

A este le siguió un memorandum del mismo año de 1936 presentado por LUIS SANCHEZ PONTON, indicando entre otras cosas, "En nuestro país se ha seguido la viciosa práctica de llamar licenciados a los abogados con título regular de doctores, con la desventaja para estos profesionistas de ser considerados en el extranjero con título inferior al de doctor otorgado en cualquiera otra de

16 nota: no se precisa si uno o dos, o acaso más idiomas deberían de aprobarse y al parecer, dada la redacción, sólo se optaría por italiano o alemán, además de conocer latín y francés.

las Universidades, incluso en las de España"¹⁷. El Dr. NICETO ALCALA ZAHORA Y CASTILLO dice que estas afirmaciones distan mucho de ser ciertas, dado que el doctorado en 1936, sólo se cursaba y otorgaba en la Universidad de Madrid y no en - - otras universidades españolas; precisa sobre la mencionada universidad que la carrera de Derecho se componía de cinco años teóricos, sin incluir, dos años más - de práctica; agrega por su parte, que entre el Stage francés, el Tirocinio italiano, el Voreberitungdienst alemán y la pasantía española existen profundas diferencias con la mexicana, que no permiten sostener la idea de LUIS SANCHEZ PONTON¹⁸. Sin embargo éste, con las afirmaciones expuestas, decía que podía continuarse con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en 1929, a fin de otorgar el doctorado a quien teniendo la calidad de profesor titular durante cinco años consecutivos presentase una tesis con ese objeto; y para quienes no ejercen el magisterio, exigirse una práctica de diez años, y haber publicado algún estudio jurídico de importancia, y presentaran igualmente una tesis doctoral; además de exigirse en ambos casos la traducción de dos lenguas vivas, siendo aceptado - por excepción el latín.

Posteriormente, el doctor por la Universidad de Madrid JOSE URBANO GUERRERO el 30 de diciembre de 1941 presentó un proyecto, en el cual establecía distintas certificaciones de doctorado, tanto el público como el privado; -- respecto a los profesores de la "Facultad"¹⁹ recibirían dicho título después de haber desempeñado sus cátedras durante tres o cinco años, experiencia que evidentemente, según JOSE URBANO, los capacita para impartir la enseñanza en un grado superior, evitando así la incongruencia de que los profesores en el doctorado no poseyesen el mismo título que pretenden sus discípulos.

El 30 de septiembre de 1941 el rector licenciado MARIO DE LA CUEVA mediante el oficio número 00/1155 comunicó al director de la Escuela Nacional

17 MENDIETA Y NUREZ, Lucio. Historia de la Facultad de Derecho. México, UNAM - Dirección general de publicaciones, 1956. p. 270.

18 ALCALA ZAHORA Y CASTILLO, Niceto. "Creación del Doctorado en Derecho. Revisita de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo XI, número 44, octubre de diciembre de 1949, p. 240.

19 Obsérvese que con motivo del Estatuto General de 1938 se denominaba Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, empero Humberto Estrada Campos, op. cit. p. 10 precisa que en 1939 volvieron las distintas facultades a designarse como escuelas nacionales.

de Jurisprudencia lineamientos para la formación del doctorado en Derecho, preciando que era sólo la opinión personal de la Rectoría y no obligaba a la Comi- sión de la Academia o al mismo director. Explicaba el Rector que la creación del doctorado es fundamentalmente una necesidad, porque se encuentran incompletos -- los grados que en la Escuela se otorgan y porque en el extranjero se ve con ex- trañeza que los profesores mexicanos sólo tienen licenciatura.

En este orden de ideas comenta que para el otorgamiento del grado de doctor es requisito indispensable poseer la licenciatura, más adelante dis- tingué entre aspirantes que formen parte del magisterio y aquellos que sólo son porfesionistas. Para los primeros, deben tener por lo menos tres años de servi- cios docentes, y deberán presentar una monografía inédita sobre algún tema rela cionado con los estudios de la Facultad, ésta se someterá a la aprobación de cin- co profesores y se debería sustentar en examen; posteriormente habría de publi- carse. Se planteaba además por MARIO DE LA CUEVA la posibilidad de crear el uso - de la toga, y en este caso se le entregaría al Doctor en Derecho.

Tiempo después el Rector envió dos comunicados complementarios al mencionado, en los que se modificaba, entre otros lo siguiente, la monografía de- bería tener una extensión mínima de 250 cuartillas, los profesores deberían emi- tir su voto en forma razonada y por escrito. En el caso de los docentes aspiran- tes, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la monografía o li- bro de texto, el Colegio de Profesores resolvería si era de concederse el grado; ampliando por otra parte el plazo de presentación de la monografía a tres años.

El segundo comunicado fechado el 9 de enero de 1942 contiene el - proyecto final propuesto por el rector MARIO DE LA CUEVA compuesto por siete ar- tículos y dos transitorios, estipulaba lo siguiente: 1. la finalidad del doctora- do es preparar técnicos para la investigación jurídico social y especialistas en las diversas ramas del Derecho y del ejercicio profesional.

2. Para el ingreso se requiere ser licenciado, sustentar examen - que compruebe el conocimiento de dos lenguas vivas, gozar de reputación honora- ble como profesionista, y pagar las cuotas que corresponda.

3. Deberá realizarse el doctorado en un plazo mayor de dos años e inferior a cuatro.

4. Deberán cursarse un mínimo de ocho materias y dos seminarios.

5. El plan de estudios se compondrá de las especialidades de Derecho Público y Derecho Privado.

6. Para aprobar las materias deberán presentarse exámenes finales ante tres sinodales, la réplica será libre, y las calificaciones serán numéricas. No habrá exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia. En los seminarios se desarrollarán los trabajos que indique el profesor.

7. Para optar por el grado deberá presentarse una tesis de 250 -- cuartillas mínimo, escritas en máquina a doble espacio, ésta deberá ser un estudio completo del tema respectivo e incluirá bibliografía exhaustiva del mismo tema. Será sometida a la consideración de siete profesores (jurado), y ser aprobada por unanimidad de votos, mismos que serán razonados, Aprobada la tesis se ordenará publicar, y a partir del mes siguiente de la publicación, procederá el -- examen.

1º transitorio. Los profesores en funciones podrán optar por el grado si cuentan, por lo menos, con tres años de servicios, deberán presentar un libro o monografía inédita sobre algún tema relacionado con los estudios de la Facultad, cumpliendo la tesis los requisitos arriba mencionados. El jurado se integrará por nueve profesores de la materia, preferentemente, sino simplemente se completará el número con otros profesores de la escuela. Aprobada la tesis -- por unanimidad se otorgará el grado.

2º transitorio. La oportunidad de obtener el doctorado sin cursar los respectivos estudios en favor de los profesores fenecerá el día último del mes de diciembre de 1944.²⁰

A este proyecto le siguieron el presentado por el Dr. JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ del 20 de enero de 1942. Otro del 20 de agosto de 1943 en el que compartía créditos con el licenciado ALBERTO TRUEBA URBINA, a éste proyecto le siguió uno perteneciente al Lic. PASTOR HURTADO PADILLA, del 15 de octubre de

20 ALCALA ZANORA Y CASTILLO, Niceto. "Creación del Doctorado en Derecho". Op. cit. pp. 252 y 253.

1943 y al cual NICETO ALCALA ZAMORA Y CASTILLO lo denomina contraproyecto del anterior.

Después le siguió el del Doctor MANUEL PEDROSO al parecer de 1943 o 1944, que como innovaciones incluía (en el art. 5) la posibilidad de convalidar los cursos monográficos seguidos en otras facultades de la UNAM, que versaran sobre materias análogas a las establecidas, en su caso, para el doctorado en Derecho. En el capítulo V del proyecto, artículo 22, se hablaba de la organización de un Instituto de Idiomas dependiente de la Facultad, en el cual se impartiera la enseñanza de francés, inglés, italiano y alemán.

Le sigue un proyecto anónimo del 15 de marzo de 1944, en el artículo 11 fracción I se dice, para sustentar el examen recepcional deberá haberse obtenido un promedio de calificaciones de 8 o superior. En el artículo 12, que el Director de la Escuela de Jurisprudencia también lo será del Doctorado, en el cual será auxiliado en funciones por un secretario. En el artículo 1º transitorio se sostiene que a los profesores con 10 o más años de servicios docentes, tendrán derecho a que se les extienda el grado de doctor.

Más adelante, el 31 de enero de 1949 el lic. JOSE CASTILLO LARRAGA, director de la Escuela de Jurisprudencia, el Dr. RAFAEL DE PINA y el Dr. NICETO ALCALA ZAMORA presentaron otro proyecto de Estatuto del Doctorado en Derecho. En este se decía en el artículo 6, que los cursos teóricos se desarrollarían en lecciones de una hora, tres veces por semana, con un mínimo de 30 clases por semestre. La tesis o memoria doctoral debería tener como extensión mínima 200 hojas mecanografiadas a doble renglón, con 28 líneas cada una. El jurado se integraría con cinco profesores, las réplicas y contestaciones en cada caso deberían ser de diez minutos.

En el artículo 1º transitorio se aceptaba conceder el doctorado sin cursar los estudios respectivos ni presentar tesis, al presidente de la República, al director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los directores de los seminarios, al director del Instituto de Derecho Comparado, etcétera.²¹

21 Idem. p. 290.

En el mes de agosto de 1949 la Escuela de Graduados presentó un proyecto de bases para la División de Derecho de su propia escuela, recordamos que la Escuela inició sus labores en 1947, estaba integrada por nueve divisiones entre las que se cuenta la de Humanidades dirigida por el lic. JULIO JIMENEZ RUEDA; las divisiones se componían por departamentos y a ellos estaban adscritos -- los profesores, ayudantes y colaboradores²². Esta escuela desde 1947 exigía para la admisión del aspirante, entregar el curriculum dentro de las dos semanas siguientes al comienzo del año escolar, el cual debía ser aprobado por el jefe de departamento donde estuviere registrado.²³

En 1949 la estructura de la escuela se modificó, las divisiones existentes eran Ciencia Sanitaria, Derecho (dirigida por el lic. VIRGILIO DOMINGUEZ), Economía, Geología y Geodesia, Ingeniería, Medicina, Música y Química. El reglamento aplicable a la escuela era provisional y al parecer nunca fue presentado y aprobado por el Consejo Universitario, sus capítulos fueron los siguientes: ingreso, registro, currícula, grados, doctorados, maestrías, becas, servicio a los profesores y, facilidades para la enseñanza y la investigación.

En el Anuario de la Escuela de 1949 se señala que la División Derecho ofrecía como materias, axiología jurídica; curso monográfico del testimonio, esencias del juicio de amparo, nuestra ley del notariado vigente. Los cursos se impartían en los locales de los Seminarios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Los profesores adscritos, fueron en derecho civil MANUEL BORJA SORIANO, filosofía EDUARDO GARCIA MAYNEZ, garantías y amparo VICENTE PENICHE LOPEZ derecho penal MARIANO RUIZ FUNES.

Las Bases para el reglamento de la División de Derecho eran trece y un transitorio, sólo abordaremos algunas de ellas; la segunda decía que en la división se otorgarían los grados de doctor y maestro, se impartirían conocimientos superiores de especialización en forma de cursos, conferencias o publicaciones. Los aspirantes conforme a la base sexta, para la maestría deberían tener licenciatura en Derecho, dos lenguas vivas, además del español, cursar un año de -

22 Anuario de 1948 de la Escuela de Graduados. México. Imprenta Universitaria. 1948. p. 9.

23 Anuario de 1947 de la Escuela de Graduados. Op. cit. p. 18.

la especialidad (dos semestres), tesis y examen; para el doctorado curso de dos años de la especialidad y los demás requisitos mencionados. Los exámenes serían sustentados ante un jurado de tres miembros, y se decía que los graduados deberían de usar toga negra en las reuniones académicas.

De este proyecto no se aceptó que no estuvieran a cargo de la Escuela Nacional de Jurisprudencia los cursos de doctorado, además referente a la maestría se decía que era un grado intermedio sin razón de ser "Los tales maestros en Derecho no serían más que fracasos o tentativas de doctor, es decir, lamentables versiones universitarias del "quiero y no puedo"²⁴.

Finalmente, el proyecto de Estatuto del Doctorado en Derecho propuesto al Consejo Universitario fue aprobado por éste en su sesión del 7 de octubre de 1949, el texto de este estatuto y algunas observaciones al mismo las expondremos en el capítulo segundo.

24 Anuario de 1949 de la Escuela de Graduados, México. Imprenta Universitaria. 1949. p. 309.

6. Creación del Consejo de Estudios Superiores y de las Divisiones de Estudios Superiores.

Con motivo de una reforma al artículo 8° del Estatuto General de la Universidad de fecha 25 de enero de 1957, se declaró que para la creación del doctorado, con la consiguiente transformación de una escuela en facultad, se requería acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario, previo dictamen de un órgano denominado Consejo del Doctorado.

Este Consejo estaba formado por el Rector, los coordinadores de humanidades y de ciencias y por los directores de las facultades; sus funciones eran coordinar las actividades de las distintas facultades, a fin de mantener en cada una de ellas, requisitos uniformes para otorgar el doctorado, sobre bases que garantizaran la suficiente distinción académica de las personas a quienes se otorgara.

Con esta modificación al estatuto, la Escuela de Graduados cuyo primer y único director fue el Doctor JOSE ZOZAYA ESTILLE, quien poseía el bachelor y el master en ciencias y el doctorado en medicina de la Universidad de St. Louis Missouri y el doctorado en salud pública de la Universidad de Harvard, funcionó hasta 1956.²⁵ En el artículo 12° transitorio del Estatuto se indicaba que el Rector proveería la incorporación de los profesores de la escuela a otras escuelas y facultades, y el reconocimiento de los estudios realizados en ella.

Al desaparecer la Escuela de Graduados el control de los estudios de posgrado pasaron a la Ciudad Universitaria denominándose División de Graduados. Posteriormente, el 6 de agosto de 1959 y el 21 de abril de 1960 las escuelas de Ingeniería y Medicina pasaron respectivamente a ser facultades, formándose en consecuencia, un equipo de cinco facultades en la estructura académica universitaria; los estudios de posgrado en éstas se controlaban en la División de Graduados con excepción de la Facultad de Filosofía y Letras, debido a que en és

25 ESTRADA CANPOS, Humberto. Historia de los Cursos de Posgrado en la UNAM. -- Op. Cit. p. 18.

ta no se contaban con los antecedentes académicos correspondientes a la licenciatura.

Más adelante, el 4 de diciembre de 1964 el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Medicina, substituto del Reglamento del Doctorado, el cual se aplicaba sin estar aprobado por el Consejo Universitario en la extinta Escuela de Graduados.

El reglamento aludido transformaba la denominación de División -- del Doctorado por la de División de Estudios Superiores, precisando que ésta última representaba los múltiples y amplios fines de ese ciclo escolar. Huelga decir, en el reglamento se consideran tres grandes necesidades educacionales: 1. - La educación continua del médico graduado; 2. la educación del especialista, y - la renovación constante de sus conocimientos; 3. el otorgamiento de grados académicos elevados, la maestría y el doctorado.

De esta forma, el artículo 1º del Reglamento señalaba las finalidades de la División como son:

- a) Procurar la renovación continua de conocimientos de los médicos generales y de los especialistas.
- b) Formar especialistas en las diversas ramas de la medicina.
- c) Formar profesores e investigadores en las diferentes disciplinas médicas.

Para tales objetivos se conciben la impartición de cursos monográficos o parciales de actualización, cursos de preparación de especialistas, y -- cursos para el otorgamiento de los grados de maestro y de doctor en ciencias médicas.

Respecto a los niveles y grados planteados, el artículo 2º establecía que la especialidad significaba el conocimiento integral de la materia en los aspectos de las ciencias básicas, teóricas y prácticas. Las actividades académicas para la maestría tenían por objeto obtener conocimientos profundos de -- una rama con la duración e intensidad suficientes para capacitar al aspirante para la enseñanza. El doctorado busca desarrollar la capacidad óptima en una rama de la medicina para producir una investigación original, sin excluir la capacitación para la enseñanza, pero sin que fuera obligatorio obtener de manera previa

la maestría.

Asimismo, con relación a los requisitos para obtener el grado de maestría se imponía la obligación de impartir cátedra de la especialidad como -- profesor adjunto, la cual no sería retribuida. Y para el doctorado, tener el grado de maestro; o tener diploma de un curso de especialidad; o haberse dedicado -- durante un mínimo de 5 años, preferentemente de tiempo completo, a la investigación científica; o ser profesor titular durante 5 años consecutivos por lo menos o práctica institucional de alto nivel académico por 5 años como mínimo. Además -- se limitaba la presentación del examen de tesis, a un plazo de 5 años después de terminados los estudios.

El 29 de junio de 1965 las escuelas de ciencias químicas y de comercio y administración se transformaron en facultades; dos años más tarde, el -- 16 de mayo de 1967 se aprobó por el Consejo Universitario el primer Reglamento -- General de Estudios Superiores, a fin de unificar en todas las facultades el -- otorgamiento de grados, así como de los diplomas de especialidad, punto que abordaremos en el capítulo segundo de esta investigación. En este inciso comentaremos sólo los artículos 9 y 10 referentes a la organización de los estudios superiores, con tal propósito se establece el Consejo de Estudios Superiores, que tiene su antecedente en el Consejo del Doctorado creado en 1957, su integración es la misma y respecto de sus funciones está la de coordinar las actividades de las distintas divisiones de estudios superiores; opinar sobre el establecimiento de estudios de doctorado; asesorar al Consejo Universitario y a sus comisiones sobre los planes y programas correspondientes a posgrado, así como a los consejos -- técnicos de facultades y escuelas respecto de sus normas; y resolver sobre los -- casos no previstos en el reglamento.

Más adelante, el 1º de febrero de 1977 por acuerdo del Rector, y toda vez que el Consejo de Estudios Superiores carece de una oficina ejecutora -- de sus acuerdos y proveedora de información, análisis, se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo, facultada entre otras funciones, para conocer de los trabajos de las divisiones de estudios superiores y de investigación de facultades y escuelas de la Universidad y los de los institutos y centros de investigación, a fin de promover los estudios de posgrado. Después a partir del Reglamento General de Estudios de Posgrado del 12 de febrero de 1979, se cambia la denominación

al Consejo, para en lo futuro llamarle Consejo de Estudios de Posgrado, en su integración se añade el director de la Unidad Académica de los ciclos Profesional y de Posgrado del CCH, así como los directores de otras escuelas, esto es, de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (ENEP's).

En el artículo 10 del referido reglamento se permite el funcionamiento del Consejo en pleno o en comisiones, creando las siguientes; de Planes de Estudio y Programas, de Estudios Interdisciplinarios, de Asuntos Docentes y Escolares, de Reglamentos y Normas, y las demás que se juzgue convenientes para el desempeño de su cometido.

Las funciones del Consejo se ampliaron y entre otros se estipuló, el opinar sobre el establecimiento de nuevos planes de estudio, así como de modificaciones a los ya existentes, y remitirlos al Consejo Universitario, promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios; realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades del posgrado en la UNAH; y resolver los asuntos académicos o escolares no previstos en el reglamento y que por su naturaleza pudiesen afectar a más de una División.

En el reglamento vigente aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 11 de septiembre de 1986, no se hacen modificaciones al respecto y se mantiene la integración y funcionamiento del Consejo de Estudios de Posgrado. Sin embargo, en el artículo 13 se establece que para el cumplimiento de sus fines el Consejo contará con un Coordinador General, quien será nombrado y removido por el Rector. Esta coordinación tiene como antecedente la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado, y ésta a su vez, en la de Estudios Superiores.

Las funciones de la Coordinación son; ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado; impulsar las actividades del posgrado; velar por el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos relativos emitidos por las autoridades universitarias; coordinar la administración, registro y control de los alumnos del posgrado; llevar el registro de los planes y programas de estudios; publicar y difundir los resúmenes de las tesis de maestría y doctorado; y las demás que le confieran la legislación universitaria.

CAPITULO SEGUNDO

**MARCO LEGISLATIVO DE LOS CURSOS
DE POSGRADO**

II. 1. Ley constitutiva de la Escuela de Altos Estudios.

La ley fue expedida por el presidente PORFIRIO DIAZ el 7 de abril de 1910 y rubricada por el Secretario del Despacho de Bellas Artes y de Instrucción Pública lic. JUSTO SIERRA; la ley se componía de 12 artículos y dos transitorios, mediante ésta se instituye la Escuela Nacional de Altos Estudios en la ciudad de México, cuyos objetivos fueron: perfeccionar y especializar los estudios - que se realizaban en las Escuelas Preparatorias, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingeniería y de Bellas Artes; proporcionar a sus alumnos y profesores los medios de llevar a cabo metódicamente investigaciones científicas; y formar profesores de las escuelas secundarias y profesionales.

Al respecto no se incluye en sus funciones la posibilidad de otorgar grados académicos, no se precisa la posibilidad de formar profesores para el nivel medio superior, es decir, para las escuelas preparatorias. La Escuela se integró en tres secciones: Humanidades, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas. En cuanto al gobierno y administración quedó a cargo de un director, un subdirector, un secretario y un servicio de secretaría y administración.

El sector académico de la escuela se formaba en tres clases; ordinarios, quienes ocupaban puestos docentes de planta; extraordinarios, quienes se encargaban de una o más enseñanzas especiales que formara parte del plan de estudios de la escuela, y; libres, los que impartían enseñanza de acuerdo a disposiciones especiales y quienes podían exigir de sus alumnos los emolumentos que juzgan debidos.

Para ser estudiante de la Escuela de Altos Estudios se requería haber obtenido la más alta calificación en sus estudios realizados en las escuelas arriba citadas, o presentar ante los jurados de la Escuela de Altos Estudios un examen donde manifestaran su aptitud para cursar las enseñanzas en las que deseaba inscribirse; además de presentar el certificado fidedigno de haber concluido su educación.

Los que adquiriesen la calidad de alumnos y sean provenientes de alguna de las escuelas, sean preparatorias, de jurisprudencia, medicina, ingenieros, y o de bellas artes, tenían derecho a recibir por parte del gobierno federal pensiones durante el tiempo de sus estudios y mantuvieran en las pruebas finales el promedio reglamentario, hacemos notar que en esta Ley constitutiva no se aclara cual es el promedio; no obstante si se determina claramente, que este derecho no se concedía a los alumnos (egresados) de escuelas particulares o de escuelas de los Estados de la República, ni a extranjeros; y en su caso procedía por excepción, siempre y cuando el presidente de la República así lo decretara.

Finalmente, se indicaba que la Escuela Nacional de Altos Estudios entraría en operación a más tardar en el mes de septiembre de 1910, para tal efecto, PORFIRIO DIAZ en el artículo segundo transitorio expresó, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento; desconocemos sobre el particular si la Escuela inició labores en septiembre; lo que si se precisaba en la ley, es que no habría necesidad de cubrir los cuadros de enseñanza de todas las secciones, sino sólo aquellas donde se hubiere designado o contratado personal competente.

2. Grados que otorga la Universidad Nacional de México.

En la sesión del 27 de noviembre de 1929 el Consejo Universitario aprobó el ordenamiento denominado "Grados que otorga la Universidad Nacional de México" integrado por quince artículos y nueve transitorios. Con este ordenamiento por vez primera en la Universidad, se consignan aunados al de bachiller, los grados académicos de maestro y de doctor, ya fuera en ciencias, letras, bellas artes o en filosofía.

Por una parte se decía que los estudios obtenidos en la Escuela Nacional de Maestros se equiparaban al de bachiller cursado en las escuelas preparatorias. La maestría en Bellas Artes se podía obtener en las facultades de Arquitectura y en la de Filosofía y Letras; en la primera, habiendo cumplido con el bachillerato y proseguir con los estudios de la carrera de arquitecto; en la segunda, quienes terminasen sus estudios de escultura, pintura o música. Para el doctorado en Bellas Artes, podían optar los maestros del área que cumplieran con el plan respectivo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Las maestrías y doctorados en Ciencias, Filosofía, y Letras se podían obtener en la Facultad de Filosofía y Letras de acuerdo con los planes de estudios correspondientes. Por otra parte en el artículo 5º se consignaba la posibilidad de obtener la maestría en Ciencias de la Educación cumpliendo con el plan de estudios ofrecido por la Escuela Normal Superior.

Se hablaba además del Doctorado Honoris Causa, el cual podía concederse a mexicanos o extranjeros que hubieren prestado eminentes servicios a la humanidad o a la patria o sobresalieran en alguna de las ramas del saber humano. En el artículo 10 se decía que independientemente de los grados mencionados, la Universidad otorgaba la licencia o título para el ejercicio de la profesión que en cada una de las escuelas se siguiera, de acuerdo a lo señalado por los planes de estudios.

El artículo 12 estipulaba los grados honoríficos concedidos en el extranjero a profesionistas mexicanos por méritos universitarios los que serían revalidados por los de igual categoría en la Universidad. Se afirmaba que para el grado de doctor Honoris Causa era necesario la aprobación del Claustro Univer

sitario, esto es, de la junta de profesores de la propia Escuela; la Ley Orgánica de la Universidad aprobada el 22 de julio de 1929 en su artículo 26 señaló -- que en cada una de las facultades y escuelas se establecerían academias integradas por profesores y alumnos, y tomarían parte en el gobierno interno de la misma Escuela, y servirían de cuerpos de consulta necesaria para el Consejo Universitario. En consecuencia, el Doctorado Honoris Causa se concedía previo acuerdo de la academia de profesores de la escuela que en su caso correspondiera.

En el artículo 15 se expresaba que el grado de maestro correspondía a quien, teniendo título profesional de licenciado, se dedicara a la docencia en la escuela o facultad universitaria. En el artículo 8° transitorio además se decía que se otorgaría la maestría a los graduados como licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los demás transitorios establecían que el doctorado se podría obtener por los licenciados que cumplieran los requisitos siguientes;

1. Solicitarlo a la Universidad.
2. Publicar libros, folletos o artículos que demostraran haber desarrollado por parte del solicitante una capacidad de investigación científica.
3. Traducir dos lenguas vivas o una muerta.
4. Presentar una tesis de investigación original sobre un tema referente a la ciencia, filosofía o al arte y fuera puesta a la consideración de una comisión nombrada por la Facultad de Filosofía y Letras, y fuera posteriormente sostenida públicamente ante un jurado.
5. Pagar los derechos fijados por la Universidad.

Para los profesores que hubieren cumplido sus funciones durante cinco años sin interrupción y tuvieran título de licenciado se requería:

1. Demostrar su capacidad en la docencia.
2. Haber publicado libros, folletos, o artículos que reflejaran la cultura suficiente para adquirir el grado de doctor que pretenden.
3. Cumplir con los puntos 4 y 5 arriba reseñados.

Para aquellos profesores que no tuvieran el título de licenciado, pero sí el de bachiller y cumplieran con los requisitos mencionados obtendrían -

el grado de maestro.

Por último deseamos resaltar que este ordenamiento tuvo como antecedente previo la Ley de la Universidad Nacional del 15 de abril de 1914 en la que los artículos 24 a 27 establecían, el grado de doctor constituía el grado más alto que otorgaba la Universidad, los doctores podían ser universitarios, honoris causa, o ex officio. Los doctorados universitarios se obtenían mediante la presentación de una monografía para su discusión ante un jurado formado por profesores universitarios. Se afirmaba además, que el Consejo Universitario podía conferir, salvo veto del Rector, el doctorado Honoris causa, a quienes hubieren prestado servicios eminentes a la ciencia, humanidad, o a la patria, sobre todo en la docencia o en el ejercicio de su profesión. Por último no se indicaba los lineamientos de procedencia del doctorado ex officio.

3. Estatuto del Doctorado en Derecho.

El Estatuto del Doctorado en Derecho fue aprobado el día 7 de octubre de 1949 por el Consejo Universitario, está compuesto por diez artículos y dos transitorios. Sin embargo, el proyecto fue sometido concienzudamente a la -- consideración del Consejo Técnico de la Escuela, mediante oficio fechado el 22 -- de abril de 1949, entre quienes hicieron observaciones al referido proyecto se -- encuentran IGNACIO MEDINA, ANGEL ALANIS FUENTES, RAUL CERVANTES AHUMADA y las -- realizadas por la Comisión de Reglamentos de la UNAM, suscrito por su secretario el Lic. MANUEL ULLOA.

IGNACIO MEDINA sostenía, por su parte, que no sólo mediante la -- obra jurídica impresa, se demostraban los méritos de un jurista para obtener el grado de doctor, sino que existen diversas formas tales como, las publicaciones dadas a la prensa, la magistratura, la práctica forense de abogado, en las tribunas parlamentarias y conferenciales, donde se demuestra la sabiduría y el valer de los jurisperitos.

ANGEL ALANIS FUENTES cometaba que en el artículo 1º transitorio -- se agregara en un cuarto inciso a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F., cuando hubieren sido docentes en la Escuela de Jurisprudencia como mínimo diez años anteriores a su designación doctoral. Añadía en la fracción -- quinta²⁶ la posibilidad de otorgar el doctorado no sólo al director del Instituto de Derecho Comparado, directores de los Seminarios de la Escuela, y profesores de carrera de la misma, sino también a los profesores de tiempo completo y -- ordinarios con un mínimo de diez años de docentes y méritos públicamente reconocidos por el alumnado, además de tener una rigurosa puntualidad a la cátedra. -- Soslayaba con intención que no fuera necesaria la publicación impresa de trabajos jurídicos que pudieran considerarse de mérito a juicio del Consejo Técnico -- del Doctorado.²⁷

26 Nota la Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo XI, número -- 44, de octubre a diciembre de 1949, p. 294 señala que es la fracción 4a, lo que nos parece un error.

27 Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo XII, número 46, de -- abril a junio de 1950, p. 237.

Sobre esta omisión reiteraba a su manera, los criterios emitidos por IGNACIO MEDINA, así como la opinión de los alumnos a fin de juzgar el prestigio y competencia de los maestros.

El 11 de mayo de 1949, RAUL CERVANTES AHUMADA en sus comentarios expresaba que el proyecto contenía contradicciones y superficialidades, además de que hacía peligrar la seriedad académica de la institución. Como primer punto decía el Estatuto no debe incluir el plan de estudios, acaso sólo bases generales para su conformación. Respecto de la duración de los cursos, precisaba -- que el estudio de las distintas materias por semestre, no era tiempo suficiente para dar a las mismas la profundidad de un curso serio como el doctorado lo requería; así proponía que el doctorado se realizara en dos años mínimo. Criticaba la calificación de "superiores" para los cursos, resaltando que esta denominación no se refería en realidad a la calidad de los mismos. Además que había una incongruencia y desconexión entre las materias, verbigracia, las optativas de la especialización.

Sugería la inclusión de otras materias como Derecho Cambiario, - Derecho de Seguros, etcétera. En cuanto al artículo 1° transitorio referente a conceder el grado sin necesidad de cursar los estudios del doctorado ni presentar tesis, a quienes tuvieran la licenciatura en Derecho y fueran o hubieren sido presidente de la República o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostenía sujetar el otorgamiento del doctorado "... a una designación - de carácter político o administrativo, es desvirtuar la propia naturaleza académica del grado. Me parecería mucho más honroso ... se les concediera el grado - de Doctor Honoris Causa, grado de mayor propiedad y de más prestancia y categoría honorífica".²⁸

Una última etapa de revisión del proyecto se practicó cuando el licenciado JUAN JOSE GONZALEZ DUSTAMENTE, secretario general de la Universidad lo envió a la Comisión de Reglamentos de la UHAM, sus consideraciones acerca -- del reglamento fueron variadas, entre ellas, las referentes a los planes de es-

26 Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. número 46, Op. cit. p. - 240.

tudio, a la preferencia de las lenguas que debían exigirse a los candidatos, se modificó la duración de los cursos para ser éstos anuales, se estableció la posibilidad de concederse menciones honoríficas, se fijó una extensión mínima para las tesis. Se suprimió la mención del presidente de la República para otorgarle el grado, así como a los directores del Instituto o de los seminarios. El dictamen de la comisión fue enviado al Consejo Universitario para su aprobación el 5 de octubre de 1949 por el secretario de la comisión Lic. MANUEL ULLOA.

El Estatuto del Doctorado en Derecho fue aprobado el 7 de octubre de 1949 integrado por diez artículos y dos transitorios; en el artículo primero se establecía a cargo de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el otorgamiento del doctorado en Derecho; en el segundo, que la finalidad de este grado era preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las distintas ramas del Derecho; en el tercero, se imponían los requisitos para ingresar consistentes en: 1. poseer la licenciatura en derecho; 2. demostrar mediante examen el conocimiento del latín y de otra lengua como italiano, francés, inglés, alemán o portugués, o de dos de éstas lenguas vivas; 3. tener por lo menos tres años de ejercicio profesional o de la docencia en Derecho.

El artículo cuarto decía que el doctorado comprendería dos años de cursos teóricos anuales, y la investigación en los seminarios, expresando que quienes reprobasen dos veces una misma materia o tres asignaturas distintas no podría reinscribirse para terminar el doctorado; en el quinto se especificó el plan de estudios siguiente:

I. Primer año.

1. Estudios Superiores de Filosofía del Derecho.
2. Estudios Superiores de Derecho Público.
3. Estudios Superiores de Derecho Privado.
4. Estudios Superiores de Derecho Penal.
5. Estudios Superiores de Derecho Procesal.
6. Estudios Superiores de Derecho Social.

II. Segundo año.

7. Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes.
8. Metodología del Derecho.
9. Derecho Comparado.
10. Estudios Superiores del Derecho Constitucional Mexicano.

11. Criminología.
12. Derecho Administrativo
13. Derecho Minero.
14. Derecho Aéreo.
15. Derecho Marítimo.
16. Sociedades mercantiles y quiebras.
17. Legislación fiscal.

Las materias obligatorias eran las primeras ocho y optativas a elegir cuatro de las restantes, es decir, optar de las numeradas del 9 al 17. El alumno además debería elegir uno de los Seminarios para inscribirse en él por lo menos durante un año y elaborar en él la investigación de la tesis para obtener el grado, cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento de Seminarios.

Este último reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario el 18 de diciembre de 1946 concibió la creación de ocho seminarios, de civil, -- constitucional y administrativo, mercantil y bancario, penal, procesal, trabajo, -- etcétera; entre las funciones de los seminarios estaba la de dirigir, revisar y autorizar las tesis de examen profesional de los alumnos inscritos para ese objeto, quedaba a cargo del directoro de sus auxiliares la dirección y revisión, y sólo al primero la autorización. Se imponía a los alumnos, en el artículo 12, -- acreditar su aptitud para traducir obras jurídicas, ya fuera en inglés, francés, italiano o en cualquier idioma útil para realizar la investigación elegida. En el artículo 15 se afirmaba la inviolabilidad en la libertad de investigación del sustentante con base en el artículo 9 del Reglamento de Exámenes Profesionales. Asimismo, en el artículo 14 se estipulaba que para la presentación ante jurado de la tesis profesional, debería reunir los requisitos siguientes:

1. Contener una información detallada sobre los libros consultados efectivamente.
2. la intercalación, en el texto de las llamadas (notas) bibliográficas que incluyeran el autor, título de la obra, número de edición, etcétera.
3. mediante una serie de conclusiones demostrar el resultado de la investigación.

Como se observa, no se hablaba en específico de la tesis recepcio

nál del doctorado, sin embargo, no dudamos de que fueran extensivos éstos requisitos; por otro lado no se precisa si la dirección y revisión de las tesis de grado eran practicadas por el director del Seminario o por sus auxiliares, o podían ser dirigidas por algún profesor de la División del doctorado; sobre este asunto opinamos, que en virtud de no exigirse a los auxiliares requisitos previos para su ingreso al seminario, no tendrían éstos la preparación suficiente para dirigir y revisar las tesis recepcionales del doctorado, en consecuencia, en el auxilio de los candidatos a doctor era mínima a no ser por el director del seminario y por los profesores de la especialidad y los del doctorado.

Regresando al Estatuto, se estableció en el artículo 6° un mínimo de 60 clases por año para los cursos teóricos; en el séptimo, la obligación a los alumnos de concurrir a clases como mínimo un 80%, sus calificaciones en el aprovechamiento del curso podían ser: reprobado, aprobado, y mención honorífica en casos excepcionales; en el octavo, que concluidos los cursos y la investigación podía el alumno solicitar el examen recepcional, para tal efecto se exigía;

1. La tesis debería ser un estudio monográfico exhaustivo, que contuviera la bibliografía esencial del tema;
2. la tesis sería sometida a un jurado compuesto por cinco profesores del doctorado, uno de los cuales sería el director del seminario correspondiente;
3. terminado el examen, y previa deliberación se resolvería por mayoría la aprobación o no de la tesis, y en caso de ser acuerdo unánime y de reunirse méritos para ello se confería mención honorífica, en caso de ser la tesis en sobremanera brillante podía proponerse al Consejo Técnico de la Escuela, que la misma se imprimiera por cuenta de la escuela;
4. mientras no se aprobara el examen el interesado no podía publicarla -- con carácter de tesis universitaria.

Sobre el particular, el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente aprobado por el Consejo Universitario el 18 de diciembre de 1946. señala la inviolabilidad, en su artículo 9°, de la libertad de investigación, agre-

gando que no podía reprobarse una tesis, por meras discrepancias de carácter ideológico, principios o escuela; la violación al respecto era considerada como falta de probidad en el ejercicio del magisterio. En cuanto al examen oral (parte del examen profesional) el jurado tenía lineamientos, por ejemplo, cada síndal debía de replicar al alumno durante quince minutos como mínimo y treinta como máximo. En el artículo 18 se afirmaba la posibilidad de conceder mención honorífica a quien presentara una tesis (examen escrito) y un examen oral de méritos relevantes y un promedio en carrera de 9 por lo menos. En caso de reprobación el examen se daba una segunda oportunidad, y se concedía no antes de transcurridos seis meses de presentado el anterior, y con la obligación de presentar una nueva tesis.

Volviendo al Estatuto, su artículo noveno marcaba que las cuestiones no previstas en el propio estatuto serían resueltas por el Consejo Técnico de la Escuela, y la posibilidad de nombrar un secretario para atender los asuntos del doctorado; en el décimo, que el Rector con asistencia del director entregaría el título y las insignias que correspondían al grado de Doctor, en acto solemne que se efectuaría al comenzar el próximo año académico.

En los artículos transitorios se estableció la entrega del doctorado sin necesidad de cursar los estudios ni presentar tesis a quien tuviera el título de licenciado en Derecho y fuera o hubiere sido, rector, director de la escuela de Derecho, miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y además catedrático de la escuela por más de cinco años; a los profesores de carrera categoría A que hubieran publicado trabajos jurídicos de mérito con un mínimo de cinco años de docentes y fueran autores de obras o estudios jurídicos impresos publicados antes de la vigencia del Estatuto. En el artículo segundo transitorio se hablaba de conferir el grado sin necesidad de cursar los estudios, pero presentando tesis a los profesores titulares con diez años de servicios y no se encontraran en las hipótesis antes mencionadas, disponiendo de un año para elaborar la tesis, a éstos maestros se les eximía, a petición de parte de someterse al examen recepcional, la tesis podía sustituirse con la presentación de una obra jurídica o un texto para la materia que impartiera.

Con este ordenamiento fue creado por vez primera en la Escuela -

Nacional de Jurisprudencia el doctorado en Derecho, como punto culminante y coronamiento de la necesaria preparación de altos estudios que requería y deseaba una gran cantidad de profesionales del área jurídica.

4. Reglamento para el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa de la UNAM.

Este reglamento compuesto por cuatro artículos y aprobado por el Consejo Universitario el 27 de agosto de 1951, estableció en principio como facultad exclusiva del Rector el proponer al Consejo el otorgamiento del doctorado Honoris Causa. Por lo que, las candidaturas para el grado deberían ser propuestas por los consejos técnicos de las facultades, escuelas o institutos correspondientes al Rector. Este último a su vez, debería, previa la aprobación del Consejo Universitario, someter al dictamen del Consejo de Humanidades o al de Ciencias según el caso, las propuestas de candidatos.

Se afirma en el artículo cuarto del reglamento, que el doctorado se otorgaría a las personas que hubieren realizado una obra excepcional, públicamente reconocida en los campos de la educación, la ciencia o la cultura. Y en caso de candidatos con méritos igual, se prefería a quien su obra tuviera relación con el desarrollo cultural o científico de México.

Este reglamento tiene su antecedente en el artículo 7 y 12 del ordenamiento llamado "Grados que otorga la Universidad Nacional de México" del 27 de noviembre de 1929, donde se indicaba que el doctorado Honoris Causa se concedería a quien hubiere prestado servicios eminentes a la humanidad o a la patria, o sobresaliera en alguna de las ramas del saber humano. Disposiciones que a su vez tienen su base en los artículos 24 y 26 de la Ley de la Universidad Nacional de 1914, donde se estableció que el grado multicitado podía concederse por el Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, a quien hubiere prestado servicios eminentes a la ciencia, a la humanidad o a la patria, sobre todo en la enseñanza o en el prolongado y honorable ejercicio de su profesión.

Por otro lado, respecto al procedimiento estipulado en el Reglamento en estudio, que hace referencia al dictamen ya sea del Consejo de Humanidades o al de Ciencias, debemos indicar que conforme al Estatuto General de la Universidad de 1945 vigente, se decía en el capítulo VII, que el Consejo Técnico de Investigación Científica estaba integrado por el Coordinador de la Investigación Científica, por el director de la Facultad de Ciencias y por los direc

tores de los diez institutos de la investigación establecidos en el artículo no veno del Estatuto.

En cuanto al Consejo Técnico de Humanidades éste está integrado por el Coordinador de Humanidades, por el director de la Facultad de Filosofía y Letras, y por los directores de los nueve institutos de humanidades enunciados en el artículo noveno del Estatuto.

Ahora bien el Estatuto no establece como función de los consejos técnicos la posibilidad de emitir dictámenes sobre las propuestas de candidatos para el doctorado Honoris Causa, o acaso, el valor que pueda darse a los mismos. En este aspecto, no se habla en el reglamento analizado del dictamen en sentido negativo, esto es, que rechace el otorgamiento del doctorado con respecto al candidato propuesto, tal omisión es reiterada en la Ley de la Universidad de 1914, donde si se aclara del veto del Rector.

Por último, debemos decir que el grado de doctor Honoris Causa es un máximo galardón otorgado, sin necesidad de cursar los estudios del doctorado, a las personas con destacada actividad profesional o científica públicamente reconocida y se hacen acreedores al mismo, previo cumplimiento del procedimiento antes señalado.

5. Reglamento general de exámenes para 1967.

Este reglamento es de especial interés por el tratamiento que da a los exámenes profesionales y de grado; su antecedente lo encontramos en el reglamento homólogo aprobado por el Consejo Universitario el 25 de noviembre de 1946; el cual en su artículo noveno señalaba que los exámenes profesionales se llevarían a cabo durante el tiempo del calendario escolar, a su vez éstos y los de grado no se concedían sin antes cumplir los requisitos impuestos por el departamento escolar y por cada una de las facultades y escuelas. Este reglamento tuvo además como antecedente el aprobado por el Consejo el 19 de noviembre de 1947.

Los reglamentos de exámenes para 1950, 1954, 1955, y de 1956 a 1966 no incluían en su contenido elementos nuevos sobre la presentación de los exámenes profesionales y de grado; y fue con el reglamento aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 30 de diciembre de 1966 que en 1967 se aplicó una nueva normatividad para los referidos exámenes.

Antes de iniciar el análisis del reglamento mencionado debemos comentar los ordenamientos de exámenes de especial aplicación en la Escuela Nacional de Jurisprudencia hasta antes de 1967. Así tenemos en primer lugar, el aprobado por El Consejo Universitario el 1º de agosto de 1939, compuesto por 22 artículos y dos transitorios, al respecto indicaba que el examen profesional consistía en una prueba escrita y otra oral; el jurado se integraba con siete sinodales, cinco propietarios y dos suplentes; cada sinodal replicaría al alumno durante quince minutos como mínimo y treinta como máximo; la votación era secreta y consistía en aprobado o reprobado por unanimidad o mayoría de votos, en caso de ser reprobado podía concedérsele una segunda oportunidad transcurridos por lo menos seis meses y previa la presentación de una nueva tesis; podía el jurado conceder mención honorífica cuando la tesis y el examen oral fueran de méritos relevantes y el alumno en su carrera tuviera un promedio superior a nueve. Por otro lado, en caso de ausencia de algún profesor al examen, éste incurría en una grave responsabilidad, sobre el particular se decía que el simple aviso de no concurrencia no se consideraba como una causa justificada.

El segundo reglamento de exámenes profesionales fue el aprobado por el Consejo Universitario el 18 de diciembre de 1946, integrado por 22 artículos y tres transitorios, básicamente este reglamento era igual al anterior, además de que fue abordado en el inciso tercero de este capítulo, y sólo deseamos destacar que para la presentación del examen profesional se requería la -- presentación de doce ejemplares de la tesis, con la constancia de haber cubierto el alumno su práctica forense durante un año por lo menos; la tesis debería ser dirigida, revisada y autorizada por el seminario de la especialidad correspondiente, previa elección del tema por el alumno; y que el jurado no podía reprobado al alumno por meras discrepancias de carácter ideológico, de principios o de escuela.

Con estos prolegómenos podemos continuar el estudio del Reglamento de 1967 integrado por treinta y tres artículos y un transitorio; el segundo capítulo del reglamento se denominaba "de los exámenes profesionales y de grado", el objetivo de estos exámenes consistía en valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad, que éste demostrara su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que poseía criterio profesional. El examen profesional en su parte oral podía ser principalmente sobre la tesis o sobre conocimientos generales de la carrera o especialidad, de tal suerte, que se trataba de una exploración general de los conocimientos del estudiante y de su capacidad para aplicarlos, así como su criterio profesional.

El artículo 24 estableció que para la maestría se exigía una tesis y su réplica en examen oral o con aprobación del consejo técnico de la facultad, un examen general de conocimientos de la especialidad. En el artículo 25 se reguló que para el doctorado se debía cumplir con los requisitos impuestos por la División de Estudios Superiores correspondiente o los que determinara el Consejo Técnico, además de presentar una tesis original de alto nivel académico y su réplica.

Las tesis deberían ser en ambos casos mecanografiadas, con un número de copias igual al de los miembros del jurado incluyendo propietarios y suplentes, más dos. Los jurados en los exámenes de maestría se integrarían con tres propietarios y dos suplentes, pudiéndose ampliar cuando así lo decidiera la facultad respectiva.

En relación al doctorado, el jurado se integraba con cinco propietarios y dos suplentes. Para la presentación del examen oral se señalaba como necesario obtener la aceptación de la tesis por el jurado, sin implicar el voto aprobatorio del sinodal en el examen, éste podía ser reprobado, aprobado o aprobado por unanimidad; en el caso de exámenes de excepcional calidad académica, podía el jurado otorgar mención honorífica, la que se justificaba por escrito ante el director de la facultad. Asimismo y de acuerdo al artículo 28, cuando la calidad de la tesis lo ameritara, el jurado estaba facultado para proponer su publicación por la UNAM, la cual decidiría por conducto de su comisión editorial después de escuchar la opinión del director de la facultad, situación que actualmente no es contemplada en los ordenamientos vigentes y relativos a los Estudios de Posgrado.

6. Reglamento general de Estudios Superiores de la UNAM.

Con una nueva visión en el orden jurídico universitario tendiente a la unificación de las distintas reglamentaciones vigentes hasta 1966 en -- las facultades con relación a los estudios de posgrado surgió el Reglamento general de Estudios Superiores aprobados por el Consejo Universitario en su sesión del 18 de mayo de 1967, el cual contenía 26 artículos y seis transitorios.

Antes de la entrada en vigor de este reglamento- las facultades de Comercio y Administración (29-VI-1965), Química (29-VI-1965), Medicina (Octubre de 1959), Ingeniería (6-VIII-1959), y Derecho (7-X-1949) ya contaban con ordenamientos propios, regulatorios de los estudios de posgrado en su respectiva División de estudios superiores.

El análisis del Reglamento general lo practicaremos por capítulo-- los dada la importancia del mismo. El primer capítulo denominado "generalidades" señala que el propósito de los estudios superiores es la formación a un alto nivel académico, particularmente de los profesores e investigadores, así como la formación de profesionales especializados; los cursos se impartirán con distintos objetivos como son: 1. cursos de actualización, 2. especialización, 3. maestría y, 4. doctorado.

Los cursos de actualización tienen por objeto renovar los conocimientos de los profesionales en determinadas disciplinas. La especialización, - impartir enseñanza a nivel superior en un área restringida y con una finalidad eminentemente práctica. La maestría, preparar para la docencia, la investigación o el trabajo profesional especializado. El doctorado, preparar formalmente al candidato para la investigación original.

Se observa de los objetivos de cada nivel, que estos no distan - en mucho de los contenidos señalados para cada uno, verbigracia, los cursos de actualización de los de especialización, por nuestra parte señalamos como diferencias las siguientes:

1. Los cursos de especialización están sujetos al calendario escolar y son de mayor duración que los de actualización.
2. Los cursos de especialización son más exhaustivos y profundos en el desarrollo de los temas debido a la amplitud del tiempo que tienen para desahogarlos.
3. Los cursos de actualización generalmente, en el caso de la Facultad de Derecho, son impartidos a manera de conferencia, y excepcionalmente como mesas de trabajo; en cambio los cursos de especialización son más dinámicos y permiten durante el desenvolvimiento del curso las consultas bibliográficas extensas, así como lecturas y en ocasiones la intervención o auxilio en casos prácticos, además de la oportunidad de fungir como expositor, etcétera.

En cuanto al propósito de la maestría establecido en el artículo sexto, muestra ambigüedad al agregar no sólo a la preparación para la docencia o la investigación, la referente al trabajo profesional especializado, aspecto éste último que nos parece a cargo de los cursos de actualización y de especialización. El objetivo enunciado para el doctorado resulta ser adecuado, en tanto este grado constituye el más alto grado universitario.

Este capítulo primero en su artículo octavo permite a los consejos técnicos de las facultades y escuelas (sic) la expedición de Normas Complementarias al reglamento, consideramos que con excepción de los cursos de actualización y de especialización, cualquier escuela que contemple en sus planes de estudio los referentes a los grados de maestría y doctorado, por éste sólo hecho se constituye en facultad.

El capítulo segundo se denominó "organización de los estudios superiores", creaba el Consejo de Estudios Superiores para coordinar los mismos, su integración se formaba por el Rector, quien podía ser sustituido en sesiones por el Secretario General; por los coordinadores de humanidades y de ciencias; y por los jefes de las divisiones de estudios superiores, y cuando no haya, por el director de la facultad. Las atribuciones de este Consejo eran, entre otras, coordinar las actividades de las distintas divisiones de estudios superiores; asesorar al Consejo Universitario y a sus comisiones sobre planes y programas -

de estudios superiores; opinar sobre el establecimiento de estudios de doctorado; asesorar a los consejos técnicos de las facultades en la elaboración de sus normas de trabajo; y resolver los casos no previstos en el reglamento.

Las autoridades de las divisiones de estudios superiores son el director de la facultad, el consejo técnico de la misma, y el jefe de la división; sus atribuciones consistían en: 1. organizar los estudios superiores; 2. elaborar planes y programas de estudios, 3. nombrar los jurados para el examen de clasificación de los alumnos, 4. estudiar los problemas de revalidación y reconocimiento de estudios, 5. resolver los casos no previstos en el reglamento.

En este último numeral se evidencia una verdadera incongruencia con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 10 del reglamento, que estipula como atribución del Consejo de Estudios el resolver los casos no previstos en el reglamento, por tanto, se hace manifiesta una doble competencia, para solucionar los problemas no resueltos por el reglamento, demostrando así una incongruencia entre los artículos 10 y 12.

El capítulo tercero referente a la "admisión" expresaba que para ingresar a la especialización, la maestría o el doctorado era necesario cumplir una de las tres condiciones siguientes, tener licenciatura de la disciplina correspondiente; con aprobación de las autoridades tener una licenciatura en disciplina distinta; o previa autorización de las autoridades haber cubierto el plan de estudios de la carrera respectiva, concediéndose el plazo de un año para obtener la licenciatura. La división de estudios superiores podía además exigir, la presentación de exámenes previos o cursar asignaturas adicionales sin valor en créditos o realizar determinada práctica profesional, ya fuera para iniciar los estudios o antes de obtener el grado.

El artículo 16 determinó que la duración de los cursos sería semestral y tendrían un mínimo de quince semanas efectivas de clase, y las clases tendrán valor en créditos; por crédito, según este artículo, se entiende la unidad de valor o puntuación de una asignatura, y la forma de computarlo es:

1. En actividades que requieren estudio o trabajo adicional como en clases teóricas o seminarios, una hora semana semestre equivale a dos créditos.
2. En prácticas, laboratorios, taller, etcétera, una hora semana semestre

corresponde a un crédito.

Se aclara que los créditos se expresarán siempre en números enteros. Del contenido de este capítulo se observa que no se exige para el ingreso al nivel maestría la presentación de cursos de especialización, así mismo no se requiere tener el grado de maestro para ingresar al nivel de doctorado, suponemos al respecto que la elección en uno y otro caso corresponde particularmente al alumno, toda vez que sólo se limita el ingreso a quien posea la licenciatura además es de hacerse notar que se exigían idiomas para la inscripción.

El capítulo cuarto "requisitos para obtener constancias, diplomas y grados" estipula que el diploma de especialización se obtiene cumpliendo los requisitos contenidos en el plan de estudios correspondiente, además de cursar las materias que señale el mismo; los planes tendrán un valor mínimo de 40 créditos sobre la licenciatura, y éstos a su vez un valor entre 300 y 450 créditos sobre el bachillerato. Consideramos definitivamente innecesario y fuera de sitio hacer indicaciones respecto de los planes de estudio de la licenciatura ya que en realidad no existe una vinculación de éstos con los estudios superiores materia de éste estudio.

Para la maestría se exigía cubrir los requisitos impuestos por el plan de estudios, incluyendo las asignaturas, y presentar una tesis y su réplica en examen oral o con aprobación del consejo técnico de la facultad un examen general cuyos lineamientos fijaría el propio consejo, además de aprobar la traducción de una lengua extranjera de las señaladas por la división. Los planes de estudio de este grado se componían con un mínimo de 50 créditos, asignando hasta un 20% de los créditos a la tesis.

Para el doctorado, cumplir con lo dispuesto por el plan de estudios, presentar una tesis de investigación original y su réplica, además de traducir, por lo menos, dos lenguas extranjeras de las señaladas por la división. El plan de estudios tenía un valor mínimo de 150 créditos y la tesis se le concedía hasta el 40% de éstos.

En cuanto a las tesis de maestría y doctorado se requería además de la aprobación del asesor, la del jefe de la División de Estudios; se dice en

el artículo 21 que los consejos técnicos podrán aumentar el número de idiomas para el caso de determinadas especialidades de acuerdo con el plan de estudios de la maestría o doctorado correspondiente. Respecto a los créditos, éstos podrían ser cubiertos con estudios en otras escuelas y facultades de la UNAM, o de otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando, por lo menos el 60% del total se cubriera en la división de su adscripción o el 70% se cubriera en escuelas o facultades de la UNAM. Sobre los créditos el artículo 23 abundaba señalando: "Los créditos de las asignaturas de los planes de estudio para la especialización, la maestría y el doctorado, podrán ser computables indistintamente".²⁹

Este artículo a nuestro parecer resulta ser obscuro en su interpretación y permite dos criterios de aplicación distintos; el primero, según el cual el alumno después de cursar, en el caso de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, las materias de la especialidad, continuar los estudios de maestría, presentar tesis y su réplica en examen oral y obtener en consecuencia el grado. Posteriormente cursar las asignaturas del doctorado a fin de completar los créditos exigidos para éste además de la tesis y su examen oral para la obtención del grado.

El plan de estudios de 1976 por ejemplo indicaba para la maestría cuatro materias obligatorias:

- 764D06 Teoría Pedagógica
- 291D06 Historia del Derecho Mexicano
- 613D06 Problemas socioeconómicos de México
- 750D06 Técnica de la Enseñanza del Derecho.

Además de cursar seis materias de cinco grupos a elegir, y cada grupo formado por ocho materias, que en realidad constituyen las especialidades de Ciencias Penales, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Privado, Derecho Social y Finanzas Públicas.

Para el doctorado se exigía las siguientes materias obligatorias

29 Compilación de Legislación Universitaria de 1910 a 1976. Tomo II. UNAM, - Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos. México. 1977. p. - 283.

- 205006 Filosofía del Derecho
- 728006 Sociología Jurídica
- 751006 Técnica de la Investigación Jurídica
- 490006 Metodología Jurídica.

Y en el plan de estudios de referencia se presentaban dos grupos de optativas; el primero, compuesto por las cuatro materias obligatorias para la maestría, las cuales en una nota al final se recomendaban en forma especial; y en el segundo grupo, aparecían las ocho materias de la especialidad de Ciencias Penales, ocho de la especialidad de Constitucional y Administrativo, y ocho más no incluidas en los cursos de especialidad, entre ellas, Penología, -- Criminalística, Instituciones Públicas de Crédito, Moneda y Política Monetaria, etcétera. En otra nota se indicaba que el alumno debería cursar 16 materias de entre los seis grupos, como sólo se incluyen dos de especialidad y ocho materias no incluidas en los planes de especialización ni de maestría, suponemos -- que esos grupos mencionados se forman con los cinco de las especialidades antes citadas y con las materias correspondientes a la maestría.

De esta manera se observa una superposición de los distintos planes de estudio para los tres niveles, esto es, especialidad, maestría y doctorado permitiendo al alumno la obtención del diploma de especialidad, o el grado de maestro o el de doctor, o los tres teniendo en principio la licenciatura y cumpliendo los demás requisitos contenidos en los planes de estudio, como son tener promedio superior a 8 en la licenciatura, traducir una lengua extranjera, en el caso de la maestría, y dos en el de doctorado, presentar tesis y su réplica en examen oral, etcétera.

Para cumplir con esta interpretación concebimos que el licenciado en Derecho, primero aprobó el curso de especialidad, después cursó las materias obligatorias de la maestría, más adelante las cuatro asignaturas obligatorias del doctorado y cuatro optativas más para cubrir los créditos correspondientes en el orden enunciado.

Una segunda interpretación del artículo 23 podría consistir en la posibilidad de cursar materias ofrecidas por la División independientemente

del nivel a que correspondan, es decir, especialidad, maestría y doctorado ya - que el texto del artículo indica que los créditos podrán ser computables indistintamente; y por cada asignatura de la División de Derecho, donde se imparten tres horas-semana-clase, un total de 6 créditos; y el alumno sólo observaría el cumplimiento de los créditos mínimos exigidos para cada nivel y no el orden o nivel de las materias que elija.

Por último, el reglamento analizado en su artículo segundo transitorio precisa que este reglamento deroga (sic) los reglamentos de las divisiones de estudios superiores vigentes y otras disposiciones que lo contraríen, -- conformando así un auténtico reglamento general de aplicación en todas las facultades y escuelas de la UNAM, que cuenten con divisiones de estudios superiores, o meros estudios de especialización.

7. Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Un segundo reglamento de aplicación general para todos los estudios de posgrado en la UNAH fue aprobado por el Consejo Universitario el 9 de enero de 1979 y publicado en el suplemento número 2 de la Gaceta UNAH número 11 del 12 de febrero del mismo año. Este Reglamento de Estudios de Posgrado estuvo integrado por su exposición de motivos, 53 artículos y 6 transitorios.

La Exposición de Motivos indicó que la Secretaría General Académica de la Universidad fue quien promovió este reglamento, puntualizaba por un lado, que los estudios de posgrado no podían concebirse como una simple extensión del ciclo profesional, además de que su objetivo no era sólo la adquisición de un acervo de conocimientos y aptitudes, sino el desarrollo de la capacidad de innovación, así estos estudios deberían centrarse alrededor de actividades de investigación.

Las actividades de investigación por parte de los alumnos, requiere de la atención académica y supervisión de profesores activos en el marco de la investigación, esto es, un sistema de asesoría individual se traduce además, en una asistencia académica de mayor flexibilidad en la selección de asignaturas o seminarios y planes de trabajo. Sin embargo, este sistema de asesoría individual académica no se contempló como una disposición mandatoria, sino como una mera recomendación a fin de establecer progresivamente las condiciones favorables para su implantación.

La Exposición continua diciendo que se trata de un reglamento flexible, en consideración de las características y necesidades de cada escuela y facultad, en éste sentido tienen razón de ser las Normas Complementarias, las que deberían elaborarse en función de las necesidades y objetivos específicos de cada División. Asimismo hace referencia a los lineamientos que deben contener los planes de Estudio, los mecanismos de inscripción, evaluación y egreso de los estudiantes, etcétera.

El primer capítulo del Reglamento se denomina "Disposiciones Generales" establecieron que los estudios de posgrado son los que se realizan des

pués de la licenciatura, sus objetivos consisten en actualizar profesionales y personal académico, la formación y especialización de profesionales de alto nivel, y la formación de profesores e investigadores; éstos estudios se acreditarán con constancia de actualización, diploma de especialización, y el grado de maestro o de doctor, los dos primeros no confieren grado académico.

Los cursos de actualización ofrecen a los profesionales la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades. La especialización prepara profesionales dotándolos de conocimientos amplios en un área determinada, adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma, su carácter es eminentemente aplicativo.

La maestría busca preparar personal docente de alto nivel, dando una formación en los métodos de investigación, y desarrollar una alta capacidad innovativa técnica o metodológica. El doctorado constituye el grado académico más alto que otorga la UNAM y su finalidad es preparar para la investigación original.

El segundo capítulo intitulado "Organización de los Estudios de Posgrado" señaló al Consejo de Estudios de Posgrado como el órgano encargado de coordinar éstos, el cual había sido creado desde el Reglamento General de 1967, cambiando ahora de nombre y agregándose a éste los coordinadores de estudios de posgrado de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales (ENEP's). El Consejo para el cumplimiento de sus funciones contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estaría encargada de: 1. ejecutar los acuerdos del Consejo, 2. asistir a las sesiones del propio Consejo, 3. presentar al Consejo estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades del posgrado, 4. conocer de los trabajos de las divisiones, los de investigación de las facultades y escuelas, y los de los institutos y centros de investigación, 5. apoyar al Consejo en la coordinación de sus actividades, 6. coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado, 7. ejecutar los trabajos que le encomiende el Rector y, 8. velar por el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos relativos de las autoridades universitarias.

Las atribuciones del Consejo consistían no sólo en coordinar los estudios, sino además en: 1. asesorar al Consejo Universitario y sus comisiones 2. opinar sobre el establecimiento de nuevos planes de estudio, 3. promover pro

yectos interinstitucionales e interdisciplinarios, 4. asesorar a los consejos técnicos en los nombramientos de los profesores de maestría o doctorado, 5. asesorar a los consejos en la elaboración de las normas complementarias cuando así lo soliciten, 6. realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades del posgrado, 7. resolver los asuntos no previstos en el reglamento y que por su naturaleza pudiesen afectar a más de una División.

En el artículo 12 se señalaron como autoridades de las Divisiones al director de la Facultad, o escuela, al consejo técnico y al jefe de la propia División. Se consolidan como atribuciones del director, el dictar las medidas conducentes para procurar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los estudios de posgrado, nombrar a los jurados de exámenes a propuesta del jefe de la División, etcétera. Para los consejos, estudiar y aprobar los planes y programas de estudio y las modificaciones a éstos; expedir las normas complementarias, resolver los casos no previstos en el reglamento o en sus normas complementarias y sean de especial incumbencia en su facultad o escuela, etcétera.

A los jefes de las Divisiones correspondía, dirigir el funcionamiento de la división, concurrir a las sesiones del Consejo de Estudios, organizar los cursos y programas de estudios, proponer al director de la facultad o escuela el programa de necesidades materiales y de personal académico y administrativo, nombrar a los jurados para los exámenes de admisión y clasificación de alumnos, vigilar el cumplimiento de la legislación relativa y aplicable a los estudios de posgrado, etcétera. Para ser jefe de la División se requería tener cuando menos la licenciatura o grado equivalente y preferentemente maestría o doctorado, tener una antigüedad académica mayor de tres años, y haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica o cultural. Los jefes de las divisiones, a propuesta del director, eran nombrados y removidos por el Rector.

El artículo 18 del Reglamento estableció la creación de un Consejo Interno con funciones de asesoría en los asuntos académicos de la división integrado por el director de la facultad o escuela, por el jefe de la división, un representante profesor propietario y un suplente, y dos representantes alumnos propietarios y dos suplentes. Los representantes profesores y alumnos duraban en su cargo dos años, y sólo los profesores podían ser reelectos por una vez. Permitía además éste artículo, que los consejos técnicos crearan otros or-

ganismos asesores que considerarán convenientes para el mejor funcionamiento de la división.

Las funciones de los consejos internos consistían en estudiar los nuevos planes y programas de estudio y las modificaciones procedentes a fin de someterlos al Consejo Técnico; opinar sobre los merecimientos académicos de los profesores que no tuvieran el grado de maestro o de doctor y fueran a impartir clase; considerar la extensión de los plazos para estar inscrito en el doctorado; etcétera.

El tercer capítulo alude al ingreso y reincripción a los estudios de posgrado, determinando que los requisitos mínimos de ingreso los señalarían la dependencia académica correspondiente, empero, se atenderían las siguientes consideraciones: 1. para el caso de egresados de la UNAM, tener título antecedente al plan de estudios de que se trate o en su defecto, teniendo título diferente, presentar examen de clasificación y cubrir, en su caso, los cursos propedéuticos determinados por la división respectiva, éste último curso -- sin valor en créditos; a falta de título, haber cubierto los créditos de la carrera del plan de estudios antecedente, teniendo como plazo dos años para obtener el título, el que sería fijado en las normas complementarias.

2. Para egresados de otras instituciones, tener una licenciatura u otro título equivalente, demostrar que tiene la suficiencia académica para el ingreso, y cubrir los cursos propedéuticos y otros requisitos que le fueran fijados en las normas complementarias de la división.

A los requisitos mencionados cabe hacer la observación, que en el caso de egresados de la UNAM, en la hipótesis segunda, es decir, tener título distinto no aparece así expresamente, sino que se deduce en virtud de indicar el artículo 23 "título ... que sea académicamente suficiente a juicio de la División".³⁰ Asimismo este artículo establecía como norma mandatoria para los Consejos Técnicos incluir en las normas complementarias el término de dos años para obtener el título, en el caso de alumnos que hubieren ingresado al posgrado sin él, disposición que nos parece innecesaria dado que su señalamiento es expreso en el Reglamento General, y las Normas Complementarias no podrían disponer normas contrarias al Reglamento.

30 Reglamento General de Estudios de Posgrado. Gaceta UNAM no. 11, 12 febrero de 1979.

Por último en el caso de los alumnos egresados de otras universidades se exigía demostrar suficiencia académica sin precisar el cómo, situación que debió haber quedado claramente señalada en el Reglamento o cuando menos en todas y cada una de las Normas Complementarias que expidieran los consejos técnicos. Se permitía en tanto se demostraba la suficiencia académica una inscripción provisional por un año, la que se perdería sino se demostraba la suficiencia requerida.

En cuanto a la inscripción, ésta no podía exceder de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente, y el plazo para la presentación del examen de grado no excedería de tres veces la duración del plan respectivo, los plazos se contaban a partir de la primera inscripción -- del alumno; en los cursos de especialización éstos términos podían ser reducidos por el Consejo Técnico de la facultad o escuela, sólo de manera excepcional procedían prórrogas a la inscripción.

El capítulo cuarto intitulado "Planes de estudio" consignó en primer término, que crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computa para actividades teóricas en dos créditos por una hora de clase-semana-semestre; y en actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional para el alumno, un crédito por una hora-semana-semestre. Los planes de estudio requeridos en cada nivel eran los siguientes: 40 créditos para especialización; 70 para maestría, de los cuales se podía asignar a la tesis hasta un 25%, y, 150 para el doctorado, donde la tesis podía tener un valor de hasta 40%.

Los planes de estudio debían contener su fundamentación y objetivos generales; las licenciaturas, especializaciones, o grados académicos considerados como antecedentes; las asignaturas y demás actividades académicas valoradas, en su caso, en créditos, y la secuencia en que deberían ser cursadas; los objetivos educacionales, y los programas; el tiempo de duración; las opciones y límites de flexibilidad que permitan su actualización, además de los requisitos adicionales señalados para la obtención del grado. Las posibles modificaciones a los planes de estudio eran procedentes, si el Consejo Técnico de la escuela o facultad, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado, lo sometía al Consejo Universitario y éste decidía sobre su aprobación.

Por otra parte, éste capítulo hacía referencia a asignaturas u - otras actividades académicas que con idénticos requisitos, contenidos y objetivos, fueran reconocidos los créditos de manera indistinta para la especialización, maestría o doctorado. Con esta idea se afirmaba en el artículo 35 segundo párrafo "Las asignaturas y demás actividades académicas de cursos de actualización, podrán acreditarse en cursos de especialización, si forman parte del plan de estudios de la especialización de que se trate y desarrollan el mismo programa".

Con estas bases podemos sostener que si para la acreditación de una maestría, se incluyen entre su plan de estudios asignaturas o actividades académicas que forman parte de la especialización y sean idénticas en requisitos, contenidos y objetivos, éstos cursos serán considerados para la maestría como antecedentes, y podrán acreditarse para tal efecto. En este orden de ideas las asignaturas o actividades académicas que se requirieran para un doctorado, y éstas integren el plan de estudios de la maestría respectiva serán acreditadas para el plan del doctorado, si los requisitos, contenidos y objetivos son idénticos en ambos casos. Sobre este punto abundaremos de manera empírica en el capítulo tercero de ésta tesis, por tratarse el mismo sobre los planes de estudio.

El capítulo cuarto del Reglamento alude a la posibilidad de acreditar asignaturas y otras actividades académicas en otra dependencia universitaria distinta del la División respectiva, ya sea de la UNAH o fuera de ésta, y podían ser acreditadas previa autorización del Jefe de la División o del director de la facultad o escuela. Para las maestrías y concretamente a las materias relacionadas con la metodología y tecnologías educativas, y con la sistematización de la enseñanza, podían ser acreditadas en el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE), previo acuerdo de los consejos técnicos de las dependencias involucradas, es decir, de la División correspondiente y del CISE.

El capítulo quinto denominado "Constancias, diplomas, grados y distinciones" señaló que para obtener las constancias de actualización era necesario haber aprobado el examen final correspondiente y haber cubierto los demás requisitos académicos exigidos por la dependencia. Este señalamiento a nuestro parecer permitía que los cursos de actualización no fueran responsabilidad exclusiva de las Divisiones de Estudios de Posgrado, como actualmente sucede, - -

cuando menos en la Facultad de Derecho, en donde los cursos en su mayoría corren a cargo de la División de Educación Continua o de los Seminarios de la propia Facultad.

Para obtener el diploma de especialización se exigía además de cubrir el plan de estudios, presentar un trabajo escrito (tesis) y su réplica en examen oral, o previo dictamen del consejo técnico respectivo, aprobar un examen general cuyos lineamientos fijará el propio consejo.

Para obtener el grado de maestro se requería cubrir el plan de estudios, presentar una tesis y aprobar el examen de grado, o aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos. En el caso del doctorado se imponía que la tesis consistiera en una investigación original de alta calidad y aprobar un examen oral que versaría sobre la tesis además de cubrir el plan respectivo.

El reglamento facultaba a los consejos técnicos para imponer, en las normas complementarias a los alumnos con promedio inferior a 8 en sus estudios de posgrado, la presentación y aprobación de un examen global, el cual sería sobre las asignaturas cursadas, a fin de comprobar que el alumno hubiere alcanzado la preparación académica suficiente para presentar el examen de grado o el examen general de conocimientos.

En cuanto a los temas de tesis se indicaba que éstos deberían ser aprobados por el Jefe de la División y por el asesor de la misma, quien sería nombrado, en el caso de la Facultad de Derecho, por el propio Jefe. Además el tema debía ser inscrito en un Registro de Tesis de Posgrado en desarrollo, que llevaría la División correspondiente, las normas complementarias definirían las características y procedimientos para el registro. Quedaba a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado publicar y difundir los resúmenes de las tesis de maestría y doctorado.

Respecto de los jurados, estos se integraban por tres sinodales para los exámenes de especialización y de maestría con réplica de tesis, y por cinco para los exámenes generales de conocimientos y doctorado; precisando en cada caso se designarían dos sinodales suplentes. Permitía a los consejos técni

cos, que estos aumentarán a cinco los sinodales para los exámenes de maestría. Asimismo, los sinodales en los exámenes de especialización y de grado deberían aprobar por escrito la tesis o trabajo presentado, dicha aprobación no comprometería el voto del sinodal en el examen.

• En el caso de exámenes de excepcional calidad, se permitía el otorgamiento de la mención honorífica, y en el caso de suspensión no se daría otra oportunidad al alumno, sino pasados seis meses a partir de la fecha de presentación en el que fue suspendido.

El capítulo sexto y último bajo el rubro de "Personal Académico" estableció que para impartir cursos de maestría y doctorado se requería el grado académico de maestro o de doctor, suponemos que indistintamente; el consejo técnico respectivo podía autorizar excepciones a éste requisito; tratándose de profesores que hubieren obtenido su maestría o doctorado en universidad diversa a la UNAM, deberían lograr el reconocimiento de equivalencia de la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario, se dispensaría este trámite a profesores con antigüedad en la UNAM superior a cinco años y a profesores visitantes hasta por un año.

Finalmente, los transitorios estipulaban la entrada en vigor -- del reglamento al día siguiente de su publicación en la Gaceta; la abrogación del Reglamento General de Estudios Superiores de 1967, y cualquier otra disposición que contraviniera al presente reglamento; y que las normas complementarias vigentes se adecuaran al reglamento en un plazo que no excedería de dos años.

8. Normas Complementarias del Reglamento General de Estudios de Posgrado - de la UNAH, para la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de - Derecho.

Estas normas están formuladas de conformidad con los artículos - 8º y 14º inciso B del Reglamento General, y están integradas por 36 artículos y un transitorio; fueron aprobadas por el Consejo Técnico de la facultad en sus - sesiones del 31 de julio de 1981, 19 de octubre de 1983 y 2 de diciembre de - - 1985, por lo que éstas normas son vigentes a la fecha.

El primer capítulo de estas normas complementarias se llama "Ob- jetivos y personal académico" incluye en su contenido los objetivos del regla- mento general, enfocando los mismos al campo jurídico, reitera los criterios so bre los cursos de actualización, especialización, maestría y doctorado.

En el caso del Jefe de la División precisa que el mismo deberá - ser profesor titular de la facultad con una antigüedad no menor de cinco años y preferentemente doctor en Derecho, además de haberse distinguido en la docencia en la investigación o en la divulgación de la ciencia del Derecho. Para ser Se- cretario de la División se requiere ser profesor de la Facultad con antigüedad no menor de tres años, y haberse distinguido en cualquiera de las áreas arriba mencionadas; sus funciones son las de auxiliar al jefe en el desempeño de sus - labores administrativas y académicas, así como suplirlo en sus faltas tempora- les.

En el artículo 9 se indica que el personal académico para enseñar en el nivel de especialización se requiere ser licenciado en Derecho, y maestro o doctor en Derecho preferentemente para impartir asignatura en los niveles de maestría y doctorado.

El segundo capítulo denominado "Consejo Interno" establece las ba ses para ser elegido consejero ya sea por los profesores o por los alumnos; en cuanto al funcionamiento del Consejo se dice que para las sesiones del mismo se requerirá cuando menos, más de la mitad de sus miembros en la primera convocato

ria, y en la segunda se sesionará cualquiera que sea su número; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; sus actividades son básicamente de asesoramiento en los asuntos que sean puestos a su consideración.

El tercer capítulo intitulado "De los estudios de posgrado", admite en la inscripción de los cursos propedéutico, especialización en Finanzas - Públicas egresados de las carreras de Economía, Ciencias Políticas, Administración Pública, Administración de Empresas o Contaduría; y en el área de Derecho Internacional es admisible el título de licenciado en Relaciones Internacionales; en estos casos las solicitudes de ingreso serán sometidas a una Comisión Especial que el Jefe de la División constituirá para evaluar la preparación y experiencia de los solicitantes, así como la afinidad de sus estudios con los que pretendan estudiar. La Comisión se formará con el Jefe de la División y con tres profesores designados por el Consejo Técnico a propuesta del director de la facultad.

Los idiomas requeridos para la inscripción se concretan a francés, inglés, italiano o alemán, los que mediante constancia de acreditación expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) será válido. Para el doctorado se impone la aprobación de dos de esos cuatro idiomas citados.

Sobre el curso propedéutico se señala que este versará sobre cuatro materias que deberán aprobarse íntegramente para poder ingresar a la especialidad deseada. En caso de no aprobar alguna o varias materias, sólo podrá cursarla por una vez más. Y sólo podrán inscribirse al curso propedéutico aquellos que demuestren haber presentado su examen profesional, agregamos en forma satisfactoria.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 21 no se autorizarán inscripciones de materias aisladas, salvo en los casos en que tal inscripción este prevista o sea consecuencia de alguna norma del Reglamento General. Sobre los currícula de especialización, maestría y doctorado éstos serán determinados en los planes de estudio correspondientes. Señalando que los créditos de los cursos de especialización serán computables para efecto de obtener los grados de maestro o de doctor en Derecho. Además en cada semestre sólo podrán cursarse cuatro materias.

Los cursos ordinarios deberán desarrollarse en un mínimo de 45 - horas a razón de tres por semana, y cuando el profesor no haya concluido el programa solicitará al Jefe de la División la prórroga necesaria. Los cursos deberán comprender los programas respectivos, aprobados previamente por el Consejo Técnico de la Facultad. Para determinar el aprovechamiento de los alumnos, además de los exámenes ordinarios, los alumnos deberán elaborar trabajos de investigación denominados "tesinas", como requisito previo al examen del curso.

La evaluación deberá entregarse a la División en un término no superior a 30 días hábiles posteriores a la fecha de celebración del examen, para la presentación del examen se requerirá haber cubierto el 80% de asistencias la evaluación comprenderá, en su caso, exámenes parciales durante el curso, examen global del curso, reseñas bibliográficas indicadas por el profesor, y la presentación de una tesina, debiendo acordar con el profesor el tema, a más tardar a los diez días de iniciado el semestres. El profesor podrá escoger dos o más de estos mecanismos de evaluación.

Las tesinas deberán referirse a un tema del curso, o tener relación con el mismo su extensión no será menor de 30 cuartillas mecanografiadas a doble espacio ³¹ deberán contener la bibliografía en forma detallada y anexarse una síntesis del contenido de la investigación.

El capítulo quinto ³¹ se llama "Constancias, diplomas grados y distinciones" se reitera que para los cursos de actualización es necesario presentar el examen final respectivo y cumplir los demás requisitos académicos que al efecto se impongan por el Consejo Técnico.

Para obtener el diploma de especialización se requiere además de cubrir el plan respectivo, presentar un ensayo realizado bajo la dirección de un asesor y supervisión del Seminario correspondiente, y su réplica en examen oral ante tres sinodales.

31 Nota: Los planes de estudio del Posgrado de Derecho vigentes indican claramente que la extensión MAXIMA de los trabajos de investigación es de 30 -- cuartillas.

32 Por algún error que desconocemos, no se incluyó el capítulo cuarto, ni su denominación y al no señalarse, el capítulo tercero de las Normas Complementarias abarca del artículo 10 al 30.

Para obtener el grado de maestro es necesario cubrir el plan de estudios, presentar una tesis con la dirección de un asesor de la materia, y la supervisión del Seminario correspondiente, y su réplica ante cinco sinodales.

Para el doctorado, cubrir los estudios requeridos, presentar una tesis de investigación original y de alta calidad, elaborada bajo la dirección del profesor que designe el Jefe de la División y apruebe el Director del Seminario de la especialidad; suponemos que por error no se incluyó en el artículo 34 la necesaria réplica en examen oral de la tesis ante cinco sinodales.

En los exámenes de maestría o doctorado, cuando el sustentante tenga en sus estudios de posgrado un promedio mínimo de 9 y, la tesis y el examen oral sean de excepcional calidad, podrá el jurado por unanimidad conferir al sustentante mención honorífica.

Por último, en el artículo 36 se establece que cada año en ceremonia solemne se hará entrega de diplomas e imposición de insignias a los maestros y doctores que hayan obtenido su grado en el año inmediato anterior.

El artículo transitorio hace alusión a que estas Normas Complementarias entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico y dadas las fechas antes mencionadas, desconocemos, si éstas normas iniciaron su vigencia al día siguiente de cualquiera de ellas, o si se hicieron modificaciones en las dos sesiones últimas, y tuvieron vigencia a partir de su aprobación. O acaso no estuvieron vigentes hasta el día siguiente de la última fecha, en la cual se aprobaron en su totalidad y en forma definitiva.

9. Reglamento General de Estudios de Posgrado (1986).

Este Reglamento se compone de 64 artículos y 5 transitorios, fue aprobado con motivo de un paquete de superación académica propuesto por el Rector Jorge Carpizo al Consejo Universitario, el cual en su sesión del 11 y 12 de septiembre de 1986 votó su aprobación, el texto se publicó en la Gaceta UNAH número 61 del 22 de septiembre del mismo año. Sin embargo, ya se adelantaba en la Gaceta número 60 del 18 de septiembre, que con las modificaciones al Reglamento se instituyen la tutoría obligatoria en maestría y doctorado, recomendando su aplicación en las especializaciones; entre los objetivos de las modificaciones está la de disminuir el elevado índice de deserción, y favorecer el incremento de la titulación; se prevé la colaboración del personal académico de los institutos y centros; se define al doctorado como un trabajo de investigación continuado, metódico y de óptima calidad; se impone como requisito para el ingreso el título de licenciado; y se transforma la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado en una Coordinación General.

Decíamos arriba que las reformas al Reglamento de Posgrado fueron presentadas al Consejo Universitario como parte de un paquete de modificaciones a diversos ordenamientos universitarios, entre los que se encontraron:

1. creación o en su caso consolidación del sistema de exámenes departamentales;
2. establecimiento de una sola vuelta para los exámenes ordinarios;
3. incremento en las cuotas de especialización, maestría y doctorado;
4. incremento en las cuotas de servicio como en exámenes extraordinarios, examen médico y expedición de certificados;
5. ingreso a la licenciatura exclusivamente a través de examen de selección, salvo que se trate de estudiantes de bachillerato de la propia Universidad, que hubieren terminado el ciclo en tres años con un promedio mínimo de 8.

Estos elementos fueron básicamente incluidos en las reformas a los reglamentos generales de inscripciones, de exámenes, y de pagos, los que con motivo de fuertes presiones ejercidas en el seno de la comunidad universitaria por un grupo denominado Consejo Estudiantil Universitario (CEU), propiciaron un paro de actividades en la UNAH en el primer trimestre de 1987. En consecuencia,

el Consejo Universitario, celebró fuera de las instalaciones universitarias su sesión del 10 de febrero de ese año, dictando la suspensión a las modificaciones previamente aprobadas sobre los reglamentos aludidos.

Al respecto es de hacerse notar dos situaciones; la primera se refiere al "Instructivo para el otorgamiento de becas equivalente al importe total o parcial inscripción en los estudios de posgrado en la UNAM" publicado en la Gaceta número 66 del 9 de octubre de 1986, donde se decía que formaba parte de algunas medidas complementarias sobre la ejecución de las reformas aprobadas por el Consejo Universitario, así se establecía un subprograma de becas, que --- brindaba la oportunidad a estudiantes con alto nivel en sus estudios los continuaran o concluyeran con un costo menor o sin costo alguno. Las bases para su obtención fueron:

1. Solicitud avalada por la dirección de la facultad o escuela donde cursara sus estudios.
2. copia fotostática de la forma migratoria vigente (para extranjeros).
3. carta de aceptación de la División donde cursará sus estudios.
4. historia académica de licenciatura y/o de posgrado.
5. Constancia oficial del porcentaje de créditos cubiertos a la fecha (ésta la expidió la URI Unidad de Registro e Información de Coordinación General de Estudios de Posgrado).
6. En caso de contar con otra beca diversa, precisar el rubro y el monto.

Señalamos al respecto que las cuotas en el posgrado fueron a partir de las modificaciones, aumentadas a las siguientes cantidades:

Especialización	15 días de salario mínimo	700 dls. (extranjeros)
Maestría	45 " " " "	900 dls.
Doctorado	90 " " " "	1200 dls.

Por lo que las becas ya fueran totales o parciales representaban una verdadera ayuda, permitiendo éstas que los mejores estudiantes con escasos recursos económicos pudieran continuar estudiando en la UNAM. Ahora bien, con motivo de la suspensión a las modificaciones citadas, las cuotas de inscripción continúan respecto del posgrado casi iguales que hace cuarenta años, es decir - \$ 275 por colegiatura e inscripción. El Reglamento de Pagos para 1949 determinaba que se pagaría en la Escuela de Graduados por inscripción \$ 25 y por colegiatura \$ 200, es de comentarse que con motivo de la revisión del Contrato Colecti

vo de la industria hulera en diciembre de 1948 se fijó como salario mínimo el de \$ 12.50.

El segundo señalamiento consiste en que si bien es cierto fueron suspendidas las reformas a los reglamentos de inscripciones, de exámenes, y de pagos, no afectaron en ninguna forma el contenido del Reglamento General de Estudios de Posgrado, y sólo afectaron o en su caso beneficiaron a los alumnos de este ciclo en lo que aquellos tres reglamentos pudieran aplicarse a esta clase de estudios, como lo fue en lo que referente a las inscripciones en los distintos niveles del posgrado.

Con estos prolegómenos podemos iniciar ahora el análisis del Reglamento de Posgrado vigente a partir de septiembre de 1986, concretándose básicamente a las disposiciones que forman las modificaciones incluidas en este ordenamiento. La primera trata de los objetivos de la maestría, consistente en proporcionar al alumno una óptima cultura científica o humanística; ofrecerle una formación metodológica que lo capacite para resolver nuevos problemas y para -- las actividades de investigación y docencia.

En el artículo 9 se establece la tutoría señalando, a quien curse estudios de maestría o doctorado se le asignará un tutor individual, quien lo orientará en su formación, investigación y demás actividades académicas, y lo dirigirá en la elaboración de su tesis o le propondrá un director de la misma. Es obligación del tutor informar semestralmente al Consejo Interno el grado de avance del alumno en sus investigaciones y demás actividades académicas. El segundo párrafo de este artículo faculta al Consejo Técnico para incluir en las Normas Complementarias disposiciones estableciendo las tutorías en las especializaciones, a condición de que el tipo de estas y el número de alumnos lo permita.

Al respecto el Doctor ANDRES LIRA, presidente del Colegio de Michoacán ubicado en Zamora, expone que en el programa del doctorado en ciencias sociales, y después de haber sido admitido el candidato, esto es haber demostrado la idoneidad requerida cumpliendo entre otros requisitos, la presentación de un proyecto de investigación, con esta base y el consentimiento de un profesor se le nombra a éste segundo como asesor, quien trabajará con el alumno en un se

minario de tesis, paralelamente, durante dos años, y de acuerdo con el asesor, discurrirá y realizará cuatro seminarios semestrales complementarios [pensamos - se trata de asignaturas] para proveerse de información o de medios metodológicos y teóricos pertinentes a su labor de investigación.³³ Por otra parte, de entre las Recomendaciones y Propuestas del Primer Congreso Nacional de Estudios - de Posgrado se estableció que "El proceso de enseñanza-aprendizaje en el posgrado, además de tener como eje fundamental la investigación, debe basarse en una constante, estrecha y rigurosa tutoría".³⁴ Reiterando así la importancia que en el posgrado debe dársele no sólo al proyecto de investigación presentado por el alumno, sino a la estrecha vinculación que debe tener el estudiante de posgrado con un profesor-investigador que lo asesore además de su trabajo de tesis en la elección y participación en otras actividades académicas.

Volviendo con el Reglamento, los artículos 13 y 25 aluden al - - Coordinador General de Estudios de Posgrado, quien sustituyendo en denominación y estructura al Secretario Ejecutivo, cumplirá los fines del Consejo de Estudios de Posgrado. Las atribuciones del coordinador sustancialmente son: en ausencia del Rector y del Secretario General, convocar y presidir el Consejo de Estudios; coordinar las actividades de las distintas divisiones, vincular éstas entre sí y con los institutos y centros de investigación; impulsar los estudios de posgrado coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de este nivel, y; realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en la UNAN, a fin de proponer medidas adecuadas y pertinentes.

En la inscripción de alumnos a especialización, maestría y doctorado se suprimió la posibilidad de ingresar a este ciclo habiendo únicamente cubierto el plan de estudios sin haber presentado examen profesional. En la fracción tercera del artículo 27 se imponen requisitos adicionales para la inscripción al doctorado como son:

1. Haber obtenido el grado de maestro y presentar un proyecto de investigación aprobado por el tutor y por el Comité de Tesis cuando exista (ob-sérvese que no se incluye al director de tesis, en caso de ser persona distinta al tutor), o bien

33 LIRA, Andrés. Problemas específicos del posgrado en las diversas regiones - del país. Foro Universitario. núm. 66, mayo de 1986. pp. 49, 55 y ss.

34 SOSA, Ignacio. Relatoría del Primer Congreso Nacional de Estudios de Posgrado. Foro Universitario. núm. 66, mayo de 1986. p. 64.

2. Haber cubierto el plan de estudios de la maestría antecedente y presentar un proyecto de investigación debidamente aprobado por el tutor y Comité de Tesis en su caso. El alumno no obtendrá el grado de maestro por estar inscrito en el doctorado, o bien
3. Haber obtenido un diploma en una especialización, cuyo número de créditos no sea inferior al mínimo establecido en este Reglamento para las maestrías, y que asimismo incluya actividades de investigación que permitan al alumno, a juicio del Consejo Interno y del Jefe de la División producir investigación original.

Sobre la inscripción al doctorado a nuestro parecer incurre en el mismo error que contenía el Reglamento anterior al aceptar el ingreso de alumnos sin licenciatura, es decir, en este caso debe de aceptarse cabalmente que la maestría es un grado previo al doctorado, en el cual no se implanten planes de estudio comunes a la maestría, en los cuales se puede obtener el doctorado sin ni siquiera ser maestro. Coincide ANDRES LIRA con nosotros en la superioridad aludida, al decir "Como último grado en la escala académica, el doctorado supone, más que la que en la maestría, la idoneidad del candidato manifiesta en la madurez intelectual que ha de demostrarse en la elaboración de una obra original".³⁵

Con ese mismo criterio expresan DANIEL RESENDIZ y DOROTEA BARNES "Lo mínimo que se requiere del poseedor de un posgrado es la comprensión cabal del origen, proceso de desarrollo y grado de validez de los conocimientos y técnicas en vigor dentro de su especialidad. Tal sería el requisito que debería cumplir un poseedor del grado de maestro. Para obtener el doctorado se requerirá, además, demostrar que se ha contribuido al avance de la especialidad con una adición significativa al estado de los conocimientos o técnicas vigentes".³⁶

Con otro punto de vista, esto es, en el caso de negar una jerarquía entre la maestría y doctorado [en Derecho] debiera de eliminarse la superposición de planes de estudio, y establecer uno para cada grado; tal y como lo

35 LIRA, Andrés. Problemas específicos del posgrado en las diversas regiones del país. Op. cit. p. 55.

36 RESENDIZ, Daniel y BARNES Dorotea. La educación de posgrado: naturaleza, funciones, requisitos y métodos. Ciencia y Desarrollo. núm. especial. Abril -- 1987. p. 4.

CAPITULO CUARTO

ACREDITACION DE ACTIVIDADES ACA
DEMICAS Y OBTENCION DE GRADOS

percibimos en el punto 3 arriba citado, en el que una persona después de cubrir una especialización con créditos suficientes ingresa al doctorado, sin obtener de manera previa la maestría.

En el caso de la Facultad de Derecho en el año de 1949 se aceptó obtener el doctorado en dos años, sin ser requisito previo el grado de maestro, actualmente, el plan de estudios de doctorado implica tres años en los cuales - deben cursarse las distintas asignaturas, y para la maestría actividades académicas durante dos años, a nuestro modo de ver, debiera exigirse la obtención -- del grado de maestro para la inscripción al doctorado, respetando así los tiempos de los planes de estudio, y la dignidad que merecen uno y otro grado académico, en los cuales si bien es cierto suponen propósitos distintos, la preparación de la maestría se observa necesaria para ser apto a un doctorado, dado que uno de los objetivos de la maestría es la preparación en la investigación, lo - que permitirá al alumno producir en el doctorado una investigación original. -- Además el reflejo efectivo y consumado en la preparación de cualquiera de los - dos grados de posgrado se observa en la preparación y elaboración de la tesis y su réplica en examen oral. De tal suerte sólo se aceptaría en el doctorado a -- quienes acreditaron la obtención de su grado de maestría, fórmula similar utilizada como ya dijimos para ingresar en las especializaciones.

Siguiendo con el artículo 27, éste último párrafo precisa que el Comité de Tesis se establecerá en aquellas facultades y escuelas cuyo Consejo - Técnico así lo determine en sus Normas Complementarias; el Comité se integra -- con tres especialistas en el tema,³⁷ designados por el Jefe de la División a -- propuesta del Consejo Interno y con el visto bueno del director de la facultad; no se determina si éste último tiene derecho de veto o no. Sobre este artículo 27, el quinto transitorio del reglamento determina "El consejo interno dispondrá de un plazo de hasta dos años contados a partir de la entrada en vigor para instrumentar lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27..."

37 Nota: en virtud de que dice Tema y no materia, suponemos se refiere a los temas de tesis, entonces habría tantos Comités como temas de tesis registrados, postulado que resultaría ilógico, en realidad parece ser un error del Reglamento - y creemos debe decir: Area o Materia, o acaso nivel, verbigracia Derecho Constitucional, Derecho social, ó Derecho Laboral, Derecho Agrario, o en el último caso, referente a la Especialización, Maestría o Doctorado.

El término citado en el quinto transitorio feneció el 23 de septiembre de 1988, periodo en el cual no operó ninguna modificación en las normas aplicables a la inscripción, ni incluso en las Normas Complementarias respecto a la formación del Comité de Tesis en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, como muestra tenemos que básicamente el contenido de la -- Convocatoria del 3 de febrero de 1986 para la inscripción al posgrado, publicada en la Gaceta UNAH, es similar a la publicada el 25 de agosto de 1988, y no exige como requisito para la inscripción en el doctorado la presentación del -- proyecto de investigación y mucho menos se les exigió a los hoy inscritos en el primer semestre del doctorado.

Podemos decir al respecto, que a casi diez años de haber sido su gerida la tutoría en la Exposición de Motivos del Reglamento General de 1979, y haber avanzado en el Reglamento de 1986 con una norma mandatoria en forma, éste sistema no se ha logrado implantar con los lineamientos indicados, cuando menos por lo que toca a la Facultad de Derecho.

Prosiguiendo con el contenido del Reglamento, los artículos 33 y 34 determinan que para permanecer inscrito es necesario, en el caso de maestría terminar los cursos en un plazo de dos veces la duración del plan de estudios, y concurrir a las sesiones de tutoría; en el doctorado, además de concurrir a las sesiones de tutoría, presentar cada semestre un informe al Consejo (no indica si interno o técnico) respecto de los resultados de la investigación, acompañado de la evaluación fundamentada del tutor. El Consejo Interno o el Comité de Tesis, si existe, externará una opinión razonada del avance de la investigación y del desempeño del alumno. La no presentación del informe en tres ocasiones, sucesivas o no, producirá la cancelación de la inscripción.

El plazo para la presentación del examen de maestría será de -- tres veces la duración del plan de estudios, contado a partir de la acreditación de la última asignatura, el plazo para estar inscrito en el doctorado será de ocho semestres académicos. Dentro de este plazo deberá presentarse el examen. A estos plazos proceden ampliaciones a juicio del Jefe de la División y del Consejo Interno. Terminados los plazos ningún alumno podrá ser reinscrito, ni presentar el examen para optar por el grado correspondiente.

Sobre estas disposiciones nos preguntamos en el caso de la Facultad de Derecho, cuando se considera inscrito un alumno en el doctorado, es decir, el plan de estudios habla de 168 créditos que se computan desde los cursos que forman parte de la especialización, y en la práctica uno se nombra - alumno del doctorado cuando inicia el quinto semestre lectivo en la División, esto es, cuando cursa las materias obligatorias del doctorado, ya que en las etapas anteriores, se concibe como alumno de especialización, de maestría y -- posteriormente de doctorado, pero el alumno del doctorado lo será desde el momento en que comienza el primer semestre del plan de estudios, el de "especialidad", o lo será en el semestre en que curse las materias obligatorias del -- doctorado (recuérdese que no hay seriación); en cualquiera de los dos casos resulta importante determinar su procedencia conforme al Reglamento a fin de contar el plazo ya que para el doctorado, no se indica que este se computará a -- partir de haber acreditado la última asignatura; de todos modos es de vital importancia saber cuando se es alumno del doctorado, porque el plazo de ocho semestres para estar inscrito, sólo daría un término de tres semestres más después de haber cubierto el plan de estudios, debiendo presentar la tesis y el examen correspondiente, situación desventajosa: en comparación con el plazo -- concedido para la maestría.

El capítulo IV del Reglamento referente a los planes de estudios lo analizaremos con la debida profundidad en el capítulo tercero de esta tesis. De igual forma haremos con el capítulo V intitulado "Constancias, diplomas, grados y distinciones" que será tratado en nuestro capítulo cuarto. El capítulo sexto del Reglamento alude al personal académico, estableciendo que las funciones de tutoría las ejercerán preferentemente profesores de carrera y los investigadores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación, tengan la definitividad en el cargo y posean el grado de que se trate, es decir, ser especialista cuando menos en los cursos de especialización, maestro en los de maestría, y tener el doctorado en los cursos ho mólogos.

Sin embargo, en ocasiones no se cuenta en las facultades con el suficiente personal académico capaz y dispuesto de prestar sus servicios, así tenemos que existen una serie de docentes, que con autorización del Consejo -- Técnico imparten cursos en los distintos niveles del posgrado. Por otro lado -

en particular, en la División de Derecho las materias de los planes de estudio obligatorias para los especialistas, son para el plan del doctorado materias - optativas, luego entonces, encontramos en una clase, alumnos de la especiali-- dad y del doctorado, lo que en principio no supone una división estricta en -- los diversos niveles, y mucho menos una exigencia cabal hacia los profesores, quienes teniendo la licenciatura en Derecho y autorización para dar cátedra en la especialidad, imparten la misma a alumnos del doctorado.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio señala que los alum-- nos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento - terminarán sus estudios de acuerdo a las disposiciones, planes y programas vi-- gentes a la fecha en que iniciaron sus estudios, salvo que previa solicitud fa-- vorable ante el Consejo Interno pidan la aplicación de este Reglamento General de 1986. Frente a esta norma tenemos que ni aún los alumnos inscritos para el semestre lectivo 1989-1 se les ha exigido, caso de la División de Derecho, cum-- plir con el contenido del Reglamento, y mucho menos se ha dado marcha a la for-- mación de los Comités de Tesis o a las modificaciones e inclusiones adecuadas y pertinentes. a las Normas Complementarias respectivas, manteniendo así un or-- denamiento universitario como derecho positivo vigente no cumplido ni acatado.

CAPITULO TERCERO

**PLANES DE ESTUDIO DEL POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO**

III. 1. Definición de los planes de estudio.

En principio el artículo 22 de las Normas Complementarias de la División de Estudios de Pógrado de la Facultad de Derecho señala, que los currícula de la especialización, maestría y doctorado comprenderán las materias y el valor en créditos que se detalle en los planes de estudio. Es así que por planes de estudio entendemos aquellos que en forma detallada consignan las asignaturas y demás actividades académicas, valoradas en créditos exigidos por la Universidad para hacerse acreedor al diploma o grado que en su caso corresponda.

Los planes además determinarán algunos otros requisitos o lineamientos generales que deberán cumplir los alumnos a fin de cubrir en su totalidad la preparación requerida para cada nivel, sea de especialización, maestría o doctorado.

Decíamos arriba que las materias y demás actividades académicas son valoradas en créditos, término que de acuerdo al artículo 38 del Reglamento General de Estudios de Pógrado es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica; los créditos se expresan siempre en números y se aplican conforme al semestre lectivo de la manera siguiente:

1. En clases teóricas o actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora clase-semana-semestre corresponde a dos créditos.
2. En las actividades que no impliquen estudio o trabajo extra para el alumno, una hora semana-semestre corresponde a un crédito.

El artículo 25 de las Normas Complementarias indica que los cursos ordinarios deberán desarrollarse en un mínimo de cuarenta y cinco horas, a razón de tres por semana. En consecuencia, sólo se aplica la primera hipótesis con un total de seis créditos por asignatura y de acuerdo al artículo 24 de las Normas citadas, sólo podrán cursar como máximo cuatro materias por semestre, lo que representa un total de 24 créditos.

Por último, el artículo 43 del Reglamento General determina que las asignaturas y actividades académicas de los cursos de actualización no son acreditables en especializaciones, y ambos no son acreditables en maestrías. Empero, con un criterio totalmente distinto el artículo 23 de las Normas Comple-

mentarias señala que los créditos que se aprueben en los cursos de especialización, serán computables para el efecto de obtener los grados de maestro o de doctor en Derecho. Criterio éste último a nuestro parecer correcto, ya que conforme a la fracción III del artículo 27 del Reglamento se acepta inscribir al alumno que solamente haya cubierto el plan de estudios sin haber presentado la tesis de maestría y el examen oral respectivo.

2. Contenido de los planes de estudio.

Los planes de estudio en cumplimiento del artículo 41 del Reglamento General de Estudios de Posgrado deben contener los elementos siguientes:

A. Su fundamentación. Se refiere a los propósitos perseguidos por cada plan de estudio, en este sentido, se aplican las normas del Reglamento General que contiene las finalidades de los cursos de especialización, los de maestría, y los de doctorado. Sobre este aspecto, el Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio, publicado en la Gaceta UNAM del 6 de enero de 1986, en su artículo 5° señala que en el caso de un nuevo plan de estudios, el proyecto de creación debe contener los argumentos socioeconómicos, técnicos, y de avance de la disciplina que expliquen la pertinencia y factibilidad de ese nuevo plan; además la fundamentación debe incluir tanto el aspecto social como institucional.

En el primero, debe formularse una explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado, las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, la demanda estimada y el campo de trabajo actual y potencial.

En el rubro institucional debe explicarse el estado actual de la docencia y o la investigación en esa área en la propia Institución, así como en otras similares del país, además de considerar los recursos humanos y materiales de que dispondría para la implantación de un nuevo plan de estudios.

B. Perfil del egresado. Este elemento consiste, sin lugar a dudas, en el resultado por parte del alumno debe cumplirse, verbigracia, en la maestría el estudiante debe obtener una óptima cultura científica o humanística, tener una formación metodológica que lo capacite para la solución de nuevos problemas, y para la investigación y la docencia. El Reglamento referente a los planes de estudio en su artículo 9° explicita que el perfil del egresado consiste en las características que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate, añadiríamos por nuestra parte, que en realidad debe ser respecto de quien haya obtenido el diploma o grado correspondiente.

C. La metodología empleada en el diseño curricular. El artículo 10 del Reglamento aludido dice que el proyecto debe describir los métodos y procedimientos empleados en la elaboración del plan de estudios. Nosotros decimos que consisten en una explicación detallada y exhaustiva del procedimiento de selección de las distintas materias y actividades académicas, que constituyen el plan de estudio, y las consideraciones que permitieron la adecuada estructuración del mismo.

D. La estructura del plan. Consiste en presentar en forma precisa las materias y actividades que componen el plan de estudios, generalmente son presentados bajo dos apartados; uno, referente a las materias obligatorias y dos, haciendo alusión a la serie de materias optativas, sobre las cuales debe proceder a elegir el número de materias previamente consideradas para cumplir con el plan de estudios. En la estructura además se indican los créditos y número de horas por semana de cada asignatura, asimismo se establecen los requisitos de ingreso como de egreso. El artículo 11 del Reglamento mencionado agrega que deberá precisar los periodos previstos para acreditar el plan de estudios; así como las relaciones que guardan entre sí los distintos elementos curriculares.

E. Los criterios académicos y administrativos para su implantación. En este aspecto deben de manifestarse en el proyecto de modificación o de creación del plan de estudios, los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes y la tabla de equivalencia de las asignaturas o créditos, según el caso. Añadiríamos que sería conveniente expresar la justificación por la cual se optó por una determinada estructura del plan de estudio.

F. Los mecanismos para su evaluación y actualización. El artículo 13 del Reglamento multicitado establece que el plan de evaluación y actualización debe establecer los mecanismos por medio de los cuales se obtenga información acerca de la congruencia y adecuación de los diferentes componentes curriculares entre sí y respecto del contexto social a fin de realizar las modificaciones necesarias. Por nuestra parte diremos, que los mecanismos de evaluación tienen por objeto refrendar por un lado, la correcta aplicación de los distintos planes, y por el otro lado, el rendimiento del alumno, el cual indudablemente, conducirá a la evaluación y aprovechamiento del plan en su caso implan-

tado. Los mecanismos de actualización consistirán en correctivos previamente considerados, a fin de mejorar tanto la aplicación de los planes, como su aprovechamiento con el objeto de mantener los mismos conforme los avances en la ciencia y las necesidades de los alumnos.

G. Los currícula y la definición del tiempo de dedicación de los docentes que participarán en el programa de posgrado. El multicitado Reglamento en ninguno de sus 23 artículos hacen alusión a este requisito, elemento indispensable en cualquier plan de estudios que deba aplicarse en ésta década sobre este aspecto comentaremos que los currícula son concretamente los programas de los cursos, es así que el plan de estudio debe contener el programa que deberá cubrirse en clase, precisando los tiempos para su fiel cumplimiento, medida del todo necesaria a fin de que todos los alumnos tengan un mínimo de conocimientos adquiridos, que les permita satisfacer las finalidades del nivel del posgrado en el que estén inscritos.

Debemos hacer notar que actualmente los planes de estudio que son publicados por la Coordinación General de Estudios de Posgrado no incluyen los programas que deberán cumplirse en cada asignatura. Por otra parte, el Doctor RAUL CERVANTES AHUMADA señala con un criterio distinto al comentado que los programas en el posgrado a diferencia de los de licenciatura deben de ser tematizados "... estudiar escogidamente temas de sus diversas ramas (Derecho) para investigarlas a fondo, con la extensión y profundidad que el posgrado requiere. No importa, por ejemplo que si en una materia se ha previsto desarrollar cinco temas en un curso, al transcurrir éste se ataquen sólo uno o dos de los temas propuestos, siempre que ellos hayan sido atacados con la profundidad y extensión que el estudio del posgrado exige"³⁸

Por su parte el Doctor JOSE SARUKHAN señala que el elemento de mayor debilidad de los programas de posgrado en México es la ausencia de la experiencia de la investigación en el entrenamiento de los alumnos graduados, así sostiene que "Ningún sistema educativo serio debería permitir, menos aún alentar, programas de posgrado que no estén solidamente constituidos en una

38 CERVANTES AHUMADA, Raúl. Discurso pronunciado a los recipiendarios de insignias doctorales, en ceremonia presidida por el Dr. Jorge Carpizo, el 23 de junio de 1987. LEX, año 2, núm. 8. 31 de julio de 1987. p. 27.

planta de investigadores debidamente capacitados y activos"³⁹

Ya para concluir debemos decir que todos los elementos señalados alfabéticamente, no se encuentran en una gran mayoría de los planes de estudio vigentes en toda la Universidad Nacional, tuvieron su aviso previo para incluirlas, de acuerdo al contenido del artículo segundo transitorio del Reglamento General, disposición mandatoria que ordenaba a las facultades y escuelas a proceder, en el plazo de dos años contados a partir del 23 de septiembre de 1986, a los ajustes necesarios para que los planes y programas de estudio vigentes se reformaran de acuerdo a los dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

39 SARUKHAN, José. El Posgrado; una clave para el fortalecimiento académico universitario. Universidad de México. vol. XLII. núm. 438. julio de 1987 p. 38.

3. Requisitos académicos que integran los planes de estudio.

En cuanto a los requisitos impuestos en los distintos planes de estudio, en este caso abordaremos en forma exclusiva los correspondientes a la División de Derecho; de los cuales podemos separar en dos grupos los lineamientos exigidos; por un lado, los de ingreso, y por el otro, los de egreso.

Los requisitos de ingreso consistentes básicamente en poseer una licenciatura, precisaríamos en Derecho, en caso contrario, y de acuerdo a los planes deberá aprobar las materias de la Licenciatura en Derecho que se estimen necesarias para proporcionarle los conocimientos jurídicos indispensables; salvo que se trate de las especialidades de derecho internacional o de derecho fiscal, en las cuales se acepta tener título de licenciado en carreras afines las que serán definidas por el "Comité Interno de Posgrado".⁴⁰ Sobre este asunto el Consejo Técnico de la Facultad determinó aceptable, en las Normas Complementarias al Reglamento General de Posgrado, los títulos de licenciado en Economía, Ciencias Políticas, Administración Pública, Administración de Empresas o Contaduría Pública para la especialidad de Finanzas, y para la de Derecho Internacional el título de licenciado en Relaciones Internacionales.

Es así que cuando menos no existe una disposición expresa en las Normas Complementarias respecto a aceptar una licenciatura diferente para el caso de la especialidad de derecho fiscal; luego entonces, se exige la licenciatura en Derecho para las especialidades de derecho penal, constitucional y administrativo, privado, social y fiscal.

Asimismo, sobre este asunto abundó un tríptico denominado "La Reforma Universitaria, el Posgrado en la UNAM" publicado por la propia Universidad en octubre de 1986, que la exigencia de haber presentado el examen profesional se generalizaría en septiembre de 1988, y por ahora bastaría con ha-

40 Comité del cual desconocemos su estructura y establecimiento, empero, -- creemos que es una errata y en realidad se refiere al Consejo Interno, o al Consejo Técnico de la Facultad.

ber acreditado el 100% de créditos del plan de estudios de la licenciatura; -
empero, la División de Derecho con base en el artículo segundo transitorio im
plantó a la brevedad el requisito de contar cuando menos con la presentación
del examen profesional, ya que la disposición referida la facultaba para pro-
ceder a los ajustes necesarios en los planes y programas de estudios a fin de
adecuarlos al Reglamento General, en el plazo de dos años contados a partir -
de su entrada en vigor.

Para la maestría en Derecho los requisitos de ingreso son: poseer título de licenciado en Derecho; tener en la licenciatura un promedio no menor a 8, y en caso de ser menor haber tomado un curso de especialización en alguna División de Posgrado de la UNAM, o aprobar un examen general de admisión; y no tener más de tres materias reprobadas en la licenciatura, o aprobar un examen general de admisión. Nos parece que obtener una especialización en área distinta a la de Derecho, no debiera ser aceptado por el Plan de Estudios para ingresar a la maestría en Derecho, en cambio, dado que no está expreso, se niega el ingreso a quien haya cursado una especialización en institución distinta a la UNAM, situación que nos parece totalmente incorrecta.

La indicación de "no tener más de tres materias de la licenciatura reprobadas, lo consideramos fuera de contexto, toda vez que con esa redacción se concibe imposible que un alumno obtenga su licenciatura (primer requisito) con tres materias reprobadas, por lo que es improcedente este lineamiento; el cual debería en su caso quedar incluido en el segundo requisito señalado como optativo que, quien tuviere un promedio inferior a 8 podrá ingresar si ha tomado cursos de especialización debidamente reconocidos por la UNAM, o presentar un examen general de admisión, de igual forma deberán aprobar el examen quien hubiere reprobado tres materias en la licenciatura.

En la maestría en derecho fiscal y derecho internacional se requiere haber aprobado los cursos de especialización del área correspondiente, acreditar la traducción de los idiomas inglés y francés mediante constancia expedida por el CELE, podrán las autoridades imponer otros requisitos tales como entrevistas y reuniones. Obsérvese que la exigencia de idiomas es requisito previo de ingreso, y cuando menos en el plan de estudios no se ayuden a excepciones.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Para el doctorado en Derecho se exige poseer título de licenciado en Derecho; y los demás requisitos aludidos para la maestría, sin exigir en ningún momento la presentación de los cursos del plan de estudios de la maestría, ya que dentro de la estructura del plan en las asignaturas optativas del grupo I se encuentran consignadas las materias obligatorias de la maestría.

Para el doctorado en Derecho Fiscal se exige para su ingreso, la aprobación de todas las materias de los ciclos de especialización y maestría, y acreditar la traducción de los idiomas inglés y francés mediante constancia expedida por el CELE. Para el doctorado en derecho internacional se añade a los requisitos anteriores, la imposición por parte de las autoridades de entrevistas o reuniones. En ambos doctorados sus planes de estudio se integran por dos semestres de cuatro asignaturas cada uno.

Respecto a los requisitos de egreso, éstos para las especializaciones consisten en cubrir el plan de estudios respectivo y, la presentación de un trabajo escrito y su réplica en examen oral, o previo dictamen del Consejo Técnico aprobar un examen general de conocimientos. Aunque con excepción de las especialidades de internacional y de fiscal, no se menciona el tomar un curso propedéutico, éste es obligatorio de acuerdo al artículo 19 de las Normas Complementarias al Reglamento General que indica "Los cursos propedéuticos a que se refiere el inciso B del artículo 23 del Reglamento General y que constan de cuatro materias, deberán aprobarse íntegramente para poder ingresar a la especialización...". El actual Reglamento en el artículo 23 se refiere a las elecciones de los representantes profesores y alumnos; así que el artículo 19 citado remite al Reglamento de 1979, que en su artículo 23 faculta a la División de Posgrado para imponer al aspirante el tomar cursos propedéuticos sin valor en créditos. De esta forma sería recomendable incluir en los actuales planes de estudios de las especializaciones los cursos propedéuticos, y reformar las Normas Complementarias en la parte conducente.

Para las maestrías en Derecho, Derecho Fiscal y Derecho Internacional se exige cubrir los planes de estudio respectivos, la presentación de una tesis y aprobar el examen de grado. En cuanto a los doctorados en Derecho Fiscal e Internacional se reiteran los requisitos mencionados; sin embar-

go, en el doctorado en Derecho, se agrega como requisito de egreso, comprobar la traducción de dos de los idiomas siguientes: alemán, francés, italiano, inglés o latín mediante constancia emitida por el CELE.

Las demás particularidades y lineamientos señalados en los planes de estudio serán comentados en posteriores incisos, con el objeto de presentarlos en forma exhaustiva y detallada haciendo las consideraciones pertinentes.

4. Los planes de estudio de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

El primer plan de estudios para cursar los correspondientes a posgrado en Derecho en la UNAM, fue el aprobado en el Estatuto del Doctorado en Derecho de 1949; el plan aludido se estructuraba en dos años de cursos teóricos anuales, y la investigación en los Seminarios. En el primer año deberían estudiarse seis materias, como son Filosofía del Derecho, Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho Social. En el segundo año, Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano, Metodología del Derecho, y como materias optativas Derecho Comparado, Derecho Constitucional Mexicano, Criminología, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho Aéreo, Derecho Marítimo, Sociedades Mercantiles y Quiebras, y Legislación Fiscal.⁴¹

Todos los cursos del primer año llevaban la connotación de Estudios Superiores, en el segundo, sólo el referente a Derecho Constitucional Mexicano, en este año deberían elegirse cuatro materias de las optativas arriba citadas; se exigía además en el plan, la investigación en un Seminario, elegido por el alumno, en el que desarrollaría la tesis para obtener el grado de Doctor cumpliendo las normas correspondientes del Reglamento de Seminarios -- del 10 de noviembre de 1946, la tesis podía elaborarse en forma simultánea al tiempo en el que se tomaban los cursos teóricos.

Un segundo periodo de los Estudios de Posgrado se observa con motivo de la expedición del Reglamento General de Estudios Superiores de 18 de mayo de 1967, y se extiende hasta antes de la vigencia del Reglamento General de 1979; por lo que resulta aceptable el análisis del plan de estudios de 1976. Este plan contempla tres niveles en los estudios superiores, en principio las especialidades, abarcando la de ciencias penales, derecho constitucional y administrativo, derecho privado, derecho social y finanzas públicas; en segundo lugar la maestría en Derecho; y por último el doctorado en Derecho.

41 ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Creación del Doctorado en Derecho. Op. cit. p. 312.

En el nivel de especialización se exigía para el ingreso ser licenciado en Derecho; y para quienes tuvieran otra licenciatura, aprobar las asignaturas de la licenciatura en Derecho que se estimaran necesarias, suponemos por el Consejo Técnico de la Facultad, dado que no se precisa; además un promedio mínimo de 8 (B). Para obtener el diploma de especialista se exigía haber aprobado las asignaturas del plan de estudios consistentes en 8 materias equivalentes a 48 créditos, es de señalarse que no era necesario conforme al plan, presentar tesis y su réplica en examen oral para obtener el diploma.

En la maestría en Derecho se imponía para ingresar, ser licenciado en Derecho y no tener más de tres asignaturas reprobadas en la licenciatura o aprobar un examen general de admisión; además de tener en la licenciatura un promedio de 8 (B). Nótese que no es posible decir que el alumno no tuviera más de tres materias reprobadas, en tal caso, no hubiera podido obtener su título de licenciado en Derecho, consideramos debiera decir "no haber reprobado" en el entendido de que posteriormente las acreditó; asimismo es de comentarse que no admite ninguna otra licenciatura diversa para ingresar a la maestría, y mucho menos se requiere contar con alguna especialización previa.

Los requisitos para obtener el grado de maestro eran aprobar las materias del plan de estudios, consistentes en un total de diez materias equivalentes a 60 créditos; comprobar mediante constancia expedida por el CELE la traducción ya fuera de alemán, francés, italiano, inglés o latín; elaborar la tesis de grado y aprobar el examen oral correspondiente. Los cursos teóricos del plan se componían de cuatro materias obligatorias, y de seis optativas a elegir de cinco grupos, cada uno con ocho asignaturas, que en realidad constituían las correspondientes a los cursos de especialización en ciencias penales, finanzas públicas, social, privado y, constitucional y administrativo. Por último, dado que el plan se integraba con 72 créditos y los cursos implicaban sólo 60, a la tesis de grado le correspondían 12 créditos.

Para ingresar al doctorado en Derecho se requería ser licenciado en Derecho, y no tener más de tres asignaturas reprobadas en la licenciatura o aprobar un examen general de admisión; y tener en la carrera un promedio mínimo de 8 (B). Los argumentos vertidos para la maestría son válidos en este

caso. Los requisitos para obtener el doctorado eran, aprobar los cursos teóricos del plan, integrado por 20 materias equivalentes a 120 créditos; comprobar mediante constancia expedida por el CELE la traducción de dos idiomas de los siguientes: alemán, francés, italiano, inglés, o latín; elaborar la tesis de grado y aprobar el examen oral respectivo.

Los cursos del plan se componían de cuatro asignaturas obligatorias, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Técnica de la Investigación, y Metodología Jurídica; así como de 16 materias optativas a elegir de dos grupos, el primero compuesto por las cuatro asignaturas obligatorias de la maestría, Teoría Pedagógica, Técnica de la Enseñanza del Derecho, Historia del Derecho Mexicano, Problemas Socioeconómicos de México; y un segundo grupo integrado por 24 materias, entre las que se encuentran la totalidad de las asignaturas de las especializaciones de ciencias penales y de derecho constitucional y administrativo, así como Criminología, Penología, Garantías y Amparo en materia Penal, Criminalística, Legislación Tributaria Federal, Instituciones Públicas de Crédito, Moneda y Política Monetaria y Legislación Tributaria Local y Municipal, materias no incluidas en los planes de especialización ni en el de maestría.

Como se observa no se exigía como requisito de ingreso al doctorado la maestría, sin embargo, se incluía en su plan de estudios, señalando en especial, que de las 16 asignaturas a elegir se recomendaban las cuatro del primer grupo consistentes en las materias obligatorias de maestría. Por otro lado, el plan de estudios se integraba con 168 créditos, de los cuales 120 se cubrían con los cursos teóricos, por lo que los 48 restantes se atribuían a la tesis de grado.

Por otra parte, aunque el Reglamento General de Estudios Superiores de 1967 no contenían una norma que ordenara la inclusión de los programas de las distintas asignaturas en los planes de estudio cuando menos en el correspondiente a 1976, sí aparecían en su totalidad.⁴²

42 Planes de Estudio de 1976. Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 240 y ss.

Una tercer etapa en los Estudios de Posgrado surge a partir del Reglamento General de Estudios de Posgrado publicado en Gaceta UNAM el 12 de febrero de 1979, en éste ya existía un capítulo que trataba en forma especial y detallada los planes de estudio; exigiendo en su contenido una serie de precisiones, las que con base en el artículo cuarto transitorio deberían ser incluidas en los planes de estudio y normas complementarias dentro del plazo máximo de dos años, por lo que revisaremos los planes de estudio correspondientes a 1981.

En primer término aparecen los planes de especialización: en ciencias penales, derecho constitucional y administrativo, privado, social, y finanzas públicas, en éstos se contempla cual es el objetivo de la especialización, y se reiteran los requisitos de ingreso y egreso exigidos en el plan antes mencionado, con excepción del promedio mínimo de 8. En la estructura del plan se establecen ocho actividades académicas obligatorias con un valor de 6 créditos cada una, debiendo impartirse tres horas a la semana, se indica como duración aproximada de la especialidad dos semestres a fin de cubrir los 48 créditos; y se agregan como disposiciones generales que las actividades académicas se acreditarán mediante la elaboración de una tesis de 30 - - cuartillas como máximo, realizadas en los términos del instructivo correspondiente, y la presentación de un examen oral. Sin embargo, no se incluye el instructivo en los planes de estudio, y no se determina la autoridad que expedirá dicho instructivo, esta omisión es patente además, en el Reglamento General como en las Normas Complementarias de la División de Derecho.

En este plan a diferencia del anterior se incluye en la especialidad de Finanzas Públicas la materia de Régimen Jurídico del Comercio Exterior sin valor en créditos, integrando así una novena materia en la especialización referida. En el caso de las especialidades constitucional y administrativa y en la de privado, se agregan materias optativas sin valor en créditos, para la primera, las asignaturas son El Proceso Contencioso Administrativo y Garantías y Amparo en Materia Agraria; para la segunda, Propiedad Industrial y Régimen Jurídico del Comercio Exterior.

En el plan de la maestría en Derecho se establece el objetivo de la misma, y como requisitos de ingreso se exige ser licenciado en Derecho

y haber obtenido en la misma un promedio mínimo de 80 sobre 100, caso contrario, haber cursado una especialización en alguna División de Estudios de Posgrado de la UNAM, o aprobar un examen general de admisión; además de no tener más de tres materias reprobadas en la licenciatura o aprobar un examen general de conocimientos. Como requisitos de egreso cubrir el plan de estudios y, presentar una tesis y aprobar el examen de grado.

La estructura del plan se componían de cuatro actividades obligatorias y seis optativas equivalentes a 24 y 36 créditos respectivamente, -- con duración aproximada de tres semestres, y la tesis de grado con valor de - 12 créditos, formando un total de 72. Las materias optativas se elegían de -- cinco grupos integrado con las materias de las distintas especialidades. Como disposiciones generales aparecían, la necesaria acreditación de traducir un - idioma, de los antes mencionados a fin de poder presentar el examen de grado; y que para la acreditación de las actividades académicas se requería la elab oración de una tesis de 30 cuartillas como máximo y la presentación de un exa - men oral.

En el plan del doctorado en Derecho se expone el objetivo del mismo, se reiteran los requisitos de ingreso y egreso expuestos en el plan de maestría con excepción de los segundos, en el que se añade la necesaria tra-- ducción de dos idiomas de los comentados anteriormente. La estructura del - - plan se constituye con cuatro actividades académicas obligatorias y 16 optati - vas, esto es, 8 de la especialidad y 8 a elegir, lo que representa 24, 48 y - 48 créditos respectivamente, con duración aproximada de cinco semestres.

Las materias optativas se elegían de entre seis grupos, el pri - mero contenía las actividades académicas obligatorias de la maestría, los gru - pos restantes con 12 asignaturas con excepción del grupo 3 referente a Finan - zas Públicas que incluía 13. En este plan se concebía a diferencia del antes citado, once materias nuevas: Teoría del Crédito Público, Derecho del Presu - puesto, Contabilidad Nacional, Medicina del Trabajo, Derechos Especiales de - Protección, Derecho Cooperativo, Derecho Burocrático, Derecho Notarial y Re-- gistrar, Derecho Marítimo y Quiebras y Suspensión de Pagos. No hace alusión a la recomendación de tomar las cuatro materias de la maestría.

Por otra parte, a la tesis de grado se le otorgaban 48 créditos, y en las disposiciones generales se expresa que deberán cursarse por semestre cinco materias, disposición que fue posteriormente controvertida, a partir de la expedición de las Normas Complementarias al Reglamento por parte del Consejo Técnico en su sesión del 31 de julio de 1981, toda vez que en el artículo 24 se indica que no podrá cursarse en cada semestre más de cuatro materias. Contraposición que fue abiertamente reiterada, al incluirse en el plan de estudios del doctorado de 1984-1985 la posibilidad de cursar cinco materias por semestre, y no haber dictado el Consejo Técnico en su sesión del 19 de octubre de 1983 algún mandamiento en contrario a la norma multicitada.

En otro orden de ideas, posteriormente en los planes de estudio de 1984-1985 se contemplaron dos especializaciones más, la de Derecho Internacional y la de Derecho Fiscal, así como que en la especialidad de Finanzas Públicas, la materia de Régimen Jurídico del Comercio Exterior aparece con valor de 6 créditos conformando así nueve materias en la referida especialización.

En cuanto a la especialidad de derecho internacional después de precisar su objetivo mencionan como requisitos de ingreso, el contar con un título en alguna carrera universitaria a fin a las definidas por el Comité Interno del Posgrado, creemos debe decir Consejo Interno; cursar y aprobar las materias del curso propedéutico correspondiente; comprobar mediante constancia expedida por el CELE la traducción de los idiomas inglés y francés; además de cumplir con otros requisitos tales como entrevistas y reuniones que en su caso impongan las autoridades de la División. Como requisitos de egreso el cubrir el plan de estudios y presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral o, previo el dictamen del Consejo Técnico de la Facultad, aprobar un examen general fijados los lineamientos por el propio Consejo.

El plan se integra con ocho actividades académicas obligatorias equivalentes a 48 créditos que se cursarán en dos semestres, considerando aparte el curso propedéutico sin valor en créditos, se observa además que la tesis o trabajo escrito no tiene valor en créditos. Las disposiciones generales se integran con los lineamientos siguientes: el plan comprende 45 horas clase por cada materia; en las asignaturas pueden exigirse asistencia a semi-

narios, coloquios, trabajos de investigación, etcétera; no existe seriación de materias y; para obtener el diploma el alumno elaborará un trabajo escrito cuya "... aprobación, será a través de la designación de los asesores por parte de la División y la realización de dicho trabajo de investigación y supervisión mediante el Seminario especializado respectivo de la Facultad, el que evaluará el mismo y determinará sobre su aprobación como trabajo escrito, para ser presentado posteriormente a su defensa oral".⁴³

En la especialidad de Derecho Fiscal se reiteran los requisitos de ingreso y egreso mencionados para la especialización de Derecho internacional. El plan de estudios se estructura con ocho materias con valor cada una de cinco créditos,⁴⁴ ha de cursarse en dos semestres. En las disposiciones generales se estableció que el plan comprendería 45 horas clase por cada materia; que los procedimientos de evaluación podían consistir en: una prueba de conocimientos sobre el objeto del curso; un trabajo escrito sobre un tema propuesto por el profesor desde el inicio del curso; participación del alumno en clase; efectuar trabajos monográficos por parte del alumno; exámenes parciales escritos; visitas a tribunales de lo Contencioso Administrativo y órganos de defensa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mesas redondas, paneles de discusión, etcétera; por último, en las normas generales se dice que no hay seriación de materias.

Por lo que se refiere a las especialidades de ciencias penales, constitucional y administrativo, privado y social se mantuvieron sin modificaciones. La maestría y doctorado en Derecho en igual forma permanecieron sin alteraciones.

43 Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado. Planes de Estudio en el Posgrado 1984-1985. UNAM. Secretaría General. México. s.a.p. p. 136.

44 Plan de estudios violatorio del artículo 30 inciso a del Reglamento General de 1979 vigente en ese entonces, que dispone "En clases teóricas, seminarios u otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora de clase-semana-semestre corresponde a dos créditos". En este caso se dispone para todas las asignaturas 3 horas semana-clase, al igual que para las demás materias de las otras especialidades, por lo que debieron de otorgar 6 créditos por asignatura, y no 5 como lo hicieron.

Un cuarto período en los Estudios de Posgrado se instruye a -- partir del nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el - Consejo Universitario en su sesión del 11 y 12 de septiembre de 1986 y publicado en Gaceta UNAM el 22 del mismo mes y año, con el cual se disponen nuevas formas y lineamientos para los planes de estudio, los que de acuerdo al artículo segundo transitorio deberían practicarse en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento. Ajustes que a nuestro parecer no han sido, cuando menos hasta la fecha, incluidos en los planes de estudio vigentes en la División de Estudios de Posgrado de Derecho, como lo demuestran los planes que la Coordinación General ha circulado en 1988, y en -- los cuales en su presentación aparecen como impresos en 1987, situación que es aparejada con la falta de modificaciones en las Normas Complementarias respectivas.

Pero, comentando los últimos planes de estudio de la División de Derecho nos encontramos que en los planes del nivel de especialización no existe alguna diferencia con los de 1984-1985; en el nivel de maestría se incluyen de nueva cuenta los requisitos referentes a derecho internacional y de recho fiscal. En la primera se exige como requisito de ingreso, entre otros, haber aprobado las materias de la especialización en Derecho Internacional; y como requisitos de egreso cubrir el plan correspondiente, presentar una tesis y aprobar el examen de grado.

El plan se estructura con dos semestres de tres materias cada uno con valor de 18 créditos cada cual, se otorga a la tesis un valor de 17, los que sumados a 48 de la especialidad dan un total de 101 créditos. Las disposiciones generales consisten en: 1. que el método de enseñanza comprende -- teoría y práctica, la segunda se realizará en seminarios, visitas técnicas, - mesas redondas, pánels de discusión, etcétera; 2. el procedimiento de evaluación podrá consistir en una prueba de conocimientos sobre la asignatura, y un trabajo escrito sobre un tema propuesto por el profesor desde el inicio -- del curso; 3. el tema de la tesis de grado debe ser de utilidad pedagógica en focada al área y tener un mínimo de 100 cuartillas; 4. el examen oral se practicaré ante un jurado de 5 profesores y consistirá en el desarrollo de un tema que el candidato expondrá en un período de 50 a 90 minutos, donde se demostrará su capacidad didáctica, pudiendo para tal efecto auxiliarse de los me-i-

dios que la pedagogía moderna pone a su alcance; 5. se aclara en otro apartado que el tiempo que el alumno le dedique a cubrir el plan de estudios será parcial; 6, por último que las actividades académicas mínimas a cursar por semestre serán dos.

En el caso de la maestría en Derecho Fiscal se reiteran los requisitos de ingreso y egreso expuestos en la maestría arriba mencionada. La estructura del plan se compone de dos semestres de 4 materias cada uno con un valor de 24 créditos respectivamente, los que sumados a 40 de la especialidad correspondiente, junto con 17 de la tesis de grado, dan un total de 105 créditos. En las disposiciones generales se reiteran los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 antes citados, y se agrega como responsabilidad de los profesores, la presentación de las unidades temáticas de la materia que imparten, al inicio del curso.

En el nivel doctorado, se agregaron los doctorados en Derecho Fiscal y en Derecho Internacional. En el primero, se exige como requisito de ingreso haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a la especialización y maestría del área con el total de créditos que para cada una señala el plan de estudios respectivo, lo que supone la elaboración de la tesis de maestría con un total de 17 créditos. Como requisitos de egreso, cubrir el plan de estudios, presentar una tesis y aprobar el examen de grado.

La estructura del plan se organiza en dos semestres con 4 materias cada uno, lo que representa 24 créditos en cada semestre que unidos a 88 de la maestría, y 40 que se otorgan a la tesis, da un total de 176 créditos, contraviniendo lo dispuesto en los requisitos de ingreso al omitir en la totalidad de los créditos los correspondientes a la tesis de maestría que son incluidos en el plan de la maestría en Derecho Fiscal. En las disposiciones generales se reiteran las expuestas en la maestría respectiva, y sólo se añade la exigencia de que la tesis de grado contenga un mínimo de 200 cuartillas.

En el doctorado en Derecho Internacional se repiten en los requisitos de ingreso y egreso los expresados anteriormente. La estructura del plan se integra con dos semestres que representan 48 créditos, a la tesis de grado se le otorgan 40 y se suman con 84 de la maestría correspondiente, dando un total de 172. Cometiendo el mismo error expuesto en cuanto al valor de la tesis de maestría. En cuanto a las disposiciones generales, éstas se repi-

ten en forma cabal.

Finalmente, en el doctorado en Derecho se modifica en este -- plan una de las disposiciones generales, precisando en este caso, que sólo de -- berán cursar cuatro materias por semestre, anteriormente se obligaba a cinco materias. Y en el caso de las actividades académicas optativas se incluye en el grupo 3 la materia de Régimen Jurídico del Comercio Exterior, la cual aparece como una novena materia en el plan de la especialidad de Finanzas Públicas y que no se imparte en realidad en este nivel, ni se toma por los alumnos quienes excederían obviamente el número de créditos. Asimismo, las materias -- optativas de la especialización de Derecho Privado como son Propiedad Indus-- trial, y Régimen Jurídico del Comercio Exterior se integran al grupo 5. Lo -- mismo sucede en el grupo 6 al agregarse las materias optativas de la especia-- lidad de Derecho Constitucional y Administrativo denominadas El Proceso Contencioso Administrativo y, Garantías y Amparo en Materia Agraria.

5. Problemática y particularidades de los Planes de Estudio de los Cursos de Posgrado de la Facultad de Derecho.

En primer término deseamos comentar sobre la problemática derivada de la no actualización de los planes de estudio, con motivo de la expedición de nuevos ordenamientos, básicamente y por su actualidad nos referimos al Reglamento General de Estudios de Posgrado de 1986, el cual motivaba en su capítulo IV una serie de reformas a los planes, las que en realidad no se han practicado. Sin embargo, por nuestra parte creemos, que aún incluso de haberse realizado no se hubieran resuelto toda una serie de problemas suscitados por los actuales planes, que se ven éstos problemas recrudecidos con Normas Complementarias al Reglamento no acordes a los mismos, y tampoco al Reglamento de Posgrado hoy vigente.

Consideramos que la serie de problemas e interpretaciones de las normas universitarias como de los planes de estudio pueden ser variadas, por lo que sólo abordaremos algunas particularidades a nuestro modo de ver, importantes y representativas:

La primera se refiere a la superposición de planes, señalamos superposición porque en el plan de estudios de la maestría, por ejemplo, en Derecho están concebidas como materias optativas que deberá cursar el alumno, aquellas que forman parte de la especialización, que en su caso haya decidido cursar con posterioridad a la aprobación del curso Propedéutico. De manera similar sucede con el doctorado en Derecho, en la estructura de su plan se contemplan en las materias optativas tanto las que forman el plan de especialización, como las correspondientes a las obligatorias de la maestría, de los 6 grupos que forman las asignaturas deberá elegir 16, empero ningún grupo cuenta con 16 materias, y el grupo 1 sólo cuenta con 4, es así que el alumno cursa algunas de las materias del primer grupo a fin de cumplir con el plan de estudios.

Otra forma de analizar la superposición es observando la forma tradicional de cursar las materias, y decimos tradicional, ya que no existe ni en los planes ni en las Normas Complementarias una norma que imponga seriedad⁴⁵ en las actividades académicas, no obstante lo anterior, el alumno cur-

sa en principio las materias de la especialización, previa aprobación del cur propedéutico, después las materias obligatorias de maestría, posteriormente - las obligatorias y optativas del doctorado en Derecho, cuando en realidad podía cursar en lugar de las materias obligatorias de la maestría, tomar otras asignaturas afines a su formación de cualquiera otro de los grupos a elegir, sin embargo, por desconocimiento esto normalmente no sucede. Para ser más explícito a manera de ejemplo, exponemos el caso de un alumno del doctorado en Derecho con orientación en Finanzas Públicas (que corresponde al grupo 3 de - optativas del respectivo plan de estudios).

Estructura del Plan del
Doctorado en Derecho:

- Actividades académicas obligatorias (1)	24 créditos
- Actividades académicas optativas	
8 materias de la especialidad (2)	48
8 materias a elegir (3)	48
- tesis doctoral (4)	48
	168 créditos
TOTAL	

Presentamos así a continuación un cuadro esquemático de las posibles opciones que un alumno del posgrado en Derecho podía seguir a fin de obtener su doctorado, señalando en forma específica la supresión de cursar las materias obligatorias correspondientes a el grado de maestría.

Nota: los números que se encuentran entre paréntesis son para señalar en el cuadro su cumplimiento de acuerdo al plan de estudios del doctorado.

45 En las especialidades de Derecho Fiscal y de Internacional se señala en las disposiciones generales que no habrá seriación de materias.

INGRESO

PROPEDEUTICO

Optativos 8

8 materias de la especialidad
de
Finanzas Públicas

Optativos 8+6

6 materias mas del grupo 3
-Moneda y Política monetaria
-Teoría del Crédito Público
-Derecho del Presupuesto
-Contabilidad Nacional
-Legislación Tributaria
local y municipal
-Régimen Jurídico de
Comercio Exterior

4 materias obligatorias
de la maestría en Derecho

Note: Como en cada semestre
solo pueden cursar 4 materias
las otras dos materias se ig-
marán en forma conjunta con
los optativos del Doctorado.

4 materias obligatorias del
Doctorado en Derecho

Optativos 8+6+2=16

2 optativos del grupo 6
-Defensa de los particulares
frente a la Administración
-Legislación Tributaria Federal

Tesis y examen Doctoral

Una muestra más de la superposición de los planes es el hecho de que un alumno que ingresa a los estudios superiores con el interés de obtener la maestría en Derecho, curse dos materias más con valor en créditos de 6 cada una, mismos que no le serán sumados en su historia académica y sin embargo le aparecerán como tales; en otras palabras, un alumno para obtener su maestría debe cubrir en principio el curso propedéutico, para después elegir 6 materias de cinco grupos, los cuáles en realidad corresponden a las distintas especializaciones, y después cursar las materias obligatorias⁴⁶ para cumplir los créditos del plan respectivo, cuya estructura es la siguiente:

- 4 Actividades académicas obligatorias	24 créditos
- 6 Actividades académicas optativas	36
tesis de grado	12
	<hr/>
TOTAL	72 créditos

Cuando en la práctica lo que sucede normalmente es que el alumno después de aprobar su curso propedéutico, se inscribe en las ocho materias de la especialidad a elegir y posteriormente cursa las asignaturas obligatorias; de esta manera y en cumplimiento del plan de maestría, la Coordinación General de Estudios de Posgrado sólo computará en su historia académica 60 - créditos, omitiendo en la suma 12 créditos de dos materias correspondientes - al plan de especialidad.

No nos extraña esta superposición de planes que a decir de MARTINIANO ARREDONDO sucede en otras instituciones de educación superior no sólo en la nuestra, los motivos comenta, se deben a una insuficiente claridad y -- precisión en los objetivos del posgrado y en los programas que ofrecen, sobre el particular señala "En otras ocasiones, el sistema de acreditación permite, por acumulación, la obtención de la maestría o del doctorado. También se da - el caso de que la especialización y la maestría y el doctorado se suceden curricularmente y se convierten en requisitos unos de otros, sin diferenciación de los planes de estudio entre los tres niveles".⁴⁷

46 Definitivamente puede suceder a la inversa, esto es, cursar primero las materias obligatorias y después las optativas.

47 ARREDONDO, Martiniano. Programa integral de desarrollo de la educación superior, los estudios de posgrado. Foro Universitario, núm. 66. mayo de 1986. p. 33

Otro elemento de los planes de estudio que presenta una particularidad, a nuestro modo de ver errónea, es el relativo a los créditos de la especialidad de derecho fiscal, la cual señala que por cada materia de tres horas de clase a la semana⁴⁸ se otorgarán 5 créditos, con lo cual el alumno de esa especialización obtendrá 40 créditos al terminar los dos semestres de 4 materias cada uno, constituyendo así de las siete especializaciones con un plan de estudios cuyo número de créditos es menor a 48.

Pero esto no es realidad lo grave, sino que este plan abiertamente entra en antagonismo con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 38 del Reglamento General que expresa, en clases teóricas que impliquen estudio o trabajo adicional (como lo son las asignaturas de cualquier especialización) - una hora clase-semana-semestre corresponde a dos créditos; luego entonces, por tres horas de clase semanal deben concederse 6 créditos y no 5 como se hace actualmente con la especialidad de Derecho Fiscal.

Otro punto importante es sobre los requisitos de ingreso y egreso a los distintos niveles tanto de especialidad, como de maestría y doctorado tenemos por una parte que para ingresar a las especializaciones de fiscal y de internacional se exige la traducción al español del inglés y francés de igual forma para las maestrías respectivas; no obstante esto, en la maestría en Derecho se exige un idioma (dentro de las disposiciones generales) para poder presentar el examen de grado; y para el doctorado en Derecho como requisito de egreso se impone la traducción de dos idiomas, a elegir de entre alemán, frances, italiano, inglés o latín.

Por lo que nos preguntamos, si a un alumno del último semestre del doctorado se le podrá cancelar su inscripción si antes de terminar los cursos del último semestre no ha acreditado mediante constancia expedida por el CELE la traducción de dos idiomas, en tanto que es un requisito de egreso. Por

48 Aún cuando en las disposiciones generales se diga que "la duración del plan comprende 45 horas clase por cada materia", lo que en la práctica sucede es que cada asignatura se imparte por el profesor durante todo el semestre lectivo, invalidando así lo dispuesto por el último párrafo del inciso d) del artículo 38 del Reglamento General de Estudios de Posgrado que dice "Los créditos para cursos de duración menor de un semestre lectivo se computarán --proporcionalmente a su duración".

otro lado pensamos, que por exigir a los alumnos del doctorado y maestría en Derecho la traducción de dos y un idioma en cada caso, en el primero como requisito de egreso y en el otro para presentar el examen de grado, cuando para las especializaciones y maestrías en derecho fiscal y derecho internacional se impone como requisito de ingreso, suponemos tal exigencia a fin de que durante su preparación incurrieren en bibliografía extranjera, asistan a seminarios y conferencias, etcétera, que se impartan en otros idiomas, verbigracia inglés o francés, todo ello con el afán de tener una preparación más amplia y sólida.

Recordando para este punto algunos comentarios vertidos por - - ARREDONDO sobre el funcionamiento del mercado de trabajo en el cual "La expansión de los servicios educativos a nivel licenciatura ha traído en ocasiones - un deterioro en la calidad académica de los egresados de este nivel, situación frente a la cual los empleadores reaccionan exigiendo la obtención de estudios de posgrado en su oferta de trabajo"⁴⁹. Por tanto debemos reforzar la preparación de estos estudios, cumpliendo en forma sus propias exigencias.

Por tanto exigir en la maestría y doctorado en Derecho como requisitos colaterales y posteriores al ingreso, sólo aisla a estos requerimientos que no ayudarán a los alumnos en su formación, sino que se convierten como ahora en meras exigencias de trámite a cumplir por todo aquel que desee obtener el grado.

49 ARREDONDO, Martíniano. Programa integral de desarrollo de la educación superior, los estudios de posgrado. Op. Cit. p. 32.

Es de comentarse que "Para 1984 la matrícula de licenciatura a nivel nacional arrojó 97 mil egresados, correspondiendo 34 mil al área metropolitana de la ciudad de México. Lo anterior resulta explicable en términos del ritmo tan dinámico con que se desarrolló el sistema nacional de educación superior a partir de 1970. De este modo entre 1970 y 1984 la matrícula universitaria pasó de 250 mil estudiantes a poco más del millón; con una tasa media de crecimiento anual de 9.8 %. A su vez el egreso de licenciatura pasó de 25 mil a 125 mil egresados por año. En resumen, en tanto la matrícula se multiplicó por 5, el egreso lo hizo por 4 en un periodo de 15 años".

PALLAN FIGUEROA, Carlos. Criterios para la creación de nuevos planes de estudio de posgrado. Foro Universitario, núm. 66 mayo de 1986. p.

Comenta sobre este simple cumplimiento de trámites el rector de la UAM de Azcapotzalco que "... el crecimiento de los estudios de posgrado que pasa de 6,500 a 34 mil en ...[un] lapso de 15 años, podría explicarse, como indica Olac Fuentes, a la luz de un proceso con dos significados distintos; en un primer caso, se ha tratado de un proceso esencialmente credencialista, que ha creado numerosos programas de especialización y maestría, con una pobre dotación de recursos y cuyo propósito ha sido crear un elemento de distinción mediante la simple prolongación de la escolaridad. En el otro caso, se trata de programas de alta especialización y rigurosamente selectivos, que utilizan recursos personales y materiales de alto costo y exigen dedicación completa de los estudiantes."⁵⁰ Situación que no sucede en la División de Derecho de la UNAM donde no se exigen que el estudiante sea de tiempo completo, o a caso alto costo por sus estudios.

La falta de uniformidad en los distintos planes en cualquier nivel es clara y patente, cuando en las disposiciones generales de la maestría en Derecho fiscal se dice que "Es responsabilidad de cada uno de los profesores, presentar las unidades temáticas de la materia que imparten, al iniciar el curso"⁵¹ cuando reconocemos la importancia de esta disposición comprendemos que no sólo debiera estar como ahora en forma exclusiva en este plan, sino debe ser una norma a seguir en todos los planes de estudio de los distintos niveles del posgrado.

De igual manera sucede con el límite mínimo impuesto para las tesis de grado en las maestrías y doctorados en derecho fiscal e internacional donde se exige en el primer caso 100 cuartillas mínimo y los temas deben ser de utilidad pedagógica, y en el segundo de 200 cuartillas. La uniformidad indiscutiblemente debe ser patente, otro caso a reformar en uno o en otro sentido lo constituye el referente a la maestría en derecho internacional en la cual existe la exigencia a desarrollar en el examen de grado un tema que el candidato expondrá oralmente en un periodo de 50 a 90 minutos, en el que deberá demos

50 PALLAN FIGUEROA, Carlos. Criterios para la creación de nuevos planes de estudio de posgrado. Op. cit. p. 45.

51 Planes de Estudio del Posgrado de la Facultad de Derecho (VII). Coordinación General de Estudios de Posgrado de la UNAM, México. 1987. p. VII -13.

trar su capacidad didáctica. O acaso reiterar en todos los planes, los métodos de enseñanza y procedimientos de evaluación contenidos en los planes de maestría en derecho internacional y fiscal reseñados anteriormente en otro inciso.

Finalmente, sólo para redondear mi inquietud respecto a la serie de lineamientos y disposiciones innumerables que es necesario modificar, - completar y uniformar, presentó el referente a los trabajos escritos que el -- alumno tanto de especialidad, de maestría, y de doctorado debe realizar para - acreditar cada materia, sobre este particular, los planes de las especializa- ciones de ciencias penales, derecho constitucional y administrativo, derecho - privado, derecho social, finanzas públicas, y los planes de la maestría y doc- torado en Derecho indican textualmente "Todas las actividades académicas se -- acreditarán mediante la elaboración de una tesis de 30 cuartillas como máximo, realizadas en los términos del instructivo correspondiente, y la presentación de un examen oral".⁵²

Estamos con la disposición expresada, en el entendido de que el profesor de cada materia, exigirá en su materia la elaboración de una tesis de extensión inferior a 30 cuartillas para acreditar la asignatura. Sin embargo, con un tenor totalmente distinto los artículos 26 y 27 de las Normas Complemen- tarias aprobadas por el Consejo Técnico de la Facultad expresan lo siguiente:

"art. 26...Para la estimación del aprovechamiento además de los - exámenes ... los alumnos deberán elaborar trabajos de investigación. La elabo- ración y aprobación de esos trabajos llamados "Tesina", será indispensable co- mo requisito previo al examen del curso".

"art. 27 La Tesina deberá referirse a un tema del curso o rela- cionado con él, previamente autorizado por el profesor. Su extensión no será - menor de 30 cuartillas mecanografiadas a doble espacio, deberá contener la bi- bliografía detallada en que se sustente y acompañarse de una síntesis de su -- contenido".

Es así que existe un antagonismo fehaciente en la extensión del trabajo escrito necesario para acreditar la materia, teniendo para resolver el

52 Planes de Estudio del Posgrado de la Facultad de Derecho (VII). Op. cit.
p. VII - 3.

el caso, la obligación de sopesar el valor jerárquico y origen de cada una de las normas. Asimismo, en este artículo 27 vemos reducido el instructivo a que hace referencia la disposición del plan de estudios. Además resulta absurdo -- que se exija una síntesis de la investigación, cuando ni siquiera se exige en las tesis más extensas como en las de grado, lo que en realidad debe decir, es que la tesis deberá incluir en su parte final conclusiones, producto final de la investigación.

Por último, en nuestra opinión no debe existir en los planes de estudio como en las Normas Complementarias ninguna norma que contravenga lo -- dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Posgrado; luego entonces, -- la disposición que exige que la tesina sea en extensión superior a 30 cuarti-- las es improcedente y notoriamente contradictoria al Reglamento General, orde-- namiento jerárquicamente superior al dictado por el Consejo Técnico consisten-- te en las Normas Complementarias.

6. Procedimiento para reformar los Planes de Estudio.

Con motivo de todas las adiciones y modificaciones necesarias a incluir en los Planes de Estudio vigentes en la División de Posgrado de la Facultad de Derecho abordadas en los incisos precedentes, consideramos pertinente comentar en la parte final de este capítulo, el procedimiento que deberá -- practicarse en su caso, para adecuar los actuales planes a la legislación universitaria y a los lineamientos que envuelven la problemática de la División de Derecho.

En principio el artículo 42 del Reglamento General de Estudios de Posgrado establece que las modificaciones a los planes serán sometidas por los consejos técnicos respectivos a la aprobación del Consejo Universitario, - previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado. Así tenemos que los Consejos Técnicos con base en el inciso a) del artículo 18 del Reglamento General - faculta a éstos para estudiar y aprobar las modificaciones que en su caso se - hagan a los planes y programas.

De manera similar los incisos c, d y e del artículo 15 da atribuciones al Consejo de Estudios de Posgrado para: asesorar al Consejo Universitario y a sus comisiones acerca de los planes y programas de estudio; opinar - sobre las modificaciones que sean propuestas ; y remitir su opinión al Consejo Universitario. En este sentido, el Consejo de Estudios de entre sus comisiones cuenta con la referente a Planes de Estudio y Programas, por medio de la cual realizará las acciones indicadas.

Por otro lado y en forma colateral, los Consejos Internos⁵³ de las Divisiones están facultados para estudiar las modificaciones a los planes y programas existentes y someterlos al acuerdo del Consejo Técnico. Asimismo -

53 El Consejo Interno se integra con el director de la facultad, el jefe de la división, un representante profesor propietario y un suplente, dos representantes alumnos propietarios y dos suplentes, y un representante de cada área con voz de los institutos y centros de investigación cuando se discutan planes y programas, proyectos de investigación y designación de tutores. Artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

la fracción segunda del artículo 5º del Estatuto General de la Sociedad de Alumnos de la División de Derecho⁵⁴ señala que uno de los fines de la Sociedad es "promover la participación del estudiantado en el análisis y solución de problemas del campo de lo jurídico, en los cuáles tenga injerencia la División de Posgrado de la Facultad de Derecho". Como lo es el relativo a la legislación universitaria aplicable a la propia División, entre la cual podemos ubicar, aunque no en estricto sentido, la referente a los Planes de Estudio.

De esta forma tenemos que a la Sociedad de Alumnos corresponde exhortar la participación de los propios alumnos en solución y mejoramiento de las disposiciones aplicables a nuestra División, aportando propuestas de adición o modificación a los planes de estudio, las que serán llevadas por el Comité Ejecutivo de la Sociedad o por los representantes alumnos del Consejo Interno, a la discusión en el seno del propio Consejo, el que posteriormente enviará sus propuestas definitivas al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, órgano que enviará las modificaciones aprobadas al dictamen del Consejo de Estudios de Posgrado para que con la opinión del Consejo anexa a las modificaciones que en su caso se propongan sean sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Universitario, cumpliendo así los trámites requeridos por el Reglamento General.

Finalmente consideramos, que si bien es cierto no se exige en el procedimiento señalado por el Reglamento, la participación del alumnado, sería del todo enriquecedor que el Consejo Interno exigiera al Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos, llevara a cabo un periodo de consulta y opinión entre los alumnos a fin de recabar información y planteamientos que pudieran vertirse en las adiciones y modificaciones a los planes de estudio. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo debería organizar pláticas y conferencias sobre el funcionamiento de los actuales planes, e informar sobre algunas o todas las deficiencias que presentan en perjuicio de los alumnos, a fin de generar el interés en los mismos.

54 Estatuto General de la Sociedad de Alumnos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, propuesto por el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos 1984-1985 y aprobado posteriormente por la Sociedad, a la fecha no ha sido modificado por las Sociedades de Alumnos subsecuentes.

Concluido el período de consulta se harían del conocimiento del Consejo Interno los resultados, cuerpo que definitivamente debería estar obligado a informar a los alumnos de sus propios planteamientos y evaluaciones, las que en formas de modificaciones a los planes serían puestos a la consideración del Consejo Técnico.

Este sistema propuesto permitiría una participación verdaderamente activa entre autoridades y alumnos en beneficio de ambos sectores que culminaría en la expedición de normas universitarias coherentes y propias a la División de Derecho y apegadas a la legislación universitaria, como lo es el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

IV. 1. Constancias de actualización.

Comentábamos en incisos anteriores que actualmente son pocos los cursos de actualización impartidos por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, y que hoy día los más son responsabilidad directa del Jefe de la División de Educación Continua de la propia Facultad, al respecto indica el Doctor RAUL CERVANTES AHUMADA "Estos cursos [los cursos de actualización], - tuvieron un éxito tan notorio que la Dirección de la Facultad resolvió para que no causaran un detrimento de la enseñanza de post-grado, crear separadamente la División de Educación Continua, que ahora se encarga, con éxito brillante, de esta tarea educativa complementaria".⁵⁵

Es así que el jefe de Educación Continua es el encargado de coordinar toda esa gama de cursos de actualización, los que comprenden año tras año una gran variedad de disciplinas jurídicas, y a los cuales concurren tanto profesionistas, personal académico, como alumnos.

Los sistemas por medio de los cuales son impartidos estos cursos consisten básicamente, en el de conferencia, de paneles o mesas, y en ocasiones en forma de mesa redonda. Respecto a su duración, podemos afirmar que un alto porcentaje de estos cursos no se prolonga más allá de unas treinta sesiones, - siendo indiscutiblemente variado el horario de los mismos.

Nuestro Reglamento General de Estudios de Posgrado determina en su artículo 48 que la expedición de las constancias de actualización, se otorgará a quien haya aprobado el correspondiente examen final y haya cumplido con -- los requisitos que expresamente se señalen para cada curso. Es de comentarse -- que normalmente los requisitos consisten en una cuota de inscripción y un mínimo de asistencias al curso; respecto al examen final, éste generalmente no se practica o impone como requisito, razón por la cual vemos una gran cantidad de alumnos, profesionistas y académicos que concurren a estos cursos en pos de ampliar y fortificar su curriculum vitae, bajo el rubro de asistencia a cursos.

55 CERVANTES AHUMADA, Raúl. Discurso pronunciado a los recipiendarios de insignias doctorales, en ceremonia presidida por el Dr. Jorge Carpizo. Op. - Cit. p. 28.

Como se observa de la situación mencionada, las políticas a seguir para impartir los cursos de actualización deben modificarse; en primer lugar, de darse cabal cumplimiento a la exigencia del examen final al terminar el curso, en consecuencia, no se concederá la constancia correspondiente a quien no demuestre en forma fehaciente, no sólo la asistencia al curso sino la comprensión del mismo, ya que se trata de un curso de actualización. Asimismo, debe reconocerse por parte de las autoridades, que si bien es cierto, con este tipo de cursos se cumplen con las funciones propias de la institución, es correcto además recapacitar en el nivel de conocimientos que debe impartirse, y cuáles son los objetivos a cumplir en el curso de actualización, y no simplemente congregar a una serie de connotados juristas que expongan en forma aislada una diversidad de temas o acaso de puntos de vista sobre un mismo tema, sin lograr en ningún momento la comprensión por parte de los asistentes y acaso el cumplimiento de los objetivos del curso de actualización.

Tal vez en el mejoramiento de los cursos de actualización se requiera modificar las políticas de admisión a cada curso, donde se imponga la aprobación de un reconcimiento de ingreso, el cual comprenderá toda una serie de reactivos que el candidato al curso deberá conocer, a fin de tener la preparación suficiente que le permita en realidad actualizarse; y no aceptar así, asistentes que no puedan cumplir los objetivos del curso, sujetos que no pueden lograr una actualización dado que carecen de los conocimientos previos necesarios.

Por último debemos comentar el fomento que debe darse por parte de la División de Derecho a la impartición de los cursos de actualización, por un lado incluyendo su adecuada reglamentación en las Normas Complementarias correspondientes, por el otro, procurando el establecimiento de los cursos en forma nocturna dada la utilización de las instalaciones por la mañana para los demás cursos de posgrado.

2. Diplomas de especialización.

La especialización tal y como la hemos comentado en capítulos anteriores no constituye un grado académico, sin embargo, cuando menos en la División de Derecho se refiere a aquellos estudios posteriores a la licenciatura -- por medio de los cuales se desarrolla en forma práctica y científica algunas de las áreas jurídicas; esto es, se requiere tener una licenciatura, primordialmente en Derecho, para ingresar a las especialidades que ofrece la División, consistentes en: Ciencias Penales, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Privado, Derecho Internacional, Derecho Fiscal y Finanzas Públicas.

De acuerdo al artículo 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado se imponen como requisitos para obtener el diploma de especialización los siguientes:

- A. Cubrir el plan de estudios.
- B. Presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral o, previo dictamen del Consejo Técnico respectivo, aprobar un examen general cuyos lineamientos fijará el propio Consejo.
- C. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios y en la legislación universitaria aplicable.

Sobre el primer punto podemos señalar que todas las especialidades con excepción de la de fiscal, exigen en su plan de estudios cubrir 8 materias en dos semestres, correspondiendo a éstas asignaturas un total de 48 créditos; en el caso de la especialización de derecho fiscal se otorgan únicamente 40 créditos por las 8 actividades académicas a cursar. Asimismo, aún cuando sólo en los planes de las especializaciones de derecho internacional y de fiscal se incluye la obligación de tomar el curso Propedéutico, en la práctica es un requisito previo y obligatorio para ingresar a cualquier curso de especialización. Situación que debiera estar claramente incluida en los respectivos planes.

Respecto del inciso B arriba anotado, el trabajo escrito exigido es realidad una tesis que conforme a los distintos planes de especialización no tiene valor en créditos, empero, debe seguir los mismos trámites y lineamientos exigidos para las tesis de grado, tanto para su registro como para su aproba-

ción, ya que finalmente los resultados de ese trabajo escrito serán valorados - en la réplica que se presentará en examen oral frente a tres sinodales.

En cuanto a los demás requisitos establecidos en los planes de estudio, éstos son nulos, con excepción de las especializaciones de Derecho Fiscal y de Internacional, en las que se exige además de cursar y aprobar un curso propedéutico, la traducción al español de inglés y francés, comprobable mediante la constancia que al efecto expida el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE).

En lo que se refiere a la legislación universitaria aplicable a parte del Reglamento General tenemos las Normas Complementarias al mismo elaboradas por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, las que en su artículo 19 establecen que para poder ingresar a la especialización es necesario aprobar integralmente las materias que conforman el curso propedéutico, y en caso de sus pensión en alguna asignatura del curso, sólo podrá cursarla una vez más. La par te final del artículo indica que sólo podrán inscribirse al curso propedéutico aquellos que mediante la constancia respectiva certifiquen haber sustentado el examen profesional.

Así también el artículo 32 de las Normas Complementarias consa-- gra que la presentación del Ensayo (trabajo escrito o tesis) deberá ser realizado bajo la supervisión del Seminario correspondiente y con un asesor de la mate ria de que se trate. El jurado ante el cual se presentará la réplica se compondrá con tres sinodales.

De esta manera, reunidos todos los requisitos anteriormente aludi dos y previa aprobación del examen de especialidad correspondiente, el alumno se hará acreedor al diploma de especialización respectivo. De todos los elementos analizados, sólo deseamos reiterar, que conforme a los planes de estudio la tesis, ensayo, o trabajo escrito no da lugar a créditos, y que la obtención del diploma de especialidad no constituye un grado académico, no obstante se exija para su ingreso la acreditación de tener una licenciatura.

3. Grado de Maestro.

La maestría de acuerdo a los distintos planes de estudio constituye el grado académico inmediato superior a la licenciatura, así como el paso intermedio para la obtención del doctorado. De entre los propósitos de la maestría tenemos la formación personal docente de alto nivel, con la habilidad en la utilización de los métodos de investigación, que le permitan desarrollar una capacidad innovativa, técnica y metodológica.

De acuerdo a la profesora MARIA ESTHER AGUIRRE LORA, la maestría en Derecho se encuentra dentro de la clasificación de las maestrías vinculadas al área educativa, como aquella en las que se ofrece a el área educativa en diversas modalidades de cursos obligatorios y optativos de manera desestructurada en la que sólo se incorporan cursos de educación y didáctica.⁵⁶

La División de Derecho ofrece en este nivel, las maestrías en Derecho, Derecho Fiscal y Derecho Internacional, los planes de estudio en cada una son distintos; en la primera se cursan 10 materias con valor de 60 créditos y se otorga a la tesis de grado un valor de 12 créditos formando así un plan de 72 créditos; en la segunda, se deben acreditar 16 asignaturas con un valor de 88 créditos (40 de la especialidad y 48 de las actividades académicas obligatorias) y 17 créditos más de la tesis con un total de 105 créditos; en la maestría en Derecho Internacional es obligatoria la acreditación de 14 materias con valor de 84 créditos (48 de la especialidad y 36 de las obligatorias) y la tesis con un valor de 17 créditos integrando así un plan de 101 créditos totales.

Se sostiene en el artículo 50 del Reglamento General de Estudios de Posgrado que como requisitos indispensables para obtener el grado de maestro es necesario:

- A. Cubrir el plan de estudio.
- B. Presentar tesis de grado siguiendo los lineamientos de las Normas Complementarias y aprobar el examen oral o, con autorización del Consejo técnico aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos.

56 AGUIRRE LORA, María Esther. Un punto de vista sobre las maestrías en Educación de la UNAM, como alternativa para la formación de profesores. Perfiles Educativos. número 17, julio-septiembre de 1982. p. 15.

tos.

- C. Cumplir con los demás requisitos establecidos en los planes de estudio respectivos, así como con la legislación universitaria relativa y aplicable.

Respecto del plan de estudios debemos señalar que en cualquiera de los tres casos se incluyen los planes de las especialidades, lo que supone una doble combinación, esto es, el alumno puede, después de cubrir las materias de la especialización, presentar el trabajo escrito y su réplica en examen oral a fin de obtener el diploma correspondiente, y posteriormente cubrir las materias que se refieren a la maestría en cualquier caso, presentar la tesis de grado y su réplica correspondiente; luego entonces, los créditos de las asignaturas de la especialidad se computarán indistintamente, en primer lugar para la obtención del diploma, y en segundo para lograr el grado de maestría, situación factible que se presenta en la práctica, sin embargo, son pocos los alumnos que buscan la adquisición tanto del diploma como del grado de maestro.

En el segundo requisito contenido en el punto B se habla de la tesis de grado o la aprobación de un examen general de conocimientos sin valor en créditos; oposición que nos parece totalmente incorrecta, debido por una parte a que la tesis de grado tiene, conforme a los distintos planes de maestría, un valor asignado en créditos, en la maestría en Derecho por ejemplo de 12, y en las de derecho internacional y de fiscal de 17, por lo que la presentación de la tesis es parte integrante del total de créditos que deben acumularse y cumplirse de acuerdo al plan de estudios.

Resulta así inconcebible, que se pueda optar en lugar de la tesis de grado por un examen, independientemente de los lineamientos, sin valor en créditos, ya que la aprobación del examen no dará conforme al inciso B del artículo 50 arriba citado ningún valor en créditos, impidiendo para el alumno acumular en su beneficio el número de créditos indicado en el plan, provocando en consecuencia el incumplimiento del primer punto, consistente en cubrir el plan de estudios.

Consideramos así que el Reglamento debe modificarse a fin de que el Consejo Técnico al imponer el examen general de conocimientos otorgue a éste el valor en créditos equivalente a la tesis de grado, con el propósito de que -

el alumno satisfaga en forma coherente el plan de estudios determinado para la maestría. Obsérvese bien que el examen aludido no debe confundirse con el examen global establecido en el artículo 52 del Reglamento para aquellos alumnos que no logren en sus estudios de posgrado un promedio superior a 8 (B).

Siguiendo con la tesis de grado, el artículo 53 del Reglamento establece como requisitos de los temas de tesis, que éstos sean aprobados por el Jefe de la División y por el asesor de la misma, quien de acuerdo al inciso f) del artículo 21 será propuesto al Director de la Facultad por el Jefe de la División. Además deberá realizarse la inscripción del tema en un registro de tesis de posgrado en desarrollo, que llevara la división correspondiente; esta última exigencia nos parece más que un requisito para el alumno una obligación para la División, la que vigilará en su caso, el cumplimiento de ciertos lineamientos para la debida inscripción y estará a cargo del mencionado registro.

Sobre este segundo punto debemos comentar, que en la práctica la inscripción de los temas de tesis, además del registro que debe llevar la División, se practica por alguno de los Seminarios de la Facultad de Derecho, dependiendo de la disciplina jurídica de que se trate; para tal inscripción se exigen como requisitos:

1. Carta del Jefe de la División dirigida al Director del Seminario por medio de la cual se informa de la aprobación del tema y del asesor designado para la dirección del trabajo de tesis.
2. Carta del Asesor designado en virtud de la cual hace del conocimiento del Director del Seminario y al Jefe de la División de Estudios su aceptación en la encomienda asignada.
3. Dos fotografías recientes, y
4. Copia del capitulado propuesto para el desarrollo del tema.

Los temas de tesis podrán ser modificados, siempre y cuando sean autorizados por las autoridades académicas anteriormente aludidas, cumpliendo posteriormente con el debido registro. Las tesis al finalizar su elaboración deberán sustentarse en un examen oral. El Reglamento en su artículo 57 establece que en los exámenes de maestría se presentarán ante un jurado de tres sinodales número que podrá ampliarse a 5, si el Consejo Técnico así lo aprueba, con base en lo anterior, el artículo 33 de las Normas Complementarias exigen la integra-

ción de los jurados con cinco sinodales.

Ahora bien, el jurado en su conjunto debe aprobar, previa a la réplica en examen oral, por escrito la tesis; aprobación que en ningún momento comprometerá al sinodal a emitir su voto en el mismo sentido, el día del examen de grado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento General. Una vez aprobada la tesis en forma definitiva, esto es, mediante la acreditación del examen oral, la Coordinación General de Estudios de Posgrado está obligada a publicar y difundir los resúmenes de las tesis; tal obligación se cumple por la Coordinación mediante la publicación intitulada DOSSIER, hoy SINOPSIS.

En forma colateral, debemos comentar que si en el examen de grado el alumno recibe la negativa aprobación, éste de acuerdo al artículo 58 del Reglamento de Posgrado y 30 del Reglamento General de Exámenes, deberá esperar como mínimo seis meses antes de solicitar de nueva cuenta fecha de examen oral. Obsérvese al respecto que no se indica si con la misma tesis o con una distinta, como lo indicaba el artículo 19 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de 1939:

"Los alumnos que sean reprobados en el examen profesional, sólo tendrán derecho a presentarse una segunda vez. El segundo examen se concederá - transcurridos, por lo menos, seis meses después de efectuado el primero y previa presentación de una nueva tesis".

En tal virtud, suponemos que actualmente se reconoce mediante la aprobación por escrito de la tesis previa a la presentación del examen oral, la suficiencia de calidad y cumplimiento por parte del trabajo escrito de los lineamientos que deben seguirse para una investigación y presentación de resultados, más no se acepta el condicionamiento de que tal aprobación implique la correspondiente a la tesis,⁵⁷ sujeta a réplica en el examen oral, de esto entendemos, que el alumno al no ser aprobado en el examen evidencia la deficiencia de la tesis, por lo que no debería ser aceptado, que el alumno presente a una segunda oportunidad la tesis que en una primera ocasión fue calificada en sentido reprobatorio;⁵⁸ calificarla otra vez sería dudar del voto emitido por el sínodo.

57 Aquí la Tesis se entienda como una proposición razonada sustentable, y como el trabajo escrito propiamente dicho.

58 El artículo 21 del Reglamento de Exámenes expresa que el examen profesional oral podrá versar principalmente sobre la tesis, o sobre conocimientos

en la primera presentación. En consecuencia sugerimos la adición al Reglamento de la exigencia aludida por el artículo 19 anteriormente citado para la segunda presentación de los exámenes orales correspondientes a la maestría.

Sin embargo, para hacer aceptable la presentación de una misma tesis, en el caso de los exámenes de licenciatura, en una segunda oportunidad de examen oral, y dado que en el mismo puede preguntarse no sólo sobre el tema de la tesis, sino abarcar cuestionamientos sobre las asignaturas del plan de estudios, y cuestionamientos sobre las asignaturas del plan de estudios y criterio profesional; entonces entenderíamos que el alumno no fue capaz de responder a éstas últimas interrogantes, y sí respecto al sostenimiento de su tesis; y -- por tanto se le da una segunda fecha de examen oral. Recuértese que esto en estricto derecho sólo es procedente en los exámenes profesionales y no en los de grado.

Por otra parte y conforme al artículo 59 del Reglamento de Posgrado y 35 de las Normas Complementarias y 31 del Reglamento General de Exámenes podrá otorgarse Mención Honorífica, cuando el alumno hubiere obtenido en sus estudios de posgrado un promedio mínimo de nueve, que tanto la tesis como el examen sean de excepcional calidad, y que el acuerdo para conferir tal distinción sea tomado por unanimidad de los sinodales en votación secreta.

generales de la carrera o especialidad, según lo determine el consejo técnico correspondiente; pero en todo caso deberá ser una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

No obstante lo anterior, el Reglamento General de Estudios de Posgrado en el inciso b) del artículo 50 señala que "para obtener el grado de maestro será necesario: presentar una tesis de acuerdo con los lineamientos señalados por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma.."

Es así que en el examen de grado correspondiente a la maestría el examen oral deberá concretarse al contenido de la tesis de grado presentada. La excepción al respecto está contenido ni siquiera en las Normas Complementarias, sino en el plan de estudios de la maestría en Derecho Internacional que sujeta su obtención a un procedimiento distinto y a nuestro modo ver contrario al Reglamento.

De tal suerte no podrá negarse la Mención Honorífica a quien hubiere reprobado alguna asignatura y posteriormente la hubiere aprobado, tal y como se hace en forma incorrecta en la licenciatura, cuando se indica que la -- presentación de algún examen extraordinario invalida la Mención,⁵⁹ empero, una diferencia con los estudios de posgrado es que en éstos no se admite, ni existe la presentación de exámenes extraordinarios.

En lo que se refiere al inciso C mencionado que establece los de más requisitos señalados en los planes de estudio y en la legislación universitaria aplicable tenemos, que en los requisitos de ingreso del plan de estudios de la maestría en Derecho se exige contar con un promedio no menor de 8 en la licenciatura⁶⁰, por tanto, no debiera permitirse el ingreso al curso propedéutico o a las distintas especialidades a quien deseando desde un principio obtener el grado de maestro, situación que resulta incompatible al no ser uniforme con otras maestrías y doctorados de la propia División.

Resulta por demás inadmisibles sostener como requisito de ingreso en el plan de la maestría "No tener más de tres materias reprobadas en la licenciatura..." en su lugar debiera decir "No haber tenido...". Se exige en el mismo plan la traducción al español de algún idioma, entre ellos inglés, francés, italiano, alemán o latín, en las disposiciones generales.

En las maestrías de derecho fiscal y derecho internacional se impone en los requisitos de ingreso la traducción de inglés y francés, de manera que a estos alumnos debe impedírseles la inscripción al curso propedéutico, en tanto no acrediten ambos, o en su caso antes de iniciar ambos semestres de las asignaturas propias de la maestría. Esta segunda hipótesis demuestra la división que tiene el plan de estudios, y la reducción de la maestría a sólo un año de estudios, dado que el otro corresponde a la especialización, y sólo se compu

59 El Reglamento General de Exámenes en ninguna de sus disposiciones señala tal impedimento, a nuestro modo de ver, es una interpretación mal fundada o sin fundamento.

60 Requisito que debiera ser uniforme en las demás maestrías de la División así como en los doctorados. Sin embargo, se acepta el ingreso cuando se ha tomado cursos de especialización, y en realidad forman parte del plan de estudios.

putan los créditos de esta última para cubrir cabalmente el plan de la maestría.

En la presentación de las tesis de maestría en fiscal o de internacional se exige como requisito mínimo 100 cuartillas, cuando este requisito debiera ampliarse a la maestría en Derecho; asimismo, en forma exclusiva el examen oral de la maestría en derecho internacional consiste en el desarrollo de un tema que el candidato expondrá oralmente en un periodo de 50 a 90 minutos, a fin de demostrar su capacidad didáctica, no se aclara si el alumno eligirá el tema o será impuesto de común acuerdo por el jurado o acaso por el presidente del mismo, tampoco hay uniformidad por esta exigencia a) no presentarse en las demás maestrías, cuando en realidad el nivel maestría tiene el mismo objetivo general en cualquiera de las tres maestrías.

Por lo que corresponde a la legislación universitaria relativa y aplicable, las Normas Complementarias establecen en el artículo 33 que las tesis de maestría deberán ser realizadas una vez concluidos los estudios, bajo la supervisión del Seminario correspondiente y con un asesor de la materia, la réplica de tesis se hará ante cinco sinodales. El artículo 36 señala que cada año en ceremonia solemne se entregarán diplomas e imposición de insignias a los maestros y doctores que hayan obtenido su grado en el año inmediato anterior. Sobre el particular el Reglamento de la Toga Universitaria en la fracción segunda del artículo segundo señala, que tienen derecho a usar la Toga las personas que hayan obtenido el grado de maestro o de doctor.

4. Grado de Doctor.

El doctorado tiene como finalidad preparar al profesional para realizar investigación original, constituye además el grado académico más alto en jerarquía que otorga la Universidad. La UNESCO señala al respecto, "... la Maestría es normalmente un diploma de estudios de postgraduación (Posgrado) que sanciona una segunda etapa de estudios (por ejemplo, Políticas y Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México). Los estudios de postgraduación están reservados solamente a los poseedores de un título profesional o equivalente... Una etapa posterior de una duración de dos a tres años, es posible en la mayoría de las Universidades Públicas y en algunas privadas... Conduce, tras la presentación de una tesis, al grado de Doctorado".⁶¹

El nivel de doctorado en nuestra División se ofrece en tres áreas: la de internacional, la de fiscal, y el denominado doctorado en Derecho. El grado de Doctor se otorga, según lo señala el artículo 51 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, a quien presente una tesis de investigación original de óptima calidad y apruebe un examen oral que versará sobre la misma; además de cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

Al respecto es notoria la ausencia del lineamiento que marca cubrir el plan de estudios correspondiente, así como también la ausencia en el segundo requisito, de indicaciones que en su caso deban cumplirse y estén contenidas en el plan de estudios.

Nos preguntamos en consecuencia si conforme al texto del artículo 53 citado será posible obtener el doctorado sin cursar los estudios respectivos; y segundo, si forman los planes de estudio parte o no de la legislación universitaria. Sobre el primer punto tenemos al artículo 27 del Reglamento en el cual se acepta la inscripción al doctorado, presentado el grado de maestro, o cuando menos comprobando haber cursado los estudios de maestría, o tener los créditos equivalentes, lo que supone un mínimo de dos años de estudio en la División de Derecho.

⁶¹ UNESCO. Estudios Superiores. Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas. segunda edición. Serbal, España, 1984. p. 423.

Pensamos sobre estos cuestionamientos que es un error grave las omisiones aludidas; además de que los planes de estudio no forman parte de la legislación universitaria, y no obstante la complementan. Sin embargo, aún dadas las omisiones, deben seguirse los criterios similares aplicables para la obtención del grado de maestría.

En forma particular la fracción II del artículo 33 del Reglamento estipula que para permanecer inscrito en el doctorado será necesario: 1. concurrir a las sesiones de tutoría; 2. presentar cada semestre un informe respecto de los resultados de la investigación, acompañado de la evaluación del tutor. El Consejo Interno externará su opinión razonada del avance de la investigación y del desempeño del alumno. La omisión en tres ocasiones, sucesivas o no producirá la cancelación de la inscripción.

Así el artículo 34 dictamina que el plazo para estar inscrito en el doctorado será de 8 semestres académicos, y dentro de este plazo deberá presentarse el examen de grado. A nuestro parecer una norma de difícil interpretación; por un lado la inscripción y cumplimiento de actividades académicas parte del plan de estudios del doctorado donde se practican después de aprobar el curso Propedéutico, y posterior a éste, se requieren cinco semestres más como mínimo para cubrir el plan en su totalidad, dejando exclusivamente tres semestres más para la presentación del examen, lo que incluye una serie de trámites administrativos largos en tiempo, después de presentar la tesis terminada para obtener fecha de examen.

Lo que resulta en una reducción considerable de tiempo respecto al concedido para los estudios de maestría, en los que se concede para la presentación del examen, tres veces la duración del plan de estudios (aproximadamente nueve semestres para la maestría en Derecho), contado a partir de la acreditación de la última asignatura. Empero, debemos recordar que la inscripción en el doctorado se hizo con la idea de realizar una investigación original y de óptima calidad, la que en su caso debió iniciarse de manera simultánea a los cursos; en tal virtud no resultaría reducido el término de ocho semestres.

Por otro lado, si se concibe como inscripción en el doctorado, - los últimos dos semestres del plan de estudios, ya que los anteriores comprendían en su totalidad el plan de la maestría; entonces el alumno contaría con

seis semestres más para elaborar su tesis y presentar en consecuencia el examen de grado.

Lo que no podemos aceptar en cualquiera de las dos interpretaciones es el hecho, de que el lapso de ocho semestres se compute a partir de acreditar la última asignatura del plan de estudios del doctorado, dado que no es textual su inclusión, como si lo es respecto de la maestría. Luego entonces lo que debe hacerse es una adecuación de los tiempos, esto es, o reducir el correspondiente a la maestría o ampliar el de doctorado, modificando para tal efecto el artículo 34 del Reglamento.

Finalmente, deseamos indicar que las Normas Complementarias, -- con base en el artículo 28 del Reglamento General, señalan con mejor acierto en su artículo 34, los elementos necesarios para la obtención del grado de doctor en Derecho, diciendo, una vez concluidos los estudios requeridos, deberá presentar una tesis original y de alta calidad elaborada bajo la dirección del -- profesor que designe el Jefe de la División y apruebe el Director del Seminario de la especialidad que corresponda; agregáramos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento General. El Doctor RAUL CERVANTES AHUMADA ex presóque de 1983 a 1987 se graduaron un promedio de 16 doctores y maestros, lo que muestra un elevado grado de titulación en comparación a épocas anteriores.

62

62 CERVANTES AHUMADA, Raúl. Discurso Pronunciado a los recién graduados de insignias doctorales. Lex. Op. cit. p. 28.

CAPITULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION
ADMINISTRATIVA DE LA COORDINA
CION GENERAL DE ESTUDIOS DE -
POSGRADO

V. 1. Breves notas sobre los antecedentes de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

Los antecedentes de la Coordinación General los encontramos en primera instancia con el surgimiento del Consejo de Estudios Superiores, el cual fue implantado por el artículo 9° del Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 18 de mayo de 1967.

El Consejo estaba integrado por una presidencia que recaía en el Rector, quien podía delegarla en el Secretario General de la Universidad, por los coordinadores de humanidades y de ciencias, y por los jefes de las divisiones de estudios superiores. Las funciones del Consejo consistían en:

1. Coordinar las actividades de las distintas divisiones.
2. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios de doctorado.
3. Asesorar al Consejo Universitario y a sus comisiones sobre los planes y programas de estudios superiores.
4. Asesorar a las Divisiones y Consejos técnicos de las facultades y escuelas en la elaboración de sus normas de trabajo.
5. Resolver los casos no previstos en este reglamento.

Con base en esta última atribución se facultaba al Consejo como máxima autoridad universitaria por lo que se refiere a la interpretación y decisión de casos no previstos por el Reglamento General.

Diez años más tarde el 1° de febrero de 1977 el Rector por conducto de el Secretario General Doctor FERNANDO PEREZ CORREA, mediante el acuerdo número 5 dispuso la creación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios Superiores, considerando que el Consejo carecía de una oficina ejecutora de sus acuerdos y proveedora de información y análisis. Este acuerdo determinó como funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- A. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios Superiores.
- B. Dar acuerdo al Secretario de Asuntos Escolares responsable de los Estudios.
- C. Presentar al Consejo estudios técnicos para el impulso de las actividades.

des de las Divisiones de Estudios Superiores.

- D. Conocer los trabajos de las Divisiones y de investigación de las facultades y escuelas de la Universidad y los de institutos y centros de investigación, a fin de promover los estudios de posgrado.
- E. Opinar sobre los proyectos de la Unidad Profesional y de Estudios Superiores del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Dos años después, con motivo de la expedición del Reglamento General de Estudios de Posgrado publicado en la Gaceta UNAM número 11, del 12 de febrero de 1979, el Consejo de Estudios Superiores pasa a denominarse Consejo de Estudios de Posgrado, el cual está integrado por el Rector como presidente, por el Coordinador de la Investigación Científica, el Coordinador de Humanidades, los coordinadores de estudios superiores de las ENEP's, los jefes de las Divisiones de Estudios de Posgrado, y por el director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado (UACPyP) del CCH.

En la parte final del artículo 9 del Reglamento citado se afirma que para el cumplimiento de sus fines el Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por el Rector. De esta forma el artículo 21 estableció para el Secretario las atribuciones siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado.
- b. Asistir a las sesiones del Consejo y de sus comisiones.
- c. Presentar estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades de posgrado.
- d. Conocer de los trabajos de las Divisiones, los de investigación de facultades y escuelas y los de institutos y centros de investigación, a fin de impulsar los estudios de posgrado.
- e. Opinar sobre los proyectos de la UACPyP.
- f. Velar por el cumplimiento de la legislación universitaria aplicable y de los acuerdos respectivos.
- g. Apoyar al Consejo en la coordinación de sus actividades.
- h. Coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado.
- i. Ejecutar los trabajos que le encomiende el Rector y cumplir aquellas -- que sean propias de la naturaleza de su cargo.

Posteriormente el Consejo Universitario en su sesión del 11 de

septiembre de 1986 cambio la denominación a la Secretaría Ejecutiva por la de - Coordinación General de Estudios de Posgrado; así el artículo 13 del nuevo Re- glamento General de Posgrado estableció que para el cumplimiento de sus fines - el Consejo de Estudios de Posgrado contará con un Coordinador General de Estu- dios de Posgrado, quien será nombrado y removido por el Rector; su estructura y denominación que a la fecha continúa, será abordada en los próximos incisos.

2. El Consejo de Estudios de Posgrado.

La integración del Consejo de Estudios de Posgrado se forma con el Rector, quien será presidente del mismo, y podrá delegar su función en el Secretario General o en el Coordinador General de Estudios de Posgrado; además -- por el Coordinador de la Investigación Científica, el Coordinador de Humanidades, los coordinadores de Estudios de Posgrado de las ENEP's, los jefes de las Divisiones de Posgrado, y por el Director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado (UACPyP) del Colegio de Ciencias Y Humanidades.

El Consejo funcionará en pleno o en comisiones, en las que habrá un representante de los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades. Las Comisiones son 4, de Planes de Estudio y Programas, de Estudios Interdisciplinarios, de Asuntos Docentes y Escolares; y de Reglamentos y Normas; sin perjuicio de establecer otras que juzgue convenientes.

Las funciones del Consejo de Estudios de Posgrado están contenidas en el artículo 15 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y son las siguientes:

1. Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos de los estudios de posgrado a las autoridades correspondientes de la UNAM.
2. Opinar ante el Consejo Universitario sobre la creación del doctorado -- con la consiguiente transformación de escuela en facultad.
3. Asesorar al Consejo Universitario y a sus comisiones acerca de los planes y programas de posgrado.
4. Opinar sobre el establecimiento de nuevos planes de estudio, así como -- de las modificaciones a los ya existentes, remitiendo para tal efecto -- su opinión al Consejo Universitario.
5. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios, así como organizar proyectos que vincule la docencia y la investigación.
6. Asesorar por medio de la Comisión de Asuntos Docentes y Escolares a los Consejos técnicos de las facultades y escuelas y soliciten, sobre el -- nombramiento de profesores que no tengan grados superiores a los de licenciatura.
7. Asesorar a través de la Comisión de Reglamentos y Normas a los consejos

técnicos y a las División que así lo soliciten, en la elaboración de las Normas Complementarias.

8. Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en la UNAM y proponer las medidas pertinentes.
9. Resolver los asuntos académicos o escolares no previstos en el Reglamento General y que pudiesen afectar a más de una División.

Como se observa de las atribuciones descritas el Consejo de Estudios de Posgrado se estatuye como un órgano auxiliar a nivel de Posgrado del Consejo Universitario, el cual coordinará las actividades de las autoridades universitarias en este nivel, además de coadyuvar a las mismas en funciones académicas y administrativas, previa solicitud de la instancia correspondiente, limitando así la esfera de acción del propio Consejo.

Sobre este último aspecto podemos observar que en los casos de interpretación, y aplicación de casos no previstos en el Reglamento General será competencia de los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas, así como de las Divisiones de Estudios de Posgrado, y sólo será competencia del Consejo de Estudios de Posgrado en esos mismos rubros cuando el caso afecte a más de una División.

Consideramos al respecto que corresponderá al Consejo de Estudios conocer de esta situación o acaso al alumno o alumnos que se encuentren afectados por resoluciones de autoridades de facultades y escuelas hacer del conocimiento del Consejo esta situación, en el entendido de que el dictamen o resolución pueda afectar a más de una División para que pueda ser competencia del Consejo de Estudios de Posgrado.

3. Estructura Administrativa de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

El Coordinador General de Estudios de Posgrado de acuerdo al artículo 25 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

1. En ausencia del Rector y Secretario General convocar y presidir con voz y voto el Consejo de Estudios de Posgrado.
2. Coordinar las actividades de las divisiones de estudios de posgrado.
3. Vincular a las Divisiones entre sí y con los institutos y centros de investigación de la UNAM.
4. Presentar al Consejo estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades de posgrado.
5. Conocer y opinar sobre las actividades de las distintas Divisiones, y de los trabajos de investigación de las facultades y escuelas, y de los institutos y centros de la UNAM, con el fin de impulsar los estudios de posgrado.
6. Opinar sobre los proyectos de la UACPyP del CCH.
7. Apoyar al Consejo de Estudios de Posgrado en la coordinación de sus actividades.
8. Coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado.
9. Ejecutar los trabajos que le encomiende el Rector y desempeñar aquellas propias de su cargo.
10. Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en la UNAM y proponer las medidas pertinentes.
11. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Con estas funciones y de acuerdo al Manual de Organización, la Coordinación está estructurada en principio por dos Secretarías, una académica, y la otra técnica. A su vez la Secretaría técnica se conforma con una oficina del Consejo y con dos Departamentos, el primero, referente a los planes de estudio, y el segundo, de proyectos especiales.

La Secretaría técnica tiene a su cargo la Unidad de Cómputo, el Departamento de Estadística, y la Unidad de Registro e Información (URI); la que a su vez se forma con dos departamentos, el de Control documental y Servicios, y el de Asesoría y Registro Académico.

De manera colateral la Coordinación cuenta con una unidad administrativa y un Departamento Editorial, este último es responsable, entre otros de publicar el DOSSIER; como otra de las obligaciones a cargo de la Coordinación es la establecida en el artículo 55 del Reglamento General de Posgrado: - "La Coordinación General de Estudios de Posgrado publicará y difundirá los resúmenes de las tesis de maestría y doctorado. Dichos resúmenes deberán tener las características que permitan su adecuada catalogación bibliográfica".

Como se observa de las atribuciones concedidas actualmente a la Coordinación tenemos, primordialmente, el interés de fungir como un órgano auxiliar y organizador de actividades académico administrativas relacionadas -- con las Divisiones de Estudios, a nuestro parecer no se ven bloqueadas o suplantadas las funciones concedidas al Consejo de Estudios de Posgrado, y si en cambio, cuando menos en lo que se refiere a la vigilancia y supervisión de las actividades de las Divisiones de Posgrado como un gran auxilio; con esta misma óptica, lo conducente a la administración, registro y control escolar de los alumnos, que corre a cargo de la Unidad de Registro e Información (URI) dependiente de la Secretaría Técnica de la Coordinación, unidad a la que aludiremos en el próximo inciso.

Por último, respecto de recibir órdenes del Rector, presidente del Consejo Universitario, resulta ser de gran ayuda, en el entendido de que la Coordinación funge como una autoridad universitaria en el nivel de posgrado y además practica estudios y evaluaciones que le permiten en un futuro proponer a otras instancias universitarias las medidas necesarias y pertinentes a fin de mejorar, impulsar y desarrollar los estudios de posgrado en las distintas escuelas y facultades de la UNAM. Asimismo, deseamos hacer hincapie que en ningún momento se ha planteado, cuando menos en las atribuciones de la Coordinación, el hecho de coadyuvar y coordinarse en forma inter universitaria con otras Divisiones de Estudios de Posgrado tanto de Universidades del D.F. y de la República Mexicana en general, como con Universidades del extranjero; situa-

ción que nos parece atinente en un futuro no lejano y susceptible de ser realizado por la Universidad Nacional, dada la apertura académica con la que cuenta actualmente la institución.

4. Funcionamiento de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

En este apartado deseamos centrar nuestra atención en uno de -- los rubros que resultan de especial interés sobre todo para los alumnos de posgrado, esto es, sobre la Unidad de Registro e Información (URI), unidad que -- tiene a su cargo, cumplir con una de las atribuciones otorgadas a la Coordinación General, consistente en coordinar la administración, registro y control -- escolar de los alumnos de posgrado.

Reitero la importancia de la Unidad citada debido al control es -- colar que ejerce sobre los alumnos de posgrado, y ante la cual debe acudir el estudiante a fin de obtener su historia académica, constancia de inscripción -- con aclaración de créditos, trámites para la obtención del diploma de especialización o de acreditación del grado de maestro o doctor, en fin una gran di -- versidad de trámites.

Actualmente, en el último año escolar 1988 los trámites se han -- agilizado considerablemente, no obstante, no son lo oportunos que debieran ser considerando que se convierten en un obstáculo para la obtención de un grado -- académico no sólo para los estudiantes extranjeros, sino también para los nacionales. En el mismo sentido las "Recomendaciones y propuestas del Primer Con -- greso Nacional de Estudios de Posgrado" indica que los engorrosos trámites ad -- ministrativos se han visto como un obstáculo adicional para la obtención del -- grado, en consecuencia es deseable una mayor simplificación administrativa.⁶³ -- Por lo que haremos algunas consideraciones en nuestra próximas líneas a fin de reconsiderar el adecuado funcionamiento de la Coordinación.

En primer lugar tenemos que en los Estudios de Posgrado, cuando -- menos en la Facultad de Derecho, se sigue una política en la cual el alumno no cuenta con un documento o constancia expedida por las autoridades respectivas, que acredite su avance académico, tal y como sí se practica con los estudian -- tes de licenciatura; al recoger sus documentos para reinscripción se les entre

63 SOSA, Igancio. Relatoría del Primer Congreso de Estudios de Posgrado. Fo -- ro Universitario. número 66, mayo de 1986. p. 66.

ga su historia académica, aún recuerdo que semestre a semestre se me hizo llevar la referida hoja.

Sobre este asunto deseo hacer dos aclaraciones; la primera, que en los tres años que llevo inscrito en la División de Posgrado (1986-1989) en una sola ocasión, adjunto a mis documentos de reinscripción se me hizo entrega de mi historia académica. Segunda, no afirmamos que la historia académica se niegue, ya que el alumno puede obtener la respectiva, previo pago de \$170 en las cajas de la UNAM, y llenar la solicitud correspondiente y entregarla a la oficina del URI, y después de aproximadamente 10 días hábiles mínimo será entregada; así repito el señalamiento, no se entrega la Historia Académica por el departamento de asuntos escolares de la Facultad de manera espontánea y gratuita, sino sólo que medie solicitud ante el URI y previo pago para su expedición.

En segundo lugar, cuando se habla de que el URI coordinará la administración, esto implica que la oficina de asuntos escolares de cada Facultad o Escuela debe entregar a la referida Unidad la documentación que contenga las calificaciones de las distintas asignaturas, las que debieron ser entregadas en primera instancia por los profesores a la sección escolar aludida, y ahí está presente un grave problema, que hoy no ha sido resuelto.

Tenemos por una parte que el segundo párrafo del artículo 29 de las Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado señala que los profesores entregarán al Jefe de la División los resultados de los exámenes, así como las tesis calificadas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de celebración. Como observaciones debo hacer notar que en el posgrado no existe calendario de exámenes impuesto por las autoridades de la Facultad (caso de Derecho). Segundo, los 30 días hábiles suponen seis semanas de trabajo, lo que implica mes y medio, tiempo en el cual seguramente debieron registrarse los alumnos para el nuevo semestre lectivo.

Por otro lado se da el caso, de que profesores aún así, se exceden del plazo concedido para entregar las actas, produciendo, indudablemente, un retraso en la entrega de calificaciones de todas las asignaturas, ya que éstas se entregan en paquete y no en forma aislada por el personal de servicios escolares al URI.

Por lo que deben hacerse las modificaciones necesarias a las Normas Complementarias a fin de que en un corto tiempo, después de terminado el se mestre lectivo y antes de que inicie el periodo de reincrición se verifique la entrega de todas y cada una de las actas que contengan las calificaciones, con el objeto de que el personal de servicios escolares de la División cumpla en -- tiempo su cometido, entregando la totalidad de la documentación requerida por - el URI.

En tercer lugar, deseamos hacer otra consideración respecto a -- conceder como función del URI el hecho de coordinar la administración, registro y control escolar, de los alumnos de posgrado. Indiscutiblemente es una práctica justificada hoy debido a que así lo dispone nuestra legislación universita-- ria. Lo que supone la concentración de un control escolar aproximadamente de -- quince divisiones de posgrado y un manejo aproximado de más de 9000 alumnos, de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Secretaría General Académica de la -- Coordinación. Por lo que nos parece grave el problema que enfrenta la Coordina-- ción al tener a su cargo el control de tal cantidad de alumnos, aun cuando la - matrícula en posgrado, haya descendido en los dos últimos años.⁶⁴

Sobre el particular, deseamos señalar que las Divisiones de acuer-- do a la legislación universitaria, concretamente el artículo 16 del Reglamento General corresponde su manejo en primera instancia al Director de la Facultad o Escuela, luego entonces, depende directamente de ésta, en virtud además de que la División no cuenta con un Consejo Técnico propio y depende del de la facul-- tad o escuela respectiva.

Asimismo, tomando en cuenta que las Divisiones de Estudios de -- Posgrado cuentan con un personal encargado de su respectiva sección escolar, an-- te el cual se efectúa el registro e inscripción en las distintas asignaturas, - debemos de reconsiderar el aspecto del control y registro escolar de los alum-- nos de posgrado en su propia Facultad o escuela.

A nuestro parecer una desconcentración administrativa parece, en un futuro no lejano, ser necesario, a fin de verdaderamente agilizar los trámi--

64 Cifras de Posgrado 1988. Coordinación General de Estudios de Posgrado. Mé-- xico. 1988. (tráfptico).

tes en todos los órdenes concernientes a los estudiantes de posgrado, ya que no es lo mismo manejar 100 a 700 alumnos con los cuales aproximadamente cuentan -- hoy día una División⁶⁵ y que en realidad son en principio responsabilidad de la sección escolar de la División, personal que indudablemente maneja actualmente los expedientes de todos y cada uno de los alumnos, cuando menos en el proceso de inscripción.

Ahora bien la descentralización administrativa planteada, se refiere específicamente a suplir el control escolar que lleva actualmente el URI, pero no significa desmerecer el concentrado de información, es decir, la sección escolar mediante reportes, periódicos, tal vez mensuales, puede informar de los movimientos y situaciones académicas de los alumnos; información que en la posibilidad de recursos, puede ser transferida por medio de una terminal con de computadora, con la cual cuenta cada una de las secciones escolares de las distintas Divisiones de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

65 Con excepción de la División de la Facultad de Medicina la cual tiene una matrícula de 5128 alumnos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los estudios de posgrado surgieron de la necesidad de cubrir un segundo ciclo de la educación superior, que permitiera a profesionistas y profesores una preparación cualitativamente superior a la obtenida en el nivel licenciatura concretamente en los rubros de docencia e investigación; así como por parte de la Universidad Nacional a cumplir con el compromiso de ampliar la educación superior.

SEGUNDA. Los esfuerzos institucionales por integrar los estudios de posgrado en distintas áreas del conocimiento científico, condujo a -- formar, a finales de la primera mitad del siglo XX el Doctorado en Derecho, -- hecho que marcó una nueva etapa en el desarrollo del campo jurídico tanto por lo que se refiere a la hoy Facultad de Derecho, como al desenvolvimiento profesional del jurista.

TERCERA. Una segunda etapa en el manejo de los estudios superiores se da a finales de los sesentas (1967), al contar la Universidad Nacional con un nuevo Reglamento sobre el particular, el cual permite a la Institución ofrecer los niveles de educación que actualmente tiene en el posgrado, a decir, cursos de actualización, especialidad, maestría y doctorado; además de unificar el Reglamento los criterios mínimos reglamentarios en las distintas facultades para cursar los estudios, permitiendo a las diversas Divisiones de Estudios Superiores la expedición de Normas Complementarias de aplicación exclusiva en su Facultad por conducto de su Consejo Técnico.

CUARTA. Un tercer periodo en los estudios es manifiesto a finales de los setentas, al expedirse en 1979 el Reglamento de Estudios de Posgrado, el cual señaló, la no asimilación de estos cursos a una simple extensión de la licenciatura, y a considerarlos fundamentalmente enfocados a la investigación; se sugirió, entre otras cosas, la implantación de las tutorías, se establecieron lineamientos mínimos a cumplir para los planes de estudio, la -- creación de un Consejo Interno con funciones de asesoría en asuntos académicos y se modificaron los criterios de admisión al posgrado.

QUINTA. La década de los ochentas significó para el posgrado de Derecho el despliegue de un mayor número de planes de estudio, entre ellos, - las especializaciones de Derecho Privado, Derecho Internacional, Ciencias Penales, Derecho Social, Derecho Constitucional y Administrativo, Finanzas Públicas, y Derecho Fiscal, maestrías y doctorados en Derecho, Derecho Internacional y Derecho Fiscal respectivamente.

Asimismo, la continuidad en una serie de proyectos de superación académica, como son: actualizar las políticas de admisión al posgrado, - fomento en la titulación, establecimiento en el Reglamento de Estudios de Posgrado de las tutorías, y un desarrollo general en rubros tales como la estructuración y modificación de planes de estudio, y la creación de los Comités de Tesis.

No obstante lo anterior, los problemas que enfrentan los estudiantes de posgrado son aún vastos, a manera de ejemplo tenemos:

1. La superposición de planes de estudio.
2. Incumplimiento de la legislación universitaria, primordialmente del Reglamento General de Estudios de Posgrado, vigente a partir de septiembre de 1986.
3. Inadecuación de las Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado (ausencia de su debida actualización).
4. Falta de uniformidad en las disposiciones generales de los distintos planes de estudio que ofrece la División de Derecho.

SEXTA. Las Normas Complementarias de la División de Derecho al Reglamento de Posgrado requieren para su actualización no sólo de la actividad del Consejo Técnico de la Facultad y del Consejo Interno de Posgrado, sino además de la participación de los miembros de la comunidad de la propia División a fin de enriquecer las propuestas de modificación y actualización de las referidas normas.

SEPTIMA. Los planes de estudio aún cuando no forman parte de la legislación universitaria complementan la misma; los correspondientes al -

posgrado de Derecho exigen, además de la adecuación al Reglamento General de Estudios de Posgrado y al Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio, un proceso de revisión a fin de distinguir con independencia cada uno de los planes de los distintos niveles, de -- unificar los criterios de admisión y de egreso a los cursos, así como de uniformar las normas generales para cada uno de los planes y sólo preservar aquellas normas de especial importancia que verdaderamente respondan a particularidades producto de la naturaleza de los estudios.

OCTAVA. Los criterios de aplicación y de interpretación de los planes de estudio y de la legislación universitaria relativa y aplicable a -- los estudios de posgrado no debe proceder, en ningún caso, en contra de la obtención de diplomas de especialización, de grados de maestría y de doctorado, cuando los estudios respectivos se realicen en forma secuencial y cumpliendo las disposiciones que en cada nivel señalen el Reglamento General de Posgrado y -- los planes de estudio.

NOVENA. Las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Estudios de Posgrado como órgano auxiliar del Consejo de Estudios de Posgrado, debe de reconsiderar la concentración de funciones administrativas, tales como el control y registro escolar de los alumnos, en el sentido de aprovechar la planta física y recursos humanos con que cuentan las Facultades y concretamente las Divisiones de Posgrado para realizar esas funciones. En el entendido de que la Coordinación no abandonará la centralización de información sobre la situación académica de los alumnos; sino la tramitación de las historias académicas, de las revisiones de estudios, y en general los trámites que conlleven a la obtención del diploma o grado académico.

- ARTICULO 4 Suprimir la parte final "... a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento. Para quedar como sigue:
"... a quien haya cubierto los requisitos que al efecto sean señalados por la misma".
- ARTICULO 9 Agregar debe señalarse un plazo perentorio para la asignación del tutor.
" A quien curse estudios de maestría o doctorado, en el término de 30 días hábiles, se le asignará un tutor individual..."
- ARTICULO 19 Suprimir la primera parte del inciso a) " poseer un diploma de especialización y de preferencia...". Para quedar:
" poseer el grado de maestro o de doctor; "
- ARTICULO 21 Modificar el inciso f) y h) como sigue: a fin de integrar uno solo: " designar a los tutores académicos y directores de tesis, aprobar los temas de las mismas y procurar su desarrollo, salvo que las normas complementarias correspondientes establezcan la intervención de otro órgano académico; "
- ARTICULO 25 Modificar el inciso h) de la manera siguiente:
" llevar un control de la situación académica de los alumnos del posgrado con la información que al efecto le provean las diversas Divisiones.
- ARTICULO 27 Agregar en el inciso a) de la fracción III la indicación del asesor para quedar de esta forma:

" haber obtenido el grado de maestro y presentar un proyecto de investigación, el cual contará con la aprobación del tutor académico o del director de tesis en caso de ser persona distinta al anterior y del Comité de Tesis cuando éste exista, o bien "

Suprimir de la fracción III inciso b) que admite el ingreso al doctorado sin haber obtenido el grado de maestría.

Además suprimir en el último párrafo "... y con el visto -- bueno del director de la facultad o escuela."

ARTICULO 34

Modificar los plazos establecidos para obtener los grados de maestría y de doctorado contenidos en el segundo y tercer párrafos a fin de uniformarlos. En tal sentido se proponen los siguientes:

" El plazo para la presentación del examen de maestría será de dos veces la duración del plan de estudios ..."

" El plazo para estar inscrito en un doctorado será de ocho semestres académicos. Dentro de un año posterior a la acreditación de la última asignatura deberá presentarse el examen de grado."

ARTICULO 43

Suprimir la parte final del artículo en tanto exista superposición de planes de estudio "... ni tampoco en maestrías las de actualización y especialización." Soslayando la última palabra como sigue:

"... ni tampoco en maestrías las de actualización."

ARTICULO 50

Modificar la parte final del inciso b) en la que se indica " ..., con autorización del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos;". Para adecuarlo al cumplimiento del plan de estudios debe decir:

"... presentar y aprobar un examen general de conocimientos que tendrá el mismo valor en créditos que la tesis;"

- ARTICULO 51 Modificar la estructura y contenido del artículo en los siguientes términos:
" Para obtener el grado de doctor será necesario:
a) haber cubierto el plan de estudios correspondiente;
b) presentar una tesis de investigación...
c) cumplir con los demás requisitos..."
- ARTICULO 53 Agregar que los temas de tesis de la especialidad deben cubrir el registro señalado para los temas de tesis de maestría y doctorado. El artículo en su primera parte diría:
" Los temas de tesis de especialidad, o maestría y doctorado requerirán..."
- ARTICULO 54 Suprimir la referencia de tesis de maestría y doctorado, dado que conforme a la adición arriba indicada, se entendería que se trata de las tesis para los tres niveles aludidos; para quedar con el formato siguiente:
" Los temas de tesis podrán ser cambiados..."
- ARTICULO 55 Agregar al término de un año para la publicación y difusión de los resúmenes de las tesis incluyendo las de especialización, para decir: " La Coordinación General de Estudios de Posgrado publicará y difundirá los resúmenes de las tesis de especialización, maestría y doctorado al año siguiente de su presentación..."
- ARTICULO 57 Modificar en el segundo párrafo la indicación de "...En todo caso, se designarán dos sinodales suplentes". Para decir:
"... En cada caso, se designarán dos sinodales suplentes".

Modificación con el objeto de mejorar la presentación de la tesis y subsanar los motivos de suspensión en el examen; para quedar con el tenor siguiente:

" En caso de suspensión en el examen respectivo, el alumno deberá presentar la tesis con las correcciones y modificaciones pertinentes a fin de subsanar los motivos de suspensión; para esta segunda ocasión se sujetará al término señalado en el artículo 30 del Reglamento General de Exámenes."

PROYECTO DE MODIFICACION A LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO.

- ARTICULO 4° Modificación en lugar de indicar "... los fines a que se refieren los artículos 6° y 7° ..." debe decir:
"... los fines a que se refieren los artículos 7° y 8° ..."
- ARTICULO 5° Modificación en lugar de ser "... en la forma prevista por el artículo 16° ..." debe decir:
" ... en la forma prevista por el artículo 20° ..."
y adicionar en el inciso a) lo siguiente:
" ser profesor titular de la Facultad en ejercicio con antigüedad no menor de cinco años, tener el grado de maestro y preferentemente ser Doctor en Derecho."
- ARTICULO 12 Modificación debe corregirse el señalamiento del artículo "Los representantes alumnos, además de lo dispuesto en el artículo 19 incisos b) y c) del Reglamento ..." para quedar:
"... además de lo dispuesto en el artículo 23 incisos b) y c) del Reglamento ..."
- ARTICULO 15 Modificación donde se refiere al artículo 20 debe decir:
" ... para tratar alguno de los asuntos previstos en el artículo 23 del Reglamento ..."
- ARTICULO 18 Modificar en vez de señalarse "... además de los requisitos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento ..." debe decir:
" ... a que se refiere el artículo 27 del Reglamento ..."

Adicionar en el inciso c) donde dice: "Para los cursos de ..."
debe decir:

"Para la inscripción de los cursos de ..." De igual forma en
el inciso d): "Para la inscripción a los cursos de doctorado ..."

ARTICULO 19 Modificar la alusión al artículo 23 para señalar:
"Los Cursos Propedéuticos a que se refiere el inciso b) del
artículo 27 del Reglamento ..."

ARTICULO 22 Modificación en virtud de que actualmente las maestrías y doc-
torados se han ampliado a tres en cada nivel, donde dice: "Los
currícula de la especialización, de la maestría en Derecho y -
del Doctorado en Derecho ..." debe quedar de la manera siguien-
te:
"Los currícula de las especializaciones, de las maestrías y doc-
torados ..."

ARTICULO 26 Agregar la debida difusión de los programas de las distintas a--
signaturas para conocimiento de los alumnos, con el tenor siguien-
te: "Los cursos se desarrollarán conforme a los programas corres-
pondientes a cada disciplina, previamente aprobados por el Conse-
jo Técnico de la Facultad, y serán publicados para conocimiento
de los alumnos. Para la estimación ..."
Además deberá modificarse la denominación "tesinas" por la de te-
sis para establecer:
"... los alumnos deberán elaborar trabajos de investigación. La
elaboración y aprobación de esos trabajos denominados "tesis",
serán indispensables como requisito previo al examen de curso."

ARTICULO 27 Modificación respecto al nombre del trabajo escrito previo al exa-
men del curso y en cuanto a la extensión del mismo, a fin de estar
en concordancia con los planes de estudio, esto es, donde dice:

"La tesina deberá referirse a un tema del curso o relacionado con él, previamente autorizado por el profesor. Su extensión no será menor de treinta cuartillas ..." debe decir:

"La tesis deberá referirse a un tema del curso relacionado con él, previamente autorizado por el profesor, Su extensión no será mayor de treinta cuartillas ..."

En la parte final de este artículo se dice que la tesis

"... deberá ... acompañarse de una síntesis de su contenido".

Cuando en realidad debiera decir:

"... deberá contener la bibliografía detallada en que se - sustente y un apartado de conclusiones o resultados de la investigación".

ARTICULO 28

Agregar a los mecanismos de evaluación otros para quedar como sigue:

- " ... a) Presentar exámenes parciales durante el curso;
- b) presentar examen global del curso;
- c) presentar exposiciones de uno o varios de los temas del programa de estudios;
- d) asistencia a congresos, simposios, mesas redondas, etc.;
- e) presentar las reseñas bibliográficas que, con suficiente antelación indique el profesor del curso;
- f) presentar una tesis debiendo acordarse el tema de la - misma con el profesor del curso, a más tardar a los - quince días hábiles de iniciado; y serán entregadas por los alumnos dos semanas antes de terminado el mismo."

ARTICULO 29

Modificación al segundo párrafo de este artículo que indica:

"Los profesores entregarán al Jefe de la División los resultados de los exámenes, así como las tesis, calificadas dentro de las dos semanas siguientes a la fecha de terminación de los cursos, sin excepción".

ARTICULO 31 Modificación en lugar de establecer que para obtener la constancia de actualización se requiere: "... cumplir con los demás requisitos académicos que para cada curso determine el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho". Estipular que la División de Educación Continua o División de Estudios de Posgrado señalarán los correspondientes requisitos para quedar el artículo en la siguiente forma:
" ... cumplir con los demás requisitos académicos que al efecto señalen la División de Estudios de Posgrado o la División de Educación Continua."

ARTICULO 32 Modificación a fin de coordinar las Normas Complementarias con el Reglamento vigente, donde dice "... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso b) del Reglamento: ..." debe decir:
" ... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso b) del Reglamento ..."

PROYECTO DE MODIFICACION A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA DIVISION DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO

I. Planes de especialización en: Ciencias Penales, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Privado, Derecho Social y Finanzas Públicas.

1. Requisitos de ingreso:

- Modificación "Tener título de licenciado en Derecho".
- Modificación "Si el aspirante proviene de una licenciatura en otra rama de estudios humanísticos, deberá obtener la aprobación correspondiente del Consejo Interno de la División".
- Agregar "Cursar y aprobar todas las materias del curso propedéutico correspondiente".

2. Disposiciones generales:

- Agregar "No habrá seriación de materias".
- Agregar "El alumno para obtener el diploma respectivo podrá presentar, de acuerdo con el artículo 49 inciso b del Reglamento General de Estudios de Posgrado, un trabajo de investigación que tendrá las características que se fijan al respecto en las Normas Complementarias al mencionado reglamento".
- Agregar "El procedimiento para la elaboración del trabajo escrito y en su caso, su aprobación, será a través de la designación del asesor por parte de la División y la realización de dicho trabajo de investigación y supervisión mediante el Seminario especializado respectivo de la Facultad, el que evaluará el mismo y dictaminará sobre su aprobación como trabajo escrito para ser presentado posteriormente a su defensa oral".

II. Plan de la especialidad en Derecho Internacional.

1. Requisitos de ingreso:

- Modificación "tener título de licenciado en Derecho o en carreras afines que serán aprobadas en su caso por el Consejo Interno del Posgrado".

2. Disposiciones Generales:

- Suprimir "La duración del plan de estudios comprende 45 horas de clase, por cada materia".
- Modificación "Las asignaturas podfan ..." por "Las asignaturas podrán ...".
- Modificación "El alumno podrá presentar, de acuerdo con el artículo 41 inciso b ..." por:
"El alumno podrá presentar, de acuerdo con el artículo 49 inciso b ..."

III. Plan de la especialidad en Derecho Fiscal:

1. Requisitos de ingreso:

- Modificación "Tener título de licenciado en Derecho o en carreras afines que serán aprobadas en su caso por el Consejo Interno de Posgrado".

2. Estructura del plan:

- A fin de conceder 6 créditos a cada materia para adecuarlo al artículo 38 inciso a) del Reglamento de Estudios de Posgrado.

- Modificación

Actividades Académicas	Créditos
Obligatorias.....	48
Trabajo escrito o examen general de conocimientos... 0	
	TOTAL 48

3. Disposiciones generales:

- Suprimir "La duración del plan de estudios comprende 45 horas clase por cada materia".
- Modificación "El alumno podrá presentar, de acuerdo con el artículo 41 - inciso b) ..." por "El alumno podrá presentar de acuerdo al artículo 49 inciso b) ..."

IV. Plan de la maestría en Derecho.

1. Requisitos de ingreso:

- Suprimir "Haber obtenido en la licenciatura un promedio no menor de 80 puntos sobre una escala de 100. En caso de que el promedio obtenido sea menor al señalado, el aspirante podrá ingresar a los estudios de posgrado si ha tomado un curso de especialización en alguna División de Estudios de Posgrado de la UNAM, o si aprueba un examen general de admisión".
- Suprimir "No tener más de tres materias reprobadas en la licenciatura, o aprobar un examen general de admisión".
- Agregar "Comprobar mediante constancia expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UNAM o cualquiera otro de los centros de idiomas de esta Universidad, la traducción al español de un idioma a elegir entre: inglés, francés, italiano, alemán o latín".

2. Requisitos de egreso:

- Agregar "Presentar una tesis y aprobar el examen de grado o, con autorización del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos con valor en créditos igual al de la tesis".

3. Disposiciones generales:

- Agregar "El tema de tesis deberá ser de utilidad pedagógica y contener un mínimo de 100 cuartillas".
- Agregar "El examen de maestría se presentará ante un sínodo de 5 profesores y consistirá en la exposición del tema de tesis en un período de 15 a 50 minutos, en el que deberá demostrar su capacidad didáctica, pudiendo -- auxiliarse de todos los medios que la pedagogía moderna pone a su alcance. Posteriormente, en la misma sesión se abrirá la réplica correspondiente -- por cada miembro del jurado".
- Agregar "No habrá seriación de materias".
- Suprimir "Para tener derecho a presentar el examen de grado, deberá haberse tomado un curso de traducción al español de alguno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano, alemán o latín, en el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UNAM".

V. Plan de la maestría en Derecho Fiscal.

1. Requisitos de egreso:

- Agregar "Presentar una tesis y aprobar el examen de grado o, con autorización del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos con valor en créditos igual al de la tesis".

2. Disposiciones generales:

- Suprimir "La duración del plan de estudios comprende 45 horas clase por cada materia".
- Agregar "No habrá seriación de materias".
- Agregar "La tesis de grado deberá contener ..."
- Suprimir "Tiempo de dedicación del alumno al plan de estudios: parcial".
- Adicionar "El examen de maestría se presentará ante un sínodo de 5 profesores y consistirá en la exposición del tema de tesis en un período de 15 a 50 minutos, en el que deberá demostrar su capacidad didáctica, pudiendo auxiliarse de todos los medios que la pedagogía moderna pone a su alcance. Posteriormente, en la misma se abrirá la réplica correspondiente por cada miembro del jurado".

VI. Plan de la maestría en Derecho Internacional.

1. Requisitos de egreso:

- Agregar "Presentar una tesis y aprobar el examen de grado o, con autorización del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos con valor en créditos igual al de la tesis".

2. Disposiciones generales:

- Suprimir "La duración del plan de estudios comprende 45 horas clase, por cada materia, que se cursarán en dos semestres".
- Adicionar "El tema de la tesis de grado será ..."
- Suprimir "Tiempo de dedicación del alumno al plan de estudios: parcial".
- Agregar "No habrá seriación de materias".
- Modificar "El examen de maestría se presentará ante un sínodo de 5 profesores y consistirá en la exposición del tema de tesis en un período de

15 a 50 minutos, en el que deberá demostrar su capacidad didáctica, pudiendo auxiliarse de todos los medios que la pedagogía moderna pone a su alcance. Posteriormente, en la misma se abrirá la réplica correspondiente para cada miembro del jurado".

VII. Plan del Doctorado en Derecho.

1. Requisitos de ingreso:

- Suprimir "Haber obtenido en la licenciatura un promedio no menor de 80 puntos sobre una escala de 100. En caso de que el promedio obtenido sea menor al señalado, el aspirante podrá ingresar a los estudios de posgrado si ha tomado un curso de especialización en alguna División de Estudios de Posgrado de la UNAM, o si aprueba un examen general de admisión".
- Suprimir "No tener más de tres materias reprobadas en la licenciatura o aprobar un examen general de admisión".
- Agregar "Acreditar mediante constancia expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras la traducción al español de dos de los idiomas siguientes: inglés, alemán, francés, italiano o latín".
- Agregar "Aprobar las asignaturas que integran el curso propedéutico".

2. Disposiciones generales:

- Agregar "La tesis de grado deberá contener un mínimo de 200 cuartillas".
- Agregar "El método de enseñanza, comprende teoría y práctica, realizando la segunda a través de seminarios, visitas técnicas, mesas redondas, páneglos de discusión, etcétera".
- Agregar "No habrá seriación de materias".

VIII Plan del doctorado en Derecho Fiscal y el de Derecho Internacional

1. Requisitos de ingreso:

- Agregar "Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a los ciclos de Especialización y Maestría en Derecho Fiscal ...".

o de "Derecho Internacional" en cada caso.

2. Disposiciones generales:

- Suprimir "La duración del plan de estudios comprende 45 horas clase, por cada materia, que se cursarán en dos semestres".
- Agregar "La tesis de grado estará enfocada al ..."
- Suprimir "Tiempo de dedicación del alumno al plan de estudios: parcial".
- Agregar "No habrá seriación de materias".

BIBLIOGRAFIA

- ALARCON, Alicia. El Consejo Universitario Sesiones de 1924-1977. Tomo I. segunda edición. Dirección General de Publicaciones UNAM. México. - 1985.
- APPENDINI, Guadalupe. Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. - Porrúa. México. 1981.
- CARPISO, Jorge. Discursos presentación temática 1985-1988. Secretaría General-Académica. UNAM. México. 1988.
- COORDINACION Nacional para la Planeación de la Educación Superior. El desarrollo del posgrado en la educación superior. SEP-ANUIES. México. -- 1985.
- ESTRADA CAMPOS, Humberto. Historia de los Cursos de Posgrado en la UNAM. UNAM. México. 1983.
- GARCIA VERASTEGUI, Lfa. Del proyecto nacional para una Universidad de México - 1867-1910. UNAM. México. 1984.
- HURTADO MARQUEZ, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944. Comisión técnica de estudios y proyectos legislativos UNAM. México. - 1976.
- JIMENEZ RUEDA, Julio. Historia Jurídica de la Universidad de México. Facultad de Filosofía y Letras UNAM. México. 1955.
- MALO, Salvador, Jonathan Garst y Graciela Garza. El egresado de Posgrado de la UNAM. Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1981.
- MENIDETA Y NUREZ, Lucio. Historia de la Facultad de Derecho. Dirección General de Publicaciones UNAM. México. 1956.
- SILVA HERZOG, Jesús. Una historia de la Universidad de México y sus problemas. Siglo XXI. México. 1974.
- UNESCO. Estudios Superiores. Exposición comparativa de los estudios de enseñanza y de los títulos y diplomas. segunda edición. Serbal. España. 1984.
- WENCES REZA, Rosalfo. La Universidad en la Historia de México. Línea. México. 1984.

H E M E R O G R A F I A

- ACLE TOMASINI, Guadalupe y Arturo González Pineda. "Integración de planes de estudio de posgrado relacionados con el desarrollo humano, propuesta de la ENEP-Zaragoza". Omnia Revista de la Coordinación General de Estudios de Posgrado. año 4, número 11. junio de 1988.
- AGUIRRE LORA, Marfa Esther. "Un punto de vista sobre las maestrías en Educación de la UNAM, como alternativa para la formación de profesores". - Perfiles Educativos. número 17. julio-septiembre de 1982. p. 75.
- ALCALA ZANORA Y CASTILLO, Niceto. "Creación del Doctorado en Derecho". Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo XI. número 44. -- octubre-diciembre de 1949. pp. 235 y ss.
- ARREDONDO, Martiniano. "Programa integral de desarrollo de la educación superior, los estudios de posgrado". Foro Universitario. número 66. mayo de 1986. pp. 31 y ss.
- CASILLA GARCIA DE LEON, Juan y Jorge Hanel del Valle. "La creación de Estudios de Posgrado". Revista de la Educación Superior. número 2. ANUIES. pp. 20-33.
- CASTILLO LARRANAGA, José. "Discurso de apertura de los Cursos del Doctorado en Derecho". Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia Tomo XII. número 46. abril-junio de 1950. pp. 13-20.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Discurso pronunciado a los recipiendarios de insignias doctorales, en ceremonia presidida por el Dr. Jorge -- Carpizo el 23 de junio de 1987". Lex. año 2. número 8. 31 de julio de 1987. pp. 26-28.
- GARRIDO, Luis. "Discurso de apertura de los Cursos del Doctorado en Derecho". Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo XII. número 46. abril-junio de 1950. pp. 9-13.
- HERRERA, Ismael. "La investigación aplicada en los programas de posgrado". Foro Universitario. número 66. mayo de 1986. pp. 39-42.
- LIRA, Andrés. "Problemas específicos del posgrado en las diversas regiones del país". Foro Universitario. número 66. mayo de 1986. p. 55 y ss.
- PALLAN FIGUEROA, Carlos. "Criterios para la creación de nuevos planes de estudio de posgrado". Foro Universitario. número 66. mayo de 1986 pp. 43-48.

- RESENDIZ, Daniel y Dorotea Barnés. "La educación de posgrado; naturaleza, funciones, requisitos y métodos". Ciencia y Desarrollo. número especial Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México. abril de 1987. pp. 3-7.
- SARUKHAN, José. "El Posgrado: una clave para el fortalecimiento académico universitario". Universidad de México. volumen XLII. número 438. julio de 1987. pp. 37-38.
- SOSA, Ignacio. "Relatoría del Primer Congreso Nacional de Estudios de Posgrado" Foro Universitario. número 66. mayo de 1986. pp. 63-66.
- VILLEGAS, Abelardo. "Primer Congreso Nacional de Estudios de Posgrado". Foro Universitario. número 66 mayo de 1986. pp. 29-38.

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 1985.
- Ley Constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios. del 7 de abril de 1910.
- Decreto por el cual se constituyen las facultades de Ciencias, Graduados, Escuela Normal Superior y Filosofía y Letras. Diario Oficial de la Federación. Tomo XXVIII. número 35. del 13 de octubre de 1924.
- Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1938. -- Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión permanente del 19 de julio al 19 de diciembre de 1938.
- Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Aprobado -- por el Consejo Universitario el 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero al 9 de marzo de 1945.
- Estatuto del Doctorado en Derecho. Aprobado por el Consejo Universitario el 7 de octubre de 1949.
- Estatuto General de la Sociedad de Alumnos de la División de Estudios de -- Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM 1984-1985. Aprobado por la -- Asamblea General de Alumnos del 31 de enero de 1985, publicado el 25 de marzo de 1985. México D.F.

- Grados que otorga la Universidad Nacional de México. Aprobado por el Consejo Universitario el 27 de noviembre de 1929.
- Reglamento de Exámenes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Aprobado por el Consejo el 28 de noviembre de 1939.
- Reglamento de Seminarios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Aprobado el 18 de diciembre de 1946.
- Reglamento de Exámenes Profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Aprobado el 18 de diciembre de 1946.
- Reglamento General de Exámenes para 1948. Aprobado el 19 de noviembre de -- 1947.
- Reglamento de Pagos para 1948. Aprobado el 19 de noviembre de 1947.
- Reglamento General de Exámenes. Aprobado el 25 de noviembre de 1948.
- Reglamento de pagos para 1949. Aprobado el 15 de diciembre de 1948.
- Reglamento de la Toga Universitaria. Aprobado el 8 de septiembre de 1949.
- Reglamento para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa de la UNAM. -- Aprobado el 27 de agosto de 1951.
- Reglamento General de Exámenes para 1954. Aprobado el 18 de diciembre de -- 1953.
- Reglamento de Exámenes para 1957. Aprobado el 18 de diciembre de 1956.
- Reglamento General de Exámenes para 1960. Aprobado el 17 de diciembre de -- 1959.
- Reglamento General de Exámenes para 1962. Aprobado el 9 de enero de 1962.
- Reglamento General de Exámenes para 1963. Aprobado el 20 de diciembre de -- 1962.
- Reglamento General de Exámenes para 1964. Aprobado el 10 de enero de 1964.
- Reglamento General de Exámenes para 1966. Aprobado el 7 de enero de 1966.
- Reglamento de Exámenes para 1967. Aprobado el 30 de noviembre de 1966.
- Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM. Aprobado el 18 de ma
yo de 1967.
- Reglamento General de Exámenes. Aprobado el 28 de noviembre de 1969.

- Reglamento de Seminarios de la Facultad de Derecho. Aprobado el 13 de diciembre de 1973.
- Reglamento General de Estudios de Posgrado (1979) incluye Exposición de Motivos. Aprobado por el Consejo Universitario el 9 de febrero de 1979 y publicado en el Suplemento número 2 de la Gaceta UNAM número 11 del 12 de febrero de 1979.
- Reglamento Genral para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio. Gaceta UNAM número 1 del 6 de enero de 1986. Aprobado por el -- Consejo en su sesión del 11 de septiembre de 1985.
- Reglamento Genral de Estudios de Posgrado (1986). Aprobado el 11 de septiembre de 1986 y publicado en la Gaceta UNAM volumen 11 número 61 del 22 de -- septiembre de 1986. Y publicado por la Coordinación General de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1987.
- Reglamento General de los Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma - de Nuevo León. Boletín de la Dirección General de Estudios de Posgrado. Año I. número 5, 6, 7, y 9 correspondientes a julio, agosto, septiembre y noviem -- bre de 1987.
- Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, para la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, - formuladas de conformidad con los artículos 8 y 14 inciso B del Reglamento General. Aprobadas por el Consejo Técnico de la Facultad en sus sesiones -- del 31 de julio de 1981, 19 de octubre de 1983, y 2 de diciembre de 1985.
- Instructivo para el Otorgamiento de Becas equivalente al importe total o -- parcial de la inscripción en los estudios de posgrado de la UNAM. Gaceta -- UNAM. volumen II. número 66 del 9 de octubre de 1986.

OTRAS FUENTES

- Las Facultades y Escuelas de la UNAM: 1929-1979. Tomo I. volumen III. Colección de los festejos conmemorativos del cincuentenario de la UNAM. México. -- 1976.
- Informe sobre datos históricos y estado actual de la Universidad Nacional Autónoma de México ante el Primer Congreso Latinoamericano de Universidades en Guatemala. Imprenta Universitaria. México. 1949.
- Inscripción general, primer ingreso, egresados, títulos otorgados, títulos expedidos 1924-1972. Departamento de Estadística de la Dirección General de Administración UNAM. México. 1975.
- Organización académica y programas de estudios de licenciatura 1986. Facultad de Derecho. Imprenta Universitaria. México. 1986.
- Cuadros estadísticos 1929-1979. Departamento de Estadística de la Dirección General de Servicios Auxiliares UNAM. México. 1981.
- Anuario de la Facultad de Filosofía y Letras de 1940. Imprenta Universitaria. México. 1939.
- Anuario de la Facultad de Filosofía y Letras de 1944. Imprenta Universitaria. - México. 1944.
- Anuario de la Escuela de Graduados de 1947. Imprenta Universitaria. México. - -
- Anuario de la Escuela de Graduados de 1948. Imprenta Universitaria. México. - 1948.
- Anuario de la Escuela de Graduados de 1949. Imprenta Universitaria. México. - 1949.
- "El proceso de transformación y superación académica de la UNAM". Cuadernos de Legislación Universitaria. Tomo I. número 3. mayo-agosto de 1987.
- Compilación de Legislación Universitaria de 1910 a 1976. Tomo I. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos UNAM. México. 1977.
- Compilación de Legislación Universitaria de 1910 a 1976. Tomo II. Comisión -- Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos UNAM. México. 1977.
- Interpretación de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México 1973-1986, segunda edición. Dirección General de Estudios de Legislación -

- Universitaria UNAM. México. 1987.
- Planes de Estudio de 1976. segunda edición. Dirección General de Publicaciones UNAM. México. 1976.
- Planes de Estudio en el Posgrado. Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1981.
- Planes de Estudio en el Posgrado 1984-1985. Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. s.a.p.
- Planes de Estudio del Posgrado de la Facultad de Derecho (VII). Coordinación General de Estudios de Posgrado. UNAM. México. 1987.
- Agenda estadística 1986. Dirección General de Planeación UNAM. México. 1986.
- Agenda estadística 1987. Dirección General de Planeación UNAM. México. 1987.
- Agenda Estadística 1988. Dirección General de Planeación UNAM. México. 1988.
- "Resúmenes de las tesis de doctorado y maestría 1981" Dossier. número 3. Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1984.
- "Resúmenes de las tesis de doctorado y maestría 1982". Dossier. número 4. - Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1984.
- "Resúmenes de las tesis de doctorado y maestría 1983". Dossier. número 5. Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1984.
- Resúmenes de las tesis de maestría y doctorado 1984". Sinopsis. número 6. - Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1985.
- "Resúmenes de las tesis de maestría y doctorado 1985". Sinopsis. número 7. Coordinación General de Estudios de Posgrado UNAM. México. 1987.
- Conclusiones y recomendaciones del Segundo Congreso Nacional de Estudios de Posgrado. Revista de Intercambio Académico. volumen 4. número 18. julio-septiembre de 1987. pp. 13-15.
- Convocatoria para ingresar a los estudios de posgrado de la Facultad de Derecho. Gaceta UNAM. número 2322 del 25 de agosto de 1988. p. 40.
- Reseña noticiosa sobre la aprobación del Reglamento General de Estudios de Posgrado. Gaceta UNAM. volumen II. número 60. del 18 de septiembre de 1986. p. 5.

- Aguille Lora, María Esther p. 107.
 Alanís Fuentes, Ángel p. 31.
 Alarcón, Alicia p. 12
 Alcalá Zamora y Castillo, Niceto p. 16, 18, 19, 81.
 Appendini, Guadalupe p. 3, 9.
 Arredondo, Martiniano p. 94, 96.
 Barnes, Dorotea p. 66
 Boazo, Franz p. 5.
 Borja Soriano, Manuel p. 15, 20.
 Carpizo, Jorge p. 1.
 Caso, Antonio p. 7, 9.
 Castillo Larrañaga, José p. 19
 Cervantes Ahumada p. 31, 32, 75, 103, 116.
 De la Cueva, Mario p. 16, 17.
 De Pina, Rafael p. 19
 Díaz, Porfirio p. 26, 27.
 Domínguez, Virgilio p. 20
 Esquivel Obregón, Toribio p. 15.
 Estrada Ocampo, Humberto p. 6, 22.
 García Maynez, Eduardo p. 20
 García Verástegui, Lía p. 4.
 González Bustamante, Juan José p. 32.
 Hurtado Márquez, Eugenio p. 11.
 Hurtado Padilla, Pastor p. 18.
 Jiménez Rueda, Julio p. 7, 15, 20.
 Lira, Andrés p. 64, 65, 66.
 Medellín, Roberto p. 9.
 Medina Ignacio p. 31.
 Mendieta y Nuñez, Lucio p. 16.
 Orozco Henríquez, José Jesús p. 11.
 Pallán Figueroa, Carlos p. 96, 97.
 Pedroso, Manuel p. 19.
 Peniche López, Vicente p. 20.

Pérez Correa, Fernando p. 117.
Reséndiz, Daniel p. 66.
Rodríguez y Rodríguez, Joaquín p. 18.
Ruiz Funes, Mariano p. 20.
Sánchez Pontón, Luis p. 15, 16.
Sarukhán, José p. 75, 76.
Sierra, Justo p. 3, 26.
Sosa, Ignacio p. 125.
Trueba Urbina, Alberto p. 18.
Ulloa, Manuel p. 31, 33.
UNESCO p. 114.
Urbano Guerrero, José p. 16.
Valadez, Diego p. 10
Vasconcelos, José p. 6.
Velez, D. Daniel p. 7.
Wencez Reza, Rosalío p. 9.
Yañez, Agustín p. 3.
Zozaya Estille, José p. 22.
Zubirán, Salvador p. 13.